

Año de 1718

2578

IMBENTRIOS LABANOS:

DE LOS BIENES QUE QUEDARON POR FIN INMERE.
DEL CAPITAN DON GASPAR BENITO DE LARRA
NAGA. RESINO QUE FUE EN LA CIUDAD DE NUESTRA
SEÑORA DE LOS ZACATECAS. INMERO EN EL
REAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ACIENTOS

JVES

ESCRIBNO

EL S. CAPITAN D. EDUARDO DIAS
E SAABEDRA. EN BRTVD E REAL
PROVICION LABADA POR LOS SEÑORES
PRESIENE I OIDOES DE AUDENCIA
I CHSILLERA REAL ESTE REINO DE LA

DON MANUEL DE MENA
QUE LOES REAL PUBLICO
MAIOR DE CABILDO I
DIPVTACION DE LA CIUDAD
DE GUADALAJARA

NUEVA CALICIA

~~~~~

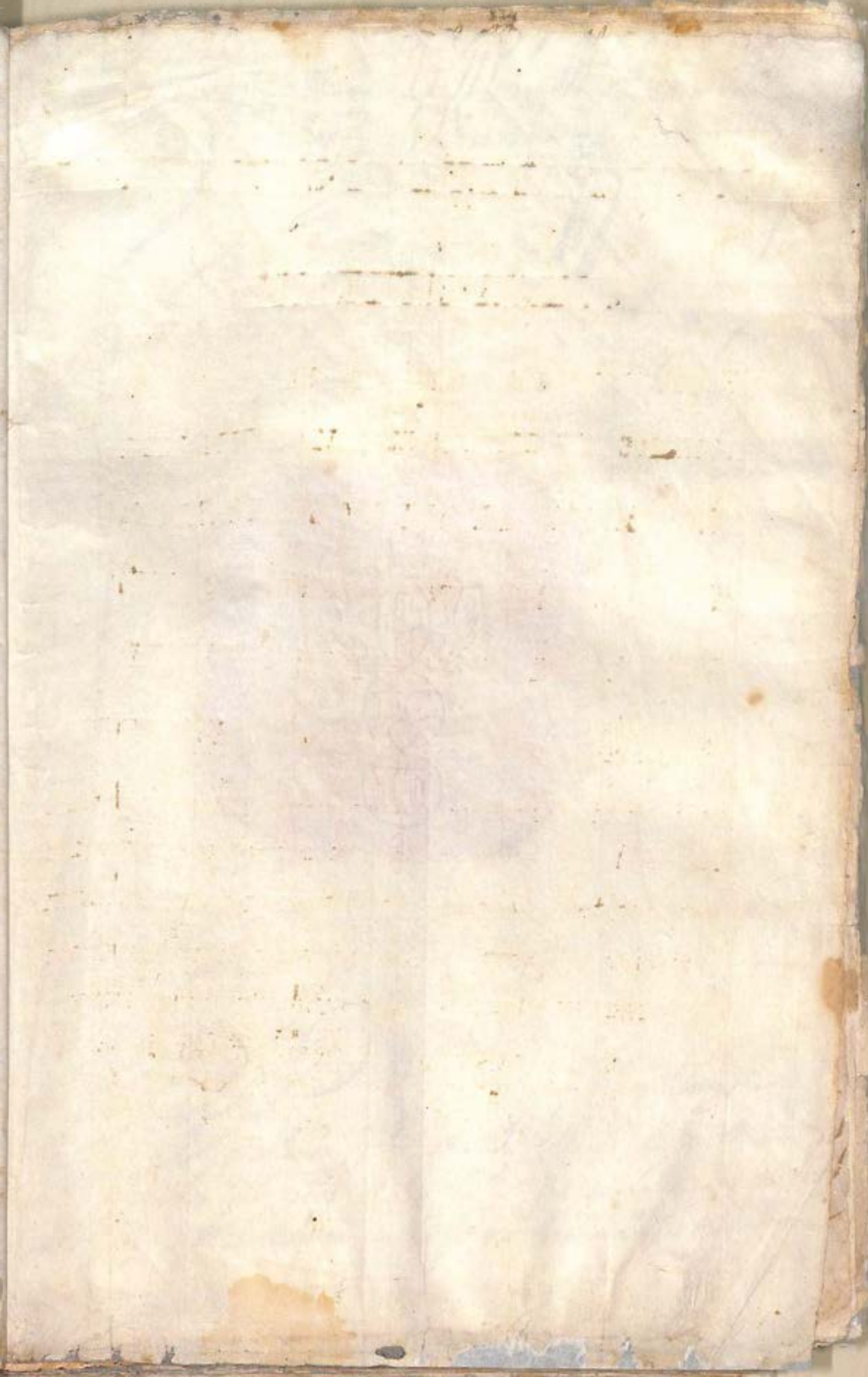
Yo el escribano =  
1.  
2.  
3.

Yo el capitán =  
1.  
2.  
3.  
Yo el mayor de cabildo =  
Yo el diputado =

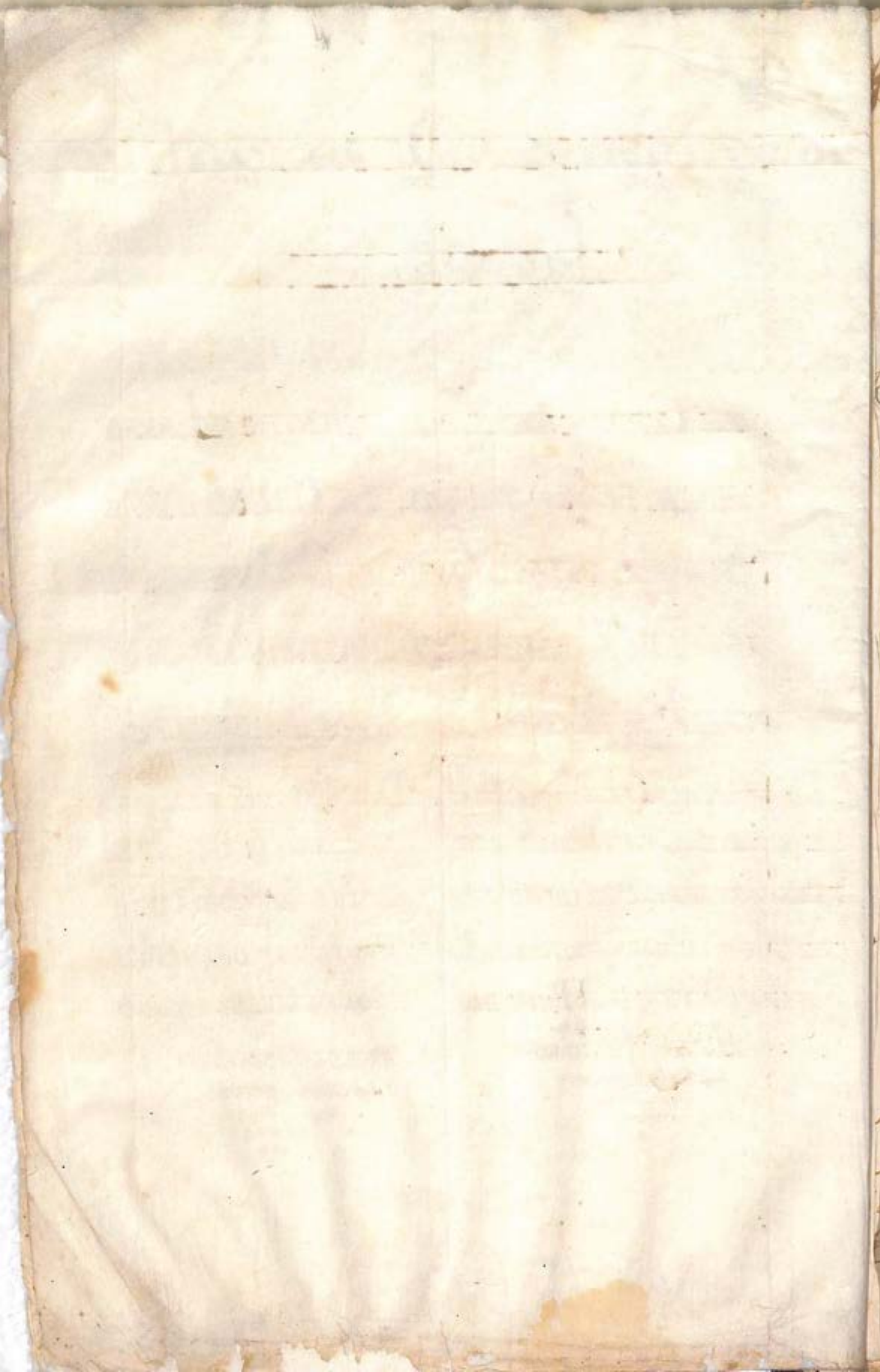














Don José de Alvarado  
D. Pedro de Villavieja  
D. Juan de Villavieja  
D. Juan de Villavieja  
D. Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja  
Don Juan de Villavieja  
Don Juan de Villavieja

Chanziller  
Don Juan de Villavieja  
Don Juan de Villavieja



Don Juan de Villavieja  
Don Juan de Villavieja  
Don Juan de Villavieja

Corregidor

Concesion para que D. Eduardo Diaz de Salazar  
haya a hazer los inventarios de los bienes que quedaron por muerte  
de D. Gaspar de Villavieja, en la forma en ella expresada





En real.

SEPTIMO TERCERO, UN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y SESENTOS Y  
OCHO.

UNO



ON

Philippe

En la gracia de Dios Rey de Casti-  
lla de Leon de Aragon de Sicilia de  
Jerusalem de Navarra de  
Granada de Toledo de Valencia de  
Galicia de Mallorca de Sevilla de  
Barcelona de Cerdeña de Cerdeña de Murcia de  
Baen de los Mozarres de Argem de Gibraltar  
de las Islas de Canarias de las Indias orie-  
ntales y Occidentales de las y de Nueva España del  
mar Oceano de Franchisco de Navarra Duque  
de Borgona de Bravante y de Milan Conde  
de Hespana de Blandes Fies y Barcelona  
Senor de Navarra y de Molina de Avos B.  
Quando Dios de Sabedra Sabed, que auendose  
Vero por un Pres y Oidores de la mi Audiencia  
de Cante y Chaniz. Ver que esta y reside en la  
Cid. de Guadalaia. de la mi Puerto Verno de la  
Galicia la consulta Verificada por D. Pedro M.  
quel de Prados Mualde ma. de la V. de Monas Ca.  
Verries sobre remese comperentia en la faccion de los

*[Signature]*





DEL TERCERO VN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECEN-  
 TOS Y DOS, Y SETECIEN-  
 TOS Y TRES.

CONSEJO



embarrados de los bienes que quedaron por  
 fin y muerte de D. Gaspar de Aranaoa,  
 Pedro, ministro y Diputado de la minería,  
 del Real de los Assientos de aquella Ind.  
 con cuyo acaecimiento procediendo al juicio de  
 los embarrados, por razon de diez heredero  
 menor de veinte y cinco años, y que estando en  
 conocimiento se toca a dho Alcalde Mayor,  
 y temiendo la competencia por parte de los Bueses  
 de la Ciudad de Tacateras, por aver muerto en  
 ella el dho Don Gaspar, y degado casa poblar  
 con alhajas, y de mas cosas, y procurando ocu-  
 rra antes de comenzar, a este inconveniente  
 por el perjuicio que podria ocasionarse a los  
 bienes de minería de interinarse la diligencia  
 que se ocasionava el Criterio, determinó  
 ocurrir a la dha mi Aud.<sup>a</sup> para q. declarado  
 por ella antes, pueda dho mi Alcalde Mayor  
 proceder, sin embargo de qualesquiera evento  
 siendo los fundam.<sup>tos</sup> de su peticion favore-  
 cion = El primero el Ser Bues competente  
 en los negocios, q. se ofrecian, a quel decuyo!

*[Handwritten signature]*



Verindad era el difunto y donde tenia conciertos  
el de <sup>2015</sup> y siendo asi y en dha Ciudad  
se tenia conciertos el susodicho D. Gaspar de  
Lanzanaga, era consiguientemente la Justicia, que le  
asistia a dho m. Alcalde Mayor, pues asi  
que no se dudaba el poder tener uno de  
ellos. En partes diversas se debia entender  
quando no constara de la Voluntad Expressa  
de la persona que se investigara, y siempre  
que de ella constare, se avia de tener lo con-  
trato, por constar en el caso presente no solo  
por palabras, sino de obra, aver el dho  
Real para su Verindad, y domicilio el dho  
D. Gaspar, quien su Voluntad, por palabras  
de averse averindado en el para siempre  
lo avia dho a todos, y era publico, y notorio =  
Lo segundo se inferia de las obras, quales  
se avia aver aceptado el cargo de Diputado  
de la mineria, en q la dha m. Aud. le  
avia nombrado, avia casi dos años = Lo ter-  
cero de vender y despues de la quessa  
hacia de ovejas y en los continos de dha  
Ciudad tenia = Lo que por Mermo se avia  
de apropiado de el Ensaye, y Valanzano  
de la Real Casa de dha Ciudad: de cuyas

---



SELLO TERCERO VN REA  
 AÑOS DE MIL SETECUEN-  
 TOS Y DOS, Y SETECIEN-  
 TOS Y TRES.

Razones y otras conuenientes que en la dha  
 cedula contiene, no solo constara de su dha  
 cedula y documentos, y en la dha cedula  
 de dho Real cedula, sino de lo expresado  
 la puse en execucion. Lo que por dho  
 siendo precisa la personal asistencia de  
 su Sobrino y dho de sus albaceas en aquel  
 Real, como dho de Cura donde se halla-  
 ran los bienes, y de el heredero, que era  
 segundo albacea al fomento, y corrientes de  
 las minas en q estava el difunto, y estos  
 auian de cumplir su Voluntad, con los  
 bienes, de alli se hallauan, no auia razon  
 para q dexando sus ministerios passasen  
 a entretenerse a negocios en dha Ciudad  
 siendo asi, que en aquel Real se auian  
 de hazer todas las diligencias por dhas en  
 el todos los bienes, y por lo q tocara a  
 los pocos q se hallauan en dha Ciudad  
 se librara requeritoria para los Jueces  
 de fuerza, sin detrimento de lo q se expresara



por el favor q' a los rñeros conceden  
mis Reales Ordenanzas para no ser fajados  
apletivos del asiento de minas, de que  
quedaba probado el derecho q' averia a dho  
mñ Alcalde Mayor; para la facción de  
dho inventarios, sobre q' pidió, y sup<sup>co</sup>  
a la dha mñ Aud. se pudiese determinar  
lo q' fuere por mas conveniente = Dela  
qual por decreto de ocho del pñer. mand  
daron corriere traslado de ella con los interes  
sados por lo q' tocava al punto de Bur<sup>ms</sup>  
Que con efecto se notifico a Bran. Davier  
Beraneo Procurador mñ Conal. de la Ciudad  
de Zacatecas = En este estado la parte  
de los albaceas del dho D. Gaspar de Zamal  
paga presento en dha. mñ Aud. el Escryp  
to siguiente = It. P. S. = Juan Garcia de  
Lizasoain En nombre, y con poder que con la  
devida solemnidad presento al Ex. Do. Don  
Bran. Joseph Perez de Aragon Presbitero P.  
Juan Pinero de Sarranaga, y D. Diego Gar  
za Rodriguez Vecinos de la Ciudad de Zaca  
tecas, albaceas testamentarios de D. Gaspar  
de Sarranaga difunto, como mas aya lugar  
en derecho parecio ante V. N. = L. dho que

Retos =



Sello FERGURO VNEAL  
 ANO DE MIL SETECIEN-  
 TOS Y DOS. Y SETECIEN-  
 TOS Y TRES.



Yo el Rey, por mandado de su Magestad  
 de las Cortes de Castilla, en sus Reales  
 Decretos de 17 de Mayo de 1722, y esta division  
 imposible a mis partes para la presen-  
 cia indispensable asistencia a han de  
 tener, para hacer inventario y abalo de  
 los bienes que quedaron de dicho difunto: siendo  
 asimismo mas considerable los costos por la  
 diversidad de Jueces, de lo que se procura grave  
 dilacion: mayormente quando estando mis partes  
 precisados a asistir y residir en dicha Ciudad  
 de Salamanca, no solo por sus proprias incumben-  
 cias y negocios, sino por pedirlo asi la natu-  
 raleza de los bienes que en dicha Ciudad dexa-  
 ron: El animo de mis partes no es otro, que  
 el pedirme la molestia que temen en estas  
 divisiones y venidas a varios Jueces, sin que  
 pretendan demandar lo que legitimamente cabe  
 a cada uno por razon de su oficio y ordinaria  
 Sala, y Excecion: Ocurra ante V. M. a quien  
 suplico se sirva de mandar, que

*[Decorative flourish]*



La persona, o sea Pedro Luis, con sus hijos  
y herederos, y ante el Escribano que ha de ser el  
que preceda a hacer inventario de todos y  
cualesquiera bienes que hubieren quedado por  
su y fallecimiento. El dho. D. Gaspar de Landa  
haya, a talos de ellos, y a dize de el caso  
de tutor y Curador en la persona nominada  
por dho. testador en el testamento de su  
dispos. fallecio; estando como estan mis  
promptos a satisfacer y pagar a las Justicias  
ordinarias de las Bax. donde estan dhos. bienes  
lo que por justos derechos se debieren  
esta Real Aud. de Vexotas; para lo qual se  
me libre Real provision; que ha lugar, y  
se debe asi hacer por lo favorable que repro-  
duzco = Lo por q. el Vexoto unico, que podria  
opponerse a esta justa preferencia, era el de  
recho ganado, y buscado por dhos. Justicias  
a este provento causado en su distrito, y  
aora no q. se les hiziera, si sin justa, y  
legitima causa se les abdicara, y subranan-  
dose, y salvandose por el medio, ya pro-  
puesto, y subsistiendo los motivos q. moti-  
vaban esta preferencia, ya Vexotados, queda



En toda inspeccion jurídica y prudencia con  
 detencion, sana la praxion de mis paxes  
 como que a lo que la estos a praxion y les  
 es <sup>de</sup> no perjudica a tercero alguno inter  
 resado en la materia: Cuya Nacional praxion  
 con se haze en todos medios asegurable: En  
 cuya atencion = A. N. N. pido, y Suplico se  
 Sirva de mandar hazer como heus pedido  
 en just, y juo en debida forma en atencion  
 de mis paxes, no sea de malicia, y en lo  
 necesario de = Ldo Cordero = Juan Garcia  
 de Argomanes = En cuya Vista de hos mi D<sup>os</sup>  
 y Oidores mandaron se fuesse con los autos  
 por decreto de diez y ocho de este mes: Lpo  
 Escrito de el mismo dia, presento en otra mis  
 Aud. la parte de dho Conden, D<sup>o</sup> que  
 respecto de cessar la competencia de Sur.  
 de por dho Alcalde Mayor de Tomas Cal  
 Lientes se interinara, con el escrito presen  
 tado por parte de los albaceas y herederos  
 de dho D<sup>o</sup> Gaspar de Lamiarada, en que  
 se allanava a la satisfaccion de los d<sup>os</sup>  
 que dho Conden. debiera percibir para la  
 faccion de ellos rebano de esta oferta



SELLO TERCERO VN R  
 AÑOS DE MIL SETECIE  
 TOS Y DOS, Y SETE CIE  
 TOS Y TRES.

y no en otra forma contenida la parte de dho  
 m<sup>o</sup> Coxa. En q<sup>o</sup> se hizieren dhos embenta-  
 rios por la persona q<sup>o</sup> se nombrase, y no  
 por dho Alcalde Mayor por tocarle a dho  
 Coxa, por la Verdad notoria, q<sup>o</sup> tuvo  
 en dha Ciudad de Zacatecas dho Don  
 Gaspar, y auez fallecido en ella. En cuya  
 atención Suplico a dha m<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> se le diese  
 el proveer en Justicia. Quien mandó se  
 traxesen los autos, y auendose hecho assi  
 con la Relacion, que de ellos se le hizo pro-  
 veer. Vno cuyo valor es el sig<sup>o</sup> = En la  
 Ciudad de Guadala<sup>a</sup>. a N<sup>o</sup>ve y tres de Mayo  
 de mil Setecientos, y diez, y siete D. los 3.  
 Pres<sup>te</sup> y O<sup>rd</sup>ones de la Aud.<sup>a</sup> Real de este  
 Reyno de la Nueva Galicia. Auendo visto  
 la consulta remitida por D.<sup>n</sup> Pedro Miguel  
 & Prados Alcalde Mayor de la Villa de  
 Aguas Calientes, sobre la competencia, que  
 se puede formar, cerca de la facion de los  
 embentarios de los bienes, que quedaron por

ENCUENTRO



Auto=



fin y muerte de D. Gaspar de Larranaga  
 lo que se debe proceder por sea el heredero  
 por ser de veinte y cinco años, lo que se mando  
 dar traslado por lo que toca al punto de su  
 se notifico a la parte del Sr. D. Conde  
 de la Ciudad de Larranaga: y lo que alego en  
 su Escrito y la del Sr. D. Juan Lopez  
 de Aragon Presbitero, D. Juan Lonacio de  
 Larranaga, y D. Diego Garcia Rodriguez, Vec.  
 de aquella Ciudad albaceas testamentarios de  
 Dho D. Gaspar en el Suvo, ambos de diez  
 y ocho de pres. mes, y lo de mas, y a los  
 autos consta = Dho D. Gaspar mandaban y mandaron  
 a la persona que el Sr. D. Conde y Cap.  
 General de este Reino nombrare (a quien se  
 comete) proceda a la faccion de inventarios,  
 y abalios, de todos los bienes que quedaron  
 por fin y muerte de el dho D. Gaspar  
 de Larranaga, y discreta el caso de tutor,  
 y Curador en la persona nominada en el  
 testam. de dho difunto; lo qual sea sin  
 perjuicio de los derechos, que conforme a  
 arancel debieren aver los Sres de las Jus-  
 ticias, y Cos. donde se huvieren de  
 executar estas dilig. procediendo el Sr.



















En real.



SELLO TERCERO. VNRFA.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO  
Y DIEZ. Y SETECIENTOS Y  
OCHO.



*[Large, highly stylized cursive signature or scribble in brown ink, occupying the central and lower portion of the page.]*



*[Illegible cursive handwriting]*





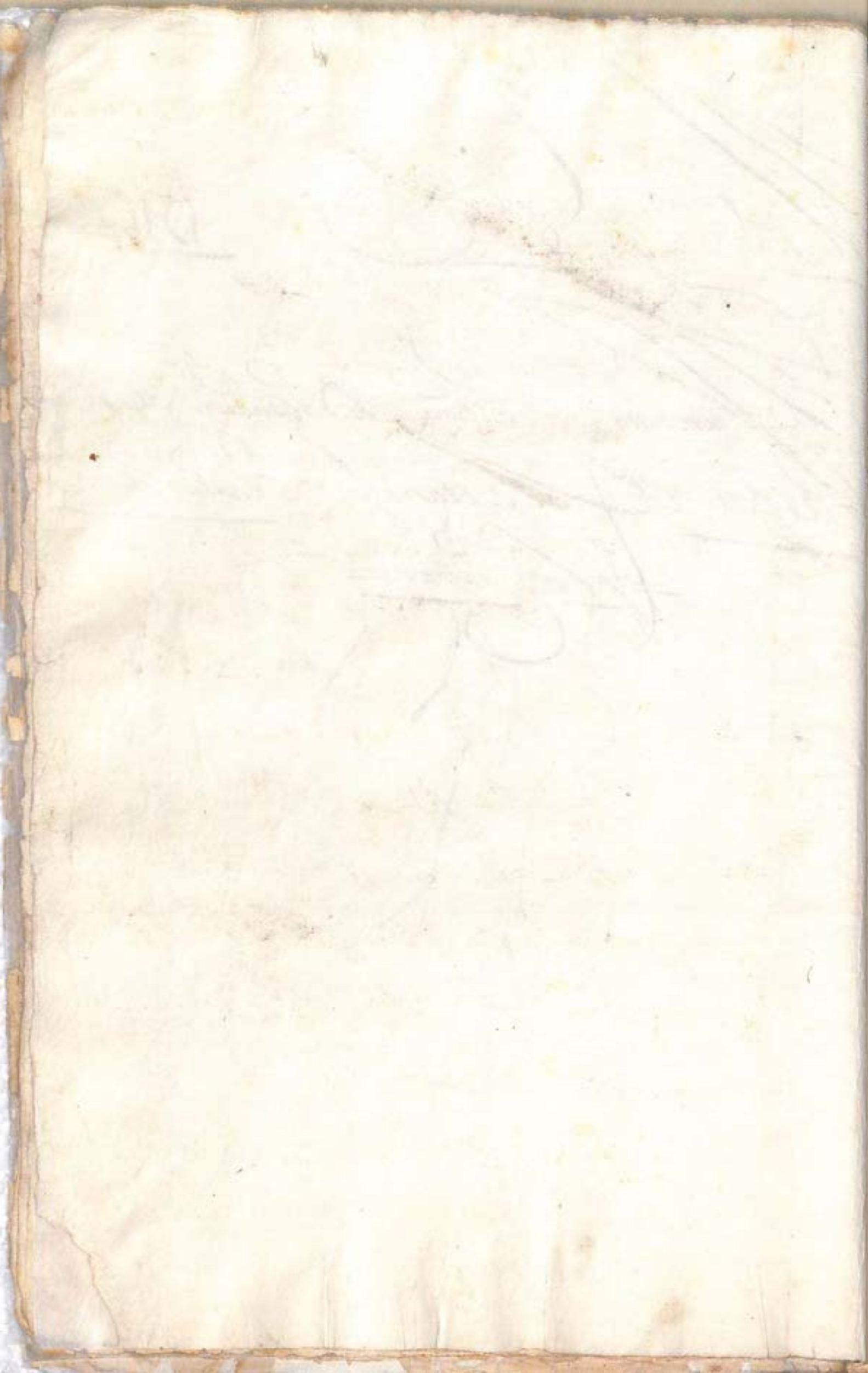
No.

1216

1216

Testamento y Ultima Voluntad de Don  
Pedro de Arana y Pizarro  
de la Ciudad







Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

8  
4  
Compañía



~~En el nombre de Dios~~  
todas Poderoso y de la siempre Virgen  
Maria, Madre de Dios y Señora nu  
stra, Concedida en su real y gloriosa corte  
el primer y octavo de Julio de 1763  
Sea publico y notorio a los que el presen  
te vieren como yo D. Gaspar de Haro  
naga Ojinaris de la Merced de  
esta Real Reyno de Navarra  
Natural de D. Matheo de Haro  
naga y de D. Maria de Sagarna  
de Junco, vecinos desta Ciudad de  
nuestra Señora de los Lacatecas y mi  
nero en el Real y minas de los Assun  
tos. Hando en el punto en fama

*[Signature]*



De Machaqué que de Dios nuestro  
Creador pasados siglos de tiempo  
hallandome en mi Entero y causal  
suero Memoria y Entendimiento Na-  
tural, qual fui en Divina Mage-  
stad de Dios, Creyendo como en  
mi Verdaderamente que el Misterio  
de Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Es-  
píritu Santo tres personas distintas y en  
solo Dios Verdadero, y Entero a quella  
que fuese Cui y con fiena nuestra san-  
ta Madre Iglesia Católica Apostólica  
cuando de su Fe y Creyencia  
se vivió y gozaba de suya y  
Morir como Católicos y Feles  
no, Semerón de la muerte, como  
Natural a toda viviente Criatura

---



2  
2  
Yo Escrivano de la Real Audiencia de  
Mexico en Carrera de Salamanca diez  
nueve y diez años las cosas  
que sean y toquen al cargo de  
mi Conciencia y por este medio con  
requiero Concedido de Dios nuestro  
Señor, Acudo en favor de mi y  
terceros a la siempre Virgen Maria  
Madre de Dios y Señora nuestra  
de San Antonio Capero el floreo.  
nuestro Patriarca Señor San Joseph  
mi Patron y Abogado, al Santo  
Angel de mi Guarda, al Aménomo  
rey de las Américas para  
que intercedan por mí con Dios  
nuestro Señor en perdonarme mis culpas

---

13



Yo el suscritor Dn Juan de Dios  
de la Orden de San Francisco  
de la Ciudad de Mexico  
por el presente me obligo y obligo  
a mi sucesor y a mi heredero  
a que en la forma y manera sig.  
1.ª Primera mente, encomiendo mi Alma  
a Dios nuestro Señor que la quis  
y Redimio con el infinito precio  
de su Santissima Sangre, y el Cuerpo  
a la Tierra de que fue form.  
y con mi Voluntad q. siendo Dios  
quiere de tenerme para si sea  
mi cuerpo sepultado en la Iglesia  
parroquial de esta Ciudad at el  
de la Alta que en ella tiene

---



Tengo Colocados al Parroco  
 Don Juan Bepi, y que con  
 banen mi sueldo la Cruzada  
 y Sachikan de la Parroquia  
 y quedando dia siguiente y no  
 el siguiente dia de mi ante mesa  
 el sueldo presente o fondada de  
 san juan y lexa, pagandose la  
 Simonia de todos los mis bienes  
 y de los aduonacion Amistada  
 zeas la Almas forma Amistada  
 no, a quienes en cargo es con toda  
 pompa y Vanidad y que solo sea  
 general frente y preuio y me  
 voluntad que se por algun accion  
 de Semudaxe contra la parte de la



Ha Iglesia de Sto. Martin  
del Señor San Joseph, emude tam  
bien mi Cadaver juntamente de  
su Señal, Enciso para su subeñencia.  
Seme hagan los sufragios que por  
Dios subieren mis Almas que así  
de mi voluntad.

---

2.<sup>o</sup> Mandando á las mandas de mis  
yá sotumbadas á don fernand  
Dna, y á la Archicofraría del An  
tissimo Sacramento (esta en Sta  
Laxo qual) donde soy cofrade los  
quince Dna dos de la villa, para  
ganar por medio de las mismas  
gracias e indulgencias que por ella  
han concedidas á sus cofrades

---



En los Señores Sumos Pontifices  
los quales tengan a bien  
paguen Amos Nros. —

H. de Cano soy Originario de la  
Isla Mexicana de Santa Reyno  
de Guaxaca en los de las  
tierras, hijos naturales de los señores

Matias de la Cruzaga y de D.  
María de la Cruz mi madre  
de fundos de tierra que fueron de  
la Mexicana de Cano de la Cruz  
la que son he —

H. de Cano soy casado y  
velado y me casé con D.  
María de Salcedo de fundos de  
Guaxaca que fue de la Cruzaga





que juramos nuestro Patri-  
monio no hurtamos ni procreamos  
Ningun d'gunos, de claro a supe-  
ra que f'orte

5.º. De claro en Albarca de P.  
San. Perea de Aragon en Lon-

cuño, el qual Albarca de P.  
f'ido enteramente en que sea de mi

Cargo con algunas, por que aunque  
Entraron en mi go a algunas

Cantidades de fiero y otros he-  
nestas f'idos en pagar sus due-  
tos, para que cumplimiento f'ise

de mi f'idos algunas Cantida-  
des de fiero para acauar a pa-

gar sus duetos, y de claro que



Algunos otros bienes muebles que  
 quedaron entraron en poder de D.  
 Margarita de Vega y Salcedo  
 su mujer y maestra de casa, por su parte  
 son ni de ella ni de sus hijos no les son  
 en cargo de cosa alguna y así lo  
 declara por este —

Y de esto ha sido testigo el Sr.  
 Thomas Manuel Buitrao Roldán  
 me de fecho y que al tiempo de su  
 fallecimiento le tenía entregado  
 mas de lo que y en forma de tutela  
 por el mar lo como si fuera mi hijo  
 de esto así por este —

Y de esto ha sido testigo el Sr.  
 don Pedro de Thomas Manuel Buitrao  
 Roldán de la Honra que





mañ, ni á sus hijos no les byen  
por el conaál gura, antes de el año  
hauer pagado á mi Causa todos  
los Ruitos que tenia y que sus  
Díes muebles Entraron en poder  
de D. Maria Teresa de Aragón  
su Muger y mi fortuna, como con-  
tara de sus Autos de ymbenta  
cion á que me refero de el año  
de 1707 para que se entienda  
que el de el año de 1707 fui Abaca y here-  
do de la casa de D. Maria Teresa  
de mi muger, y que en el año  
de 1707 no es á mi cargo cosa al-  
guna, por tener como tengo cum-  
plido quanto bueno á mi Causa

---



Lasí el d' Mayo para q' onbe  
 de Mayo haui tenido Platas  
 y Cuentas quentas en la Cava  
 Banco de Plaza del Sr. de  
 Campo de la Cruz Señal de la Cruz  
 de S. Juan, Verino que fue de la Cruz  
 de Mexico y en la misma de la Cruz  
 su Gobernamiento Con el Sr. Marques  
 de Altamira y con otros y que de esto  
 de todas las dhas quentas sus yviden  
 tes y diferentes por combenir q' se  
 falen cartas Minuas Escritas de una  
 docto en los tiempos y paraxen  
 mi poder, nos d'utamos en la parte  
 Dad de Acepta y de mill pesos  
 para pagarellos en los meses de Aste  
 ro y Marzo del año proximo de  
 mayo de mill novecientos y diez y siete



una Cartilla de Plano que dímbr  
Carga de los papeles que se allega  
plata tengo permitida Indor Ocasione  
Con Miguel Melendez Arriaga en  
plata que me da como Indor de papeles  
cimientos que hacen en mi poder  
Omnibus Papeles que tengo satis. por  
y pagados los papeles de la quinta y seis mill  
pesos que han solamente por día que  
han algún tanto por Contrarrey  
que manda aliquid de y pague por  
mis libranças segun la cuenta que me  
se ha de permitir de papeles de los  
los papeles que aya de dependencia  
de quien como y pagada y de los  
de plano para que se quite  
no - dit. de plano por Indor de papeles.



En esta su Real Casa del Rey  
 y de los Señores de Indias y unguin  
 tales el Rey que en virtud de  
 un papel de los Señores de Indias  
 tales me han de dar los señores que  
 los conduxeran a esta Ciudad en mi  
 hacienda del Rey y minas de los  
 señores al tiempo de su partida  
 por el, de cuya importancia tengo  
 obligada obligación a favor de la  
 Real Hacienda y mando que como  
 por me a esta se paguen cinco reales  
 de sueldo de sueldo no se de a otra  
 persona alguna de cantidad nin  
 guna de pesos ni otras cosas  
 y mando que si alguno supiere  
 parte alguna de alguna cosa



11  
Señor Don Juan de los Rios y no. Camarero  
no grava en la parte ni conven  
era que sea con la voluntad y lo  
claro para que sobre — — —

12<sup>o</sup> El Real de los yermos y viñas de  
San Lorenzo del Bene Juso de Sacar  
hacia por lo que en el Real de San  
Diego de Anares Herminio de  
El del delo de Anares de Anares  
Cauna de Anares de Agua del  
del Real de Anares con una  
Vueda y dos Molinos todo para  
moler Metales y otros quatro  
Cinos de Anares, y la Cuaderna, Ca  
nas y otras fabrica Natural  
que contiene otros Montes de

---



tales, Hogue, Mulada, y Amas que  
 Conta así de Titulos, libros, papeles =  
 La Ostracenta del Rio del Corriente  
 con quatro Molinos de Cauales  
 Lavadero y toda la fabrica matte  
 rial Corriente pendiente al Corriente  
 En que se haya, con los montones,  
 Hogue, Metales, mulas y Panchos  
 y los Amas Dienes que Contaran  
 de sus Titulos libros y papeles; todo  
 lo qual de señalo por Dienes  
 mio de Dienes de Dienes Gravamen  
 ni pension alguna y asisto de Dienes  
 para que Conto

13. - Lt. de señalo por mis Dienes  
 Otra Dienes del Beneficio





21  
El Sr. D. Juan de Guzman en  
el mismo Real de los Laureados  
Con lo que se hallare dentro de  
ella y otras que son de sus  
titulos y todo lo que se señala por  
Vienes mios

14.º El Sr. D. Juan de Guzman en  
Casas Amovidas nuevas En el Real  
de los Laureados En la plaza  
de Anas dentro de los Vienes  
Muebles para la obra y demas  
que dentro de ellas se hallaren  
y todo lo que se señala por  
Vienes mios para que son

15.º El Sr. D. Juan de Guzman en  
el Real de los Laureados por mis Vienes







una propiedad perteneciente al Patronato  
 de San Bartolome que al presente goza  
 D. Joseph de Merano y Sancho  
 Curas Viejas con la renta que se le aspi  
 go contra sus tributos y exenciones  
 a que me refiero, declarando por mis bienes  
 las dichas Viejas como tambien el dinero  
 Inmueble, plata labrada y cosas que  
 dentro de ellas se hallare y asimismo de  
 claro para que se entienda

18.º Art. de los señales por bienes con bienes de  
 Santa de Sancho en la ciudad de Sancho  
 de las Amas de la Corona y de la  
 Renta que tiene del R. de Sancho

19.º Art. de los señales por bienes de  
 que las dichas R. de Sancho y de Sancho  
 q. contra sus tributos con las Amas



Orens Montes, y casa de la casa, y la casa,  
de la casa de la casa y la casa que en mi go  
en la casa

---

11<sup>o</sup> Et. de lo que en la forma de las Ordenes  
de Monasterios y Casas en la forma  
de las Ordenes que hacen Esquena  
y de la casa de la casa, con tres  
saldas y una de las personas, pero de  
con tener que tener por haberlos de  
ordenes como contra de los libros  
y Escrituras de que me remito

---

21<sup>o</sup> Et. de lo que en la forma de las Ordenes  
de los de los y quinientos pesos de  
el principal de Orense que en mi favor  
tiene cargados sobre las personas de Sumera  
de D. Antonio de Montes Cabrera  
de Orense de la casa de la casa

---







En las G. tenia en su posesion, con  
 cantidad de p. nales por vienes mis  
 propios finas con cargo de pagar de la  
 Real Hacienda de esta renta quemada  
 de España

---

23- En el año de 1710 por vienes mis libros de pro  
 piedad Dominio y v. n. de el Sr. D. de  
 Ensalador y Valanxio de la Real  
 Hacienda y casa de esta ciudad que  
 como tal se despacha dentro de las  
 Casas de Morada por el Sr.  
 Mayor Donquillo Ferrn de esta ciudad  
 quien lo qual virada de España  
 del Superior Gobierno del Sr. D. de  
 Craxey de los Rinos y de las que se  
 y posesion que de uno de sus tiene es  
 en confianza como consta de lo que

*(Signature)*



Publica que lancia el quinquenio de  
Rene Orogada En que de En que  
septenerame ante la Dominio y pas  
trudis de los Oros Como es notto  
rio y contra el yntermentos; y en  
su om formo ad. Reynales de los  
de los Reynados y Valencas por su  
re los libros de los gravamen

24. It. de las que sobre la hacienda de  
mada el Via de los q. con otros de  
rentes de los de los de los de los  
que de Altamira. Han y m. g. de los  
ante de los que de los de los de los  
de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los



La Annual Fiesta que celebra  
 en la Iglesia parroquial de Sta. Lucia  
 al Patriarca S. Noe San Joseph y S. Juan  
 S. Noe, en la qual saliendo buca  
 nas el queso Patron y lo han. Eserme  
 tendero, para que perpetuad mando  
 G. de Noe Marques D. de Riberos  
 lo Redimieren symongan Enueuo  
 sobre S. Noe sequa para que no es  
 cerca sta. dotacion que a su Comu  
 Voluntas y lo declaro para que onte  
 H. de lazo tengo En poder de D. Juan  
 Antonio de Lamas Jerno y mer  
 cader de Sta. Lucia Onmil pesos en  
 Pales, y en el de D. Juana Rodrig.  
 de Salamanca D. no de D. Blasco  
 Per Hurtado D. no de la D. no

25





Quenitos de los que ambas Cantadas  
se sustentaron á las Cortes de Buenas  
y han salido en las listas que son  
tune la Clausula antecedente y han  
por lo mas fijos de que pagan otros  
Quenitos con Medida de pines perten  
to á las Buenas y se sustentaron en  
Ayuntamiento que lo toman, mando y es  
mi voluntad que á las Buenas  
se sustenten segun las clausulas de  
dottacion que á mi Em<sup>a</sup> voluntad

26. A. de Mayo meson Ruidores y de otras  
personas de esta Ciudad y Tierra de  
ella de varias Cantadas de pesos  
por Escrupulas Vales, Vales, y quantas  
de libro á quere de Gracia y su mofa



20 48

tanca de lo qual por Dones mis  
y mando de Juan Rodriguez de  
San Molegra granona de los duos  
que asi con voluntad, como tambien  
lo es de Remita y perdona, como por la  
presente escritura Remito y perdono to  
das y quales quier cantidades de quere  
puedan ser deudores los siguientes y ma  
yordomos que he tenido asi en las ha  
ziendas de campo y laboria de la Ma  
quer como en las minas y haciendas  
de las del tiempo que fui su  
Dueno. Remitiendo y perdonando asi  
mismo a los siguientes Mandones y  
Operarios otras quales quiera cosas  
que hasta el presente me quedaban en cargo  
que asi con voluntad









Su Alzaca en la Regura En que funde  
 otros mill y quinientos pesos que se paguen  
 mi Oienes, para que con los Medios de  
 Onay otra Cantidad de dote la chaga segun  
 da buena gana que haba á quí habida  
 de duorion, observandose en el nombramiento  
 de ambas la forma que haba  
 presente he practicado que así es mi  
 Voluntad

---

22. It. mando que concurrendo mi falle  
 zimiento se reparten y den de mis ve  
 nes a D. B. Enna de Juñes de la Ho  
 rra a D. Maria Beppa de la Torre  
 hijos menores del no D. Thomas Ma  
 nuel Juñes de la Torre de Juncoy  
 de la Sta de Maria Peres deragon  
 mi sobrina por haverlos Criado y amado  
 y a ella y a sus Padres le tengo como hijos

---



Yo mill pesos en Plata a favor de  
London, y de las Muevas algunas de las en  
su Memorias, Mando y es mi Voluntad que  
del que quedare de lo anterior todos los años  
Yo mill pesos, los quales mando recibiere  
quien o en su nombre en poder de grande Alcaide  
del Lin. de San. Joseph Luis de  
Tragon Juzgado de las Reales  
Dignas de los Niños mi sobrinos y sus  
de los menores; para que a su cargo  
tenga en poder de la persona o  
personas que por bien tubiere para su  
seguridad, sufragio de los que  
dehereu para aguda de la Manu  
con los menores del ynterin que  
soman hasta que llegan a la edad proveya, sin  
ninguna de las subidas. Plales en este



las cosas que quedan de este Conocimiento ningu  
 no se debe por razon de Menoridad  
 de los otros en la ymposicion aplicazi  
 ni distribucion de las cosas de este  
 q. por algunos se yntente. Mando y es mi  
 voluntad que se mande a D. D. Remell  
 que se entienda y sea por via de dona  
 con Garancia que de ella haga a los D.  
 Juan Perez de Aragon, a D. Margarita  
 de la Vega su madre y a D. Ma  
 ria Perez su hermana y madre de los  
 menores por iguales partes y si acaenere  
 faliere a los D. Juan Perez de  
 Aragon antes de ser mandados los  
 otros menores sus sobrinos les quedaran  
 por tutor y curador a su satisfazi  
 y de los otros menores faliere en su





Ministerio Jurisdiccional Cantada de Sta  
María de Madre y Abuelo en el lugar  
de Estoque, y así mismo mandó y Comi. Po  
tunidad quemó Alvaras en quenta de los  
Dorados peso al Oro **D. Juan Lopez**  
Aragon mi Sobrino, Entre de el año y día  
de mi fallecimiento, y así no lo hubiere  
cumplido que sea queda cada cosa de  
**D. Juan Lopez de Aragon** Entraxe  
la Abundancia en la Hacienda de los  
que del Mal de los Lineros, y Compañer  
a mi Alvaras y herederos que le den y me  
nutren los años, Metales, Fuego y de  
mas del Comercio de dicha Hacienda  
de para de las platas que se produx  
se Entraxe y hazer pago de los Dor  
Dorados peso Manteniendo en dicha  
Hacienda durante Sta. N. Candarion que



Así es mi Real y Real Cedula—  
 Yo mando y es mi voluntad que si  
 Dios me llevara de la presente en Jure,  
 sea de lo de mi Real Cedula de Joseph de  
 el Castillo mayor como de la fabrica  
 de la Iglesia de San Juan de los Rios,  
 de los Arrentos quatro mill pesos en duros  
 para que los pague en la Capilla mayor  
 de San Juan de los Rios de la dicha Iglesia  
 y si acaso se mudare el mayor como luego  
 se encargó al dicho Joseph de el Castillo por  
 la dicha razon que se le fingo que por  
 el amor de Dios con la dicha obra  
 y dote de la dicha Catedral, elevando la  
 Real cedula, y sin que ningun teniente  
 Real ni otro qualquiera de lo queda en la  
 dicha, por lo que deseo se perfeccione  
 la obra, y declare que por quenta de







la fundación de México para que  
 se permita a la Ciudad de México  
 en los Niños de familia formados en  
 las dos primeras flotas que salieren de  
 los Niños, y se entreguen a la Madre de  
 padre <sup>de las Religiosas</sup> del Convento de Capuchinas de  
 Sta. Juana de Guasca de donde es Ma-  
 gistra la Madre Sor Paula de Saxeana  
 ga mi hermana, a cuya Orden se  
 me Alzacas se dediquen con la mayor  
 aplicación, como si que son quatro mil  
 pesos que se piden por la Orden de  
 Convento. Con distribuya la Madre de  
 la en lo que ha de ser de suma con  
 beneciente del dicho Convento  
 y que sea de el mayor agrado y ser-  
 vicio de Dios nuestro señor, supli-  
 cando que se cumpla lo que se manda.

[Signature]  
 [Initials]



Me encomienden a Dios que así  
Comi Comunitad

33. Hago mandos y Comi Comunitad que  
Concurriendo mi fallerimiento se faga  
Alms Orenes Oros de mill besa en Ma  
tes y se pongan en poder de D. Pedro  
de Salazar y Aguila del Orden de San  
tiago fante en la ciudad de Mexico  
para que por si yendose a los Reynos de  
Castilla y de Aragon a su Excecion  
se lleven a ellos y se entreguen a D. Juan  
de Butramante ya D. Theresa de  
Alvarez y Laxanaga su mujer ex y mrs  
primos vecinos de la Villa de Mexico  
que el Rey no de Navarra  
Haviendo el Rey D. Pedro de Salazar  
zarta de la Penion en las dos prime  
ras



las cosas que salieren de sus manos  
 permitas; Loyal tiempo Alegria acha  
 Villa de... saliendo los mis...  
 felles entreguen a sus hijos y herederos  
 siendo menores felles aseguren, con las  
 precauciones necesarias en sus años  
 y otros me encomienden a Dios que  
 Ami... y...

34. It. de... tengo en mi casa y con...  
 a Maria Getuadi de... una...  
 puesta en la... casa que al presente  
 sea de... años poco mas o menos  
 a la qual tengo contratada de...  
 con Juan... de... quien  
 en mismo... y se haya en...  
 de... para... luego  
 de... para...  
 monis en su... desde



21  
Agora para quando leguei ao Rio de  
Janeiro fui ao Contracto da doação  
mandado de mill pesos em Reales que  
de parte do Sr. D. Pedro, e queixo quem se  
Alvaras do Sr. D. Henrique logo que se  
fizerem e si fallerem do Sr. D. Henrique  
nao Narragaga antes de contra  
erem do matrimonio que a Sr. D. Helena  
fazada do Sr. D. D. Henrique e Henrique  
do Sr. D. mill pesos a Sr. D. Maria de  
Sousa para e para que elle se  
do Sr. D. Henrique em casar e em pagar  
do Sr. D. mill pesos de Menta em foyas leguas  
e Condição de doze Ana D. Henrique e Henrique  
da Sr. D. Real do Sr. Henrique Annualmente  
do Sr. D. Henrique e Henrique de la Merced  
da qual se leu do Sr. D. Henrique por Sr.  
de D. Henrique, e Henrique de Henrique

---



no Casare lachp Mand Casares con  
Vho Juan ignano jleoen lorchos  
jre mill peso parat fias que ligere  
Como tho es que asi Comi Volunta —

35. H. de laro hi quads y tongo Enmi Casa  
a Bernado = Juan Gaspar = y Antonato  
Ra de lara naga niños fuer Janos Enjo  
fo Enhami Casa, a los quales manda  
y Comi Volunta que a fava no de los se  
led en y separen Amis Vicos a Inguil  
peso En Mate, y que l' fava de Galleres  
a algunos de los herederos con Ino a los fias  
o por falta de todo Enjumerados o fin  
herederos sucesivos herederos las Cantidades de  
don D. Bernabe y D. Maria Joseph  
de la Monzija del do D. Thomas  
Quap de las precauciones prevenidas  
en la clausula veinte y nueve de este  
Instrumento y a mi Comi Volunta —

*[Signature]*







Necesario. En breves y lo que en adelante  
se honre en qual quiera Manera y tiempo sea  
nullo que asi Comi. Nra. Voluntad.

37. Et. mando que Gallardo quedase a bien  
luego a cada uno de todos los Obispos que  
ay en España y al de Religión ay en  
ellos de Guadalupe a Nra. Señora a cada uno  
para que me lo digan a misas. Nros. que  
han de ay en forma Nra. la dicha me  
muy en las Diferencias y demas cosas  
nas Comi. de Religión y por quanto man  
dadas para en vida las que me han pa  
radas convenientes de lo a disposición  
de mis. Nros. manden de las que  
por Nra. Señora y que en el día o días  
de Nra. Señora y en el día de Nra. Señora  
de Nra. Señora y en el día de Nra. Señora  
de Nra. Señora y en el día de Nra. Señora





delebrar los Effluvia que ay en  
las aguas que se beben tal como  
se donde se a casa no que  
sea con humidad

38. El de la casa por hermano de la pro  
vincia del señor San Juan de la casa  
de las = de la casa de Nicolás de Me  
choacan = de la de Betlem del Com  
vento de la ciudad de Guadalupe  
de la casa de la Merced de  
las Aguas Calientes = Cuias Patentes tengo en  
mi poder y mando que con ellas se de  
noticia a sus Señalados para que me aca  
dan y hagan a su vez con los Señalados  
de la casa de la Merced y así mismo que se  
formen susencias de la casa de la Merced  
de la casa de la Merced algunas cosas de



Mis herederos y legados de mi voluntad  
 que asy es mi voluntad

It. mando y es mi voluntad que todas  
 las cosas mandadas y legadas que contiene  
 y continere en mi testamento casaran  
 e cumpliran mis Albarcas prorrucamente  
 dentro del año y dia de mi fallecimiento  
 en atención a de las como los deo vienes  
 su vienes e presentes y promptos para  
 ello, para que asy e cumpla e cumplan  
 con que el siguiente año contado desde  
 día en que se cumpliere el de mi fa-  
 llecimiento ayen de separar, juntar y qua-  
 rar todo el dho finca de mis orha-  
 zendas de minas que deo en dho Real  
 de los Alamos y San Joseph de Pinare

*[Signature]*



para que sus hijos de ella los cobras  
primos de su sueldo y lauro de  
Matrículas de las minas sea prompta  
de una cantidad que produzca las  
de las de Harinosas qualquiera que  
sea laya ó Corta y todo el de los  
platos de los de. J. de. P. de.  
de Aragón mi sobrino para que este sum  
de la Exencia al respecto de lo que  
fuere un comunicado. Refuto y que  
nada que se adivinada. de me que lo  
tengo con sueldo y con sueldo todo  
lo que toca al de cargo de mi con  
encia, y mando por mi Última Volun  
tad que respecto de la satisfacción que  
de los de. de. tengo no se puten  
en por mis de las no heredes de sus







Qe lo mande que se canone de pagar  
que sean los dos donantes y un quinto de  
el Arzobispado que tengo de la casa de  
don Diego. En la Real Casa de don  
aparten de mi bienes a que pertenecen  
no a cada una de las Religiones  
y Comendadas de esta ciudad y me luren  
donde sea de Guadalupe por la  
de la mona suplicando a sus señores  
Prebados y Comendados me enco-  
mendan a Dios —

Qe lo mande y de mi voluntad que  
el Sr. D. Juan de Guadalupe y Balan-  
zano de la Real Casa de esta ciudad  
que me pertenecen en la forma  
que de lo declarada en la Real



Junta y sus (destino) y fiamen  
 lo Muniu de los Enadelante  
 El Sr. D. Juan Muñoz Pongullo  
 Su posei doi en Puntos de la Com  
 Franca y de Castilla que esta fuera  
 la frontera en el Rio Juan Agua  
 rio de Carranaga en quien estas  
 parte luego que tenga edad su fuen  
 te de se amilite y se auri zarapo  
 de los Enxer de que oncurra de  
 Memorias en el Sr. D. Juan Muñoz  
 Pongullo, el qual oficio y su pro  
 piedad se al Sr. Juan Agnacio  
 de la Canaga para el su hijo y des  
 zendientes, el Encaso de que fallera  
 sin ellos ha de ser de Regas a N





ningunos y gastos de los d<sup>os</sup> señores  
do D. Bernabe Ruiz Alarce  
de mi sobrino, y su familia y familia  
sin que se tenga la presente con  
ra de hacer la renuncia en d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
de forma de un cargo suero con  
las precauciones necesarias que aserda  
mi ultima y final voluntad

Yo el Sr. D. Lorenzo hermano de la  
nervable Hermanidad del señor San  
Pedro de la En la parroquia de  
la Ciudad y así mismo lo soy de otras  
cofrades que se han de pater  
tes mando que se concuerden en esta  
testamento se de noticia a todas para  
queme concuerden con la legítima  
dehonada por Bulas apostolicas que



Revis Mi Sumaria

43. It. mando que se mande a mi Valle  
 de Zimientos de la qual se mis pines  
 quatro mil pesos en Nales y en Entre  
 quinal de la parte de la Guardia de  
 el Sto. Combenito de Guadalupe  
 a su juicio, y a que se gaten y se  
 pidan en la fabrica material de  
 la Iglesia que estan Haciendo y de  
 ena a su sagrada Comuna adme  
 Incomienden a Dios

44. It. mando a cada mis Dues de  
 D. D. Juan Perez de la Cruz  
 aitero de mill pesos en Nales  
 por la asistencia que me han de  
 en mi Compena de la lengua que  
 forava en las mings que tuve



En esta ciudad por que le pido  
me lo comencas a dar

45. Et. mando a don Amos Venes  
al dho. Sr. Infante D. Pedro de  
Aragon mi sobrino lo que en esta  
paragrafarse de las dhas. dhas.  
por la Universidad como lo piden  
que asi con su voluntad

46. Et. Mando a don Amos Venes  
a D. Maria Cruz de Aragon  
mi sobrina suya el dho. Sr.  
mas Manuel Hernandez de la  
de quatro mil duros en reales  
para si quisiere volver a casar  
y no pareca entre otros  
primeros años con su consentimiento



Meo en sí en adelante todos  
 siendo peso en Meles de su renta  
 annual durante todas las vidas  
 y habiendo queda de ympongas los  
 quatro mill peso en su renta regular  
 para la dote de una hija suya que  
 falga annualmente en el Real de  
 los arrendos todas de el senor Juan  
 Joseph la qual no bien mis albaceas  
 en la misma forma que las  
 otras dadas

---

11- Por cumplir y pagar a Ferni  
 testamentos mandas legados y lo  
 en el contenido y rubricas y como  
 por forma de las dadas testamentos  
 con fe de ley Compravas y donaciones

---



Alto de mis bienes al Rey  
N. S. de Navarra, Aragón, Sicilia  
y valde la forma de que  
salta por que formo para el dñe  
Enquanto por dñe, queda, para  
la obtencion de este cargo, y sin  
tamen de con el nombre portales  
mis bienes al Rey N. S.  
Teniente. Para el dñe presuntivo  
ya el Licenciado D. Juan. Perez  
de Aragón mi hermano, ármame pres  
untivo, á los presuntivos ya para  
uno de los y por el todo y no  
adun para que entren. En todos los  
por mis bienes los Oren y dñe



Al todos mis Señores el Rey  
Nuestro Rey de Castanaga, Siquels  
ym talde la porta e dia que  
salta por que forme de los dños  
Enquanto por dño, queda, para  
la obtencion de este cargo, y sin  
tamen de con el nombre portales  
mis Señores el Rey. R. R. R.  
Señor Juan Pura de España presidente  
del Licenciado D. Juan. Pura  
de Aragón mi sobrino, de mismo pres  
vitero, a los señores de la dñ  
uno de los y por el todo y no  
adum para que entren en todos los  
Señores mis Señores los. Oren y dños

---



can en la forma que es ordenada  
 de las unas clavulas como se llama  
 Contan dentro del año para el  
 fallamiento, y las otras en lo  
 tiempo y circunstancias que contiene  
 á lo qual doy y concedo yo  
 Rey facultad que de derecho le  
 requiere para dicho Obisado. E por  
 quanto las referidas minas y ha  
 zendas estan á cargo del dicho  
 Diego Garcia Rodriguez su Adminis  
 tra dor y mi Apoderado como  
 limitad queno por que fallara  
 el Rey el dicho su poder y Adminis  
 tracion por que se ha de mantener  
 en ella todo el tiempo que se







He que yo porvenir en Cumplido y paga  
 de que sea fe mi Testamento, Libro  
 mio Exp y nombre por mi Unico y su  
 General heredero al Sr Juan Ignacio

de Navarra Constituyendo por tal  
 por el mucho amor que le tengo he  
 urto Cuidado de su patrimonio en  
 atención a no tener como notengo here

de los Señores ascendientes ni desen  
 drentes, en los ni en la Villa de las  
 taba, Cuidado permanente en iguales

que sea Cántorales Dienes y efectos  
 que sean heredero al Sr Juan Ignacio  
 de Navarra pretendiendo me  
 encomiendo a D. y haga por mi  
 Alma el Bien que pudiere como



lo que se ha de hacer en  
Nuestro punto quemetoca. y  
ahora para que se vea el  
lo que se ha de hacer y  
los bienes que se han de  
dejar, y que por favor de  
Corta es lo que se ha de  
ningun juez y notario ni tener  
acion alguna por el como es  
mandado por la Real y  
Real Cedula de 17 de Mayo  
de 1763 y de 17 de Mayo  
de 1764 y de 17 de Mayo  
de 1765 y de 17 de Mayo  
de 1766 y de 17 de Mayo  
de 1767 y de 17 de Mayo  
de 1768 y de 17 de Mayo  
de 1769 y de 17 de Mayo  
de 1770 y de 17 de Mayo  
de 1771 y de 17 de Mayo  
de 1772 y de 17 de Mayo  
de 1773 y de 17 de Mayo  
de 1774 y de 17 de Mayo  
de 1775 y de 17 de Mayo  
de 1776 y de 17 de Mayo  
de 1777 y de 17 de Mayo  
de 1778 y de 17 de Mayo  
de 1779 y de 17 de Mayo  
de 1780 y de 17 de Mayo  
de 1781 y de 17 de Mayo  
de 1782 y de 17 de Mayo  
de 1783 y de 17 de Mayo  
de 1784 y de 17 de Mayo  
de 1785 y de 17 de Mayo  
de 1786 y de 17 de Mayo  
de 1787 y de 17 de Mayo  
de 1788 y de 17 de Mayo  
de 1789 y de 17 de Mayo  
de 1790 y de 17 de Mayo  
de 1791 y de 17 de Mayo  
de 1792 y de 17 de Mayo  
de 1793 y de 17 de Mayo  
de 1794 y de 17 de Mayo  
de 1795 y de 17 de Mayo  
de 1796 y de 17 de Mayo  
de 1797 y de 17 de Mayo  
de 1798 y de 17 de Mayo  
de 1799 y de 17 de Mayo  
de 1800 y de 17 de Mayo



Revenerado Sr. Fr. Martin Puro de  
 España y de Ind. Pres. de la  
 por parage sean tales sus Causas  
 Dones Conde de Venegas Cayo de  
 Alarcas — Es mi voluntad que  
 se fox qual quier acontecimiento  
 que sea alguna persona de otra  
 o proxima fox qualquier motivo  
 Artículo o Particular que fuere  
 se pretendiere ynterumpir al dho  
 Juan de Nacio cada y herencia po  
 nerle pleito por la de qualquier  
 o obrion que se yntente sacarse  
 venom bramiento y yntibucion de  
 veder ninguno en ningun talor  
 ni efecto que campto en talor





José Onofre de Negros  
ayntenaxse qualquiera acción  
por qual quiera persona que sea  
en fulgada yntitución y nombre  
por tal mi heredero. Don Gerardo  
de la Mancha Manu  
Getardo de la Manaña Con las  
mismas Clausulas Pechos y Exceps  
tancias que de y nombre al dho  
Juan Ignacio; para que la dha  
en qual quiera Casa, Hacienda,  
Acordante en que yntenaxse y  
te xam pte dha herencia al dho  
an Ignacio aya y herede al dho  
Manuente que así emi Última  
General Voluntad =

---



a Anterea Gallusio Elho Juan  
 naco de Lamega En su Menorada  
 y antes de contraer Matrimonio Contrato  
 con Lasha Maria Petrusa Inherede  
 ra de Juan de Lantia Lasha herencia de Lina  
 nente En Lasha Maria Petrusa. Lita  
 Santa Gallusio En su Menorada y su to  
 mai El Negros Joas, aya de Lantia de  
 Lho Remanente En el Lho de D. Juan  
 Luis de Aragón, Encuso caso de amor  
 Lasha Maria Petrusa Inherede ra  
 zora, aya de Lantia de Lho de  
 D. Juan. Luis de Lantia la Contrata  
 de D. Luis mill pesos a los Niños de las  
 tilla para D. Lantia de Mon  
 real y D. Theresa de Lantia  
 su Mujer y mis Lantia hacienda de





Yo el dicho Don Juan de los Rios y Embros, de la Villa  
de Salamanca, lego y con las mismas  
razones que las otras Memorias  
de la dicha Maria Petrus  
Galera en la dicha Sumariada. En  
contra de todo matrimonio. En  
herencia quiero legar y cumplir  
a mi hijo de la dicha Sumariada  
y que en este Testamento  
y que en las dichas Sumariadas  
cuyo fin es enunciar a alguna que  
así como en el Testamento y Final Voluntas  
de mi hijo de la dicha Sumariada  
ningun Valor ni Efecto todos  
y que en este Testamento  
deves para el dicho Testamento y  
deves para el dicho Testamento y



30 20

Yo y otras personas de las  
partes de antes de este Rejamento  
aya sido y otorgado por escrito  
de palabra; para que no valgan  
ni hagan fe. En juicio ni fuera  
del Reino presente que a hora  
otorgó ante el presente Escriuano  
y Notario; a qual quiero se guarde  
cumplay e execute por tal m<sup>te</sup> Rej-  
amento. Ultima y final p<sup>te</sup> de luntad  
en la menor forma que aya lugar  
por donde que es fe en esta  
ciudad de Nuestra Señora  
de los Lacatecas a once dias  
del mes de Noviembre

---

17







No. 9. pretendida quisea en el volum  
no. 10. como presentes con los her-  
ederos de que doy fe = Gaspar de la Cruz  
Antena de San. Sanchez de

Antena de San. Sanchez de

Entre los señores = Juan = Pedro = Juan = Manuel = Man-  
do = En m. de En m. de = De = de su = de = de =  
Pase de su original de pedimento del Dto. ante el  
Catorce del mes y año de su Dto. En las breves  
ta y una forma de que doy fe

Juan de Sion  En testimonio de verdad  
Yo el Notario =  
Juan de Sion  
Secretario de



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

Extensive handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.



Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "H. C. C." or similar, written in brown ink on aged, yellowed paper.

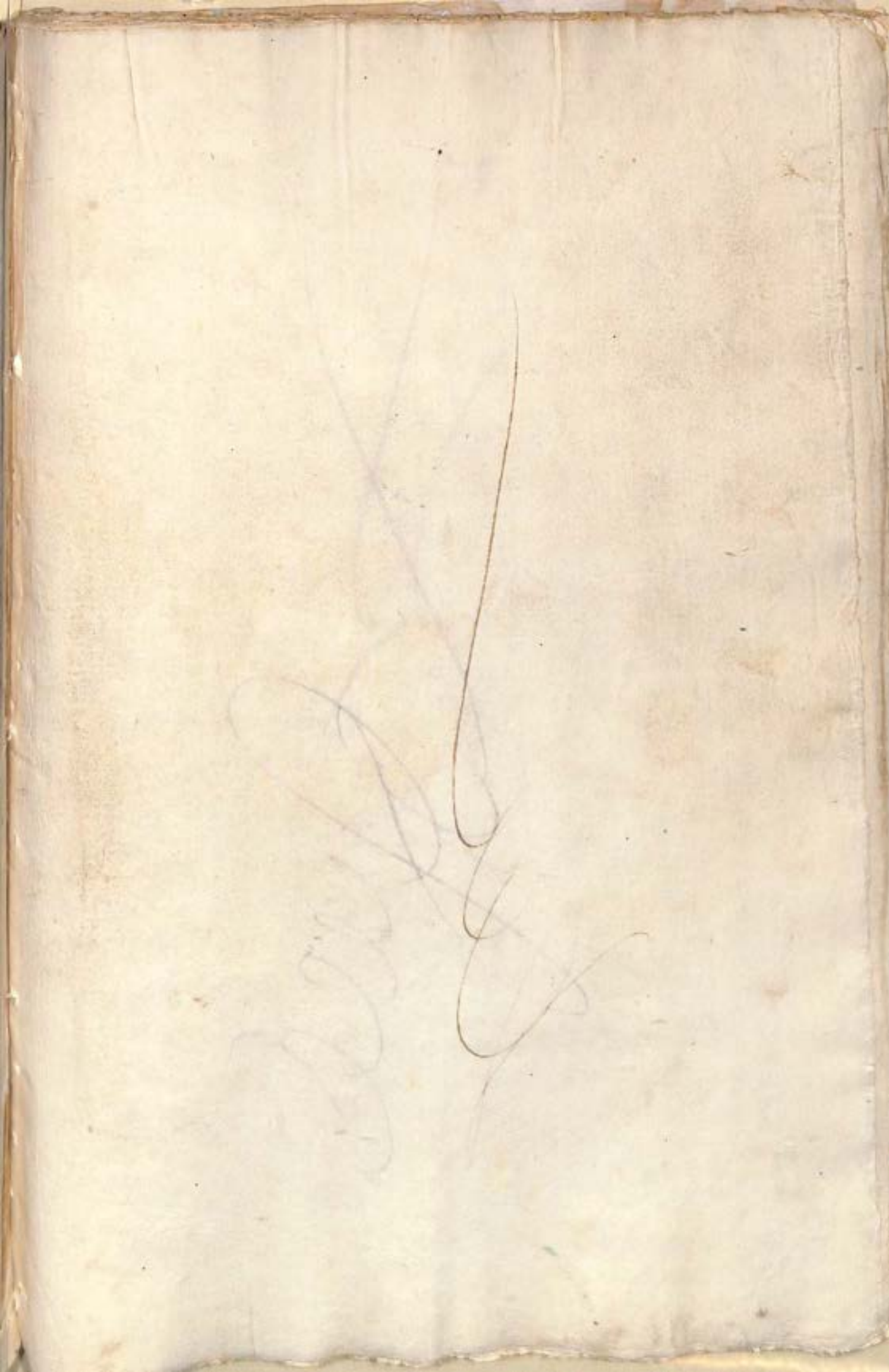






Handwritten signature in cursive script, possibly reading "J. C. [unclear]".







SELLO TERCERO. VIREYAL.  
A NOVENA SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
ONZE.



El Sr. Juan Joseph Ruiz de Arce, Procurador Abogado de  
la D.ª Aud.ª de esta Real Audiencia de esta Ciudad. Alcaide de esta Audiencia  
de D.ª Gaspar Berrio de Salamanca, Defensor de esta Audiencia  
nombrado por tal en el testamento de una disposición fallecida, uno de los testamentos  
que se hizo con la solemnidad devida, pasado ante V.ª Md. y como me se  
proceda a D.ª que aviendo instituido a D.ª en el referido testamento  
m.º por sucesor, y un sucesor a D.ª Juan Lorenzo de Salamanca  
y siendo este menor de edad, como es notorio, se ha de servir V.ª Md. a las  
de lo d.ª punto en dicho testamento. de proceder a su execucion, y a pagar de  
todos los bienes que quedaron por su parte, y de D.ª Gaspar  
para que liquidado lo que fuere, y como es de ley, se proceda a las demas  
diligencias de esta Audiencia, y de mas d.ª puntos por d.ª, y por q.º en el  
testamento. esta en un mismo nombrado por Alcaide D.ª Diego  
Pavia Rodriguez, y este se halla en el A.º de D.ª Arce, se ha de  
servir V.ª Md. a que se le requiriese para que se le acaute, y se le  
notificase, y a D.ª Juan Lorenzo para que se le nombre sucesor a D.ª  
que se le pague: asimismo se ha de servir V.ª Md. de rogar, y ex-  
cargar, a D.ª Sebastian Ruiz de Espinosa, o a D.ª testimonio de



licencia que yo di para que de la dicha villa se hiciera un  
cabildo de vecinos, para que en cualquier tiempo se pudiese  
hacer el dicho cabildo, y para que se pudiese hacer el dicho  
cabildo, y para que se pudiese hacer el dicho cabildo, en que  
recolecte merced con justicia, como ca en su lugar, y en  
el día de...

3do  
Francisco  
de...

Auto

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Laguna,  
a los días del mes de Abril de mill seiscientos y diez y  
nove años, ante el Señor Capitán, Don Juan de  
Díaz de Saavedra, Comisario nombrado por los  
Señores Presidentes y oidores de la Audiencia y San  
tillería Real de este Reino, se presentó esta petición y  
el contenido en ella, y visto con el testimonio del testa-  
mento que refiere. Dicho se por la alcaidía de  
nos que por esta parte se pide, y por que el heredero  
instituido y nombrado en dicho testamento se cura  
de su posesión falleció el Capitán D. Fergar de la  
Llanega es Don Juan Lenaxo de la Llanega,  
maior de catove años y menor de veinte y cinco  
sele notifique dentro de veinte y quatro  
días nombre Curador ad litem, con apreseu-  
miento que para lo sele nombrara de oficio,  
y en quanto a lo demás que en dicho escrípto  
expone se haga como lo pide, y se cumpla con  
Situación de las partes, y del Curador que



40  
así nombrare a Don Juan Ignasio, aceptado y jurado  
el cargo. esta y esta su mereced a anillo a el lumben  
laro y demás diligencias así lo mande y firmo

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz  
83

Nombramiento  
de Curador

En la Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecos, dicho  
día trece de Abril de mill seiscientos y dos y siete años  
lo el escriuano notifique el auto antecedente de Don  
Juan Ignasio de la Laguna. que entendido sus fechos  
Dixo que lo oye como uno de los aluarcas de Don  
Jaspar de la Laguna difunto. que unico heredero por  
lo que toca aca mena de veinte y cinco años nombró a  
su Curador adliten, al Sr. Don Diego de Parza y  
Parzo abogado de las Reales Audiencias de los Reinos  
quien se alla en el Real de los Arzobispos, lo por que  
en el se halla tambien. Don Diego Garcia Rodriguez  
otro de los aluarcas duplica al reno. pues conuene  
se despache requerimiento al theniencia  
de Alcalde mayor de aquel Real, que lo  
es Don Joseph Sanchez para que ditte a  
dicho aluarea, y haga saber adicho Sr.



SE LO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS E  
ONE.

Comencamientos que se hace de tal cara de real  
para que lo aseple y dure. esto dio por su ares que  
esta y lo firmo = entre raras = y mueras de Carnier

Juan de los  
Luzancas

Manuel de Munaga  
R. P.

Notificaron

En la Ciudad de Nuestra Señora de los Tzucatecas á cargo  
de los del mes de abril de mill setecientos y diez y siete años  
de el escriuano notifique al auer antecedente de uniego y con cargo  
para el efecto que en el se contiene, en su Persona al Sr. Don  
Juan Esteban de los Tzucatecas, puzuitero. quien entendido de los  
Contenidos. Dixo lo oye y firmo el escrito Original con  
del proouido y lo Justicia Ordinaria de esta Sta Ciudad, de  
reuerencia del cargo de aluacá. que entre otros hizo el Capitan  
de la Plaza de la Granada, en el testamento que otorgo en ella, y de  
de Cua disposicion fallecio; el qual sup. al señor. nes cominara  
se acumule a los autos del juicio de inventario en que esta en  
atendiendo para que en todo tiempo conste el dicho y sus respuestas  
y lo firmo = Don Juan =

Manuel de Munaga  
R. P.





















Luzcat.

SE LA VENCERO VNREAL  
 A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS  
 Y CINCO Y SETECIENTOS Y  
 SIETE.



Nuestra Señora de los Dolores a catorce dias del mes  
 de Abril de mil setecientos y dos y cinco años, el  
 Señor Capitan Don Eduardo Diaz de Saavedra  
 fue Comisario nombrado por los Señores Presidente  
 y Oidores de la Real Audiencia de este Reino; hauiendo  
 visto el escripto presentado por el Sr. Don Juan  
 Joseph Perez de Magon, abogado de las Reales  
 Audiencias de este Reino, uno de los aluascas del  
 Capitan Don Gaspar Bermeo de la Canaga. Si fuere  
 el testamento en cuya disposicion fallecio, el auto  
 proveyo el dia de diez y tres del Corriente, nom-  
 bramiento de Curador adlitem hecho por Don  
 Juan Ignacio de la Canaga, en el Sr. Don Diego  
 de Parza y Garro, respuesta dada por el Sr. D.  
 Juan Antonio de Espasa a la notificacion que se  
 hizo de nuevo y en cargo. y el escripto de renuncia  
 que hizo del aluascazgo. ante la Justicia ordinaria  
 desta dicha Ciudad, que original exasuro con-  
 to a el proveydo que consta averle admitido  
 por averlo hecho en tiempo y en forma. Dixo que  
 por quanto lo pedido por dicho Don Juan Ignacio  
 de la Canaga es justo. mandaua y manda se







En real.



SEAL OF THE REAL AUDIENCIA DE MEXICO. EN DOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETECIENTOS Y SIETE.



Capitan Don Gaspar Diaz de Guzman  
Jefe Comisario nombrado por los Señores  
Presidentes y Oidores de la Real Audiencia  
y Chancilleria Real de la Ciudad de Mexico

Yo el Sr. Don Pedro Miguel de  
Padua, alcalde mayor de la Provincia de Nueva España y  
Villa de Aguascalientes, por mandado de  
Su Magestad, y por su  
Comisario a Don Joseph Sanchez, subletrado  
del Real y minas de los Asientos de Navarra, como en  
virtud de Real Provision expedida por los Señores Presi-  
dente y Oidores de la Real Audiencia y Chancilleria Real  
de este Reino; me cito en esta Ciudad de Nueva Es-  
paña de los Zacatecas para efecto de proceder a  
embentajar los bienes que quedaron por fin y muerte  
de Don Gaspar Benito de la Canaga, abaluo de ellos  
y discernir la tutela del heredero instituido y nombra-  
do en el testamento que otorgo en esta Ciudad que  
pase ante Don Juan de Santana Escriuano Real  
y Publico a los once dias del mes de Noviembre del  
año pasado de mil Setecientos y Ocho y Setenta y seis, que  
lo es Don Juan Quares de la Canaga, para cuyo  
efecto el Sr. Don Juan Joseph Perez de Aragón



Juan de Alvarado de las Villas Ancones, Doctor  
de Leyes, Qui de las aluarcas de don difunto, y como  
escrpto pidiendo se proceda a inventar y  
aguzar dichos bienes que así quedaron por fin  
y muerte de dicho Don Gaspar de la Cueva  
para que liquidado lo que fuere se procediere  
a las demás diligencias de tutela y demás  
diligencias por derecho; y que por quanto en el  
referido testamento estava así mismo con-  
tado por aluarca Don Diego Garcia Robi  
que y este hallarse en el Real de los Arientos  
me avia de servir de desquedar requirido  
yo para que fuese situado para dicho em-  
bentanos, y al dicho Don Juan Gonzalo man-  
dar le pudiese de Cuador aditen que fuese  
situado para todo; como tambien se rogare  
y encargare al Sr. Don Sebastian Luis de Separa  
presurtero, otro aluarca de dicho difunto. Exsurare  
la renuncia que hizo para que en ningun tiempo  
separare por suyo por no ser situado; y en vista  
de este escrpto pover auto a lo que se delcari  
ente mes y año mandando se procediere a los  
embentanos que por este Sr. Don Fran. Joseph  
Pena de Aragon se pedian, y por que el heredero  
instituido y nombrado por dicho Don Gaspar de la  
Cueva que lo es Don Juan Gonzalo de la Cueva



En la villa de Catorve años y meses de veinte y cinco  
sele notificase dentro de veinte y quatro dias  
nombrase Curador adlitem con apuramiento q  
parado sele nombrara de oficio, lo qual quanto a lo  
demas que en dho. escrípto expresava se hiciese como  
lo pedia. y fecho lo qual con asistencia de todas  
las partes, y el Curador que así nombrase dho.  
Don Juan Ignacio aceptado y Jurado el cargo esta  
va puesto a asistir ael inventario y demas dili  
xencias; y el mismo dia aviendole notificado el  
referido auto a dicho Don Juan Ignacio. dho.

Respuesta La respuesta siguiente. En la Ciudad de  
Murcia Señora de los Sacatecas dicho dia tres  
de Abril de mil Settecientos y diez y siete años  
lo el escriuano notifique el auto antecedente  
a Don Juan Ignacio de la Laguna que entendido  
de su efecto. Dixo que lo oyo como uno de los al  
uacados de Don Jaijan de la Laguna. difunto gran  
Vnico heredero, y por lo que toca a ser menor de  
veinte y cinco años. y marzo de Catorve nombra  
por su Curador adlitem al Sr. Don Diego de  
Larga y Garso. abogado de las Reales Audiencias  
de estos Reynos. quien se halla en el Real de los  
Asientos; y porque en el se halla tambien Don  
Diego Garcia el Cadiz. otro de los aluacados  
Suplica al Señor Juez Comisario se despache





SE LLOTTREERO, VNREAL.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SEIS, Y SETECIENTOS Y  
 SIETE.



VNREAL



Requiritos al teniente de alcalde mayor  
 de aquel Real que lo es Don Joseph Sanchez  
 para que se adicho aluarea y pague cur  
 pacho Liz. el nombramiento que le hace de  
 tal Curador aditem para que lo asepte y jure  
 esto dio por su respuesta y lo firmo = Juan Iona  
 cio de la Arana = Manuel de Serna. escrivano  
 no Real = En Cuya villa y de la respuesta  
 dada a la notificacion que le hizo al Sr. D.  
 Sebastian Luis de Espansa, presuitero. y de  
 el escripto que es un original con lo del  
 proceso por la Justicia Ordinaria desta dha  
 Ciudad, del desistimiento y renuncia que hizo  
 del Cargo de tal aluarea por un auto Cur  
 tenor a la letra es el siguiente = En la

Auto

Ciudad de Nuestra Señora de los Angeles  
 a catorce dias del mes de Abril de mil setecientos y seis años, el Señor Capitan  
 Don Eduardo Diaz de Saavedra Jues C  
 munitario nombrado por los Señores Presidentes y oidores de la Real Audiencia de Mexico,  
 haviendo visto el escripto presentado



Unreal.

SE LLO TERCERO, VNREAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA, Y SEYETE, CINCO Y  
 SEYETE.

VNREAL



VNREAL



Por el Sr. Don Juan Joseph Pous de Aragon, presy-  
 dente de la Real Audiencia de Sevilla, y uno de los  
 aluarcas del Capitan Don Gaspar Benito  
 de la Llanaga difunto, el testamento so cura de go-  
 bernacion fallecio, el auto proveydo el dia de diez y tres  
 del corriente, nombramientos de Curador adliten  
 hecho por Don Juan Ignacio de la Llanaga, en el  
 Sr. D. Diego de Parga y Fajero, respuesta dada por  
 el Sr. Don Sebastian Luis de Espansa a la notifi-  
 cacion que se le hizo de nuevo y en cargo, y el escripto  
 de renuncia que hizo del aluarcazgo ante la Audiencia  
 Ordinaria de esta dha Ciudad que original exsiste  
 con lo del proveydo, que consta auerle admitido por  
 auerlo hecho en tiempo y en forma. Dize que por  
 quanto lo pedido por dicho Don Juan Ignacio de la  
 Llanaga, es justo, mandaua y mando se despache  
 requeritorio cometido al alcalde mayor en lugar  
 theniente del Real de los Asientos con insercion de  
 auto a la letra para que haga saber a dicho Sr.  
 Don Diego de Parga Fajero el nombramiento  
 de Curador adliten hecho por dho Don Juan Ignacio



Para su aperturas y Suavidades, y tambien se  
sunt a Don Diego Sanja Rodriguez. et de  
los aluauas de dho Difunto para que anita  
alos inventarios y demas diligencias que se  
ande asi en la Ciudad, para que efecto  
ambos Sitados corran a ella por si o por  
na con sus poderes bastante dentro de seis  
dias de la notificacion para que se dan lo que  
les combenga asi lo prometo y firmo = Don  
Eduardo Dias de Saabedra = Anterior Manuel  
de Mena escriuano Real

Para que lo Conocido en el auto supra inserto tenga  
el devido cumplimiento y demas se ordena de despachar  
el presente por el qual se quite de don Mag. Enrrique y  
de la mia vida y sup que luego que le sea presen-  
tado por parte del dho Don Juan Ignasio de la Cruz  
sean guardados cumplan y executen en contemdo. y con-  
cluyan las diligencias que en el auto supra se previeron en  
las promissas seruidas y selladas que en aser lo asi admi-  
nistrara Justicia, Dado en la Cuy. de Nra Señora de los Llacatay  
a once dias del mes de Abril de mil setecientos y dos y Sixto,

Eduardo Dias de Saabedra

Por su mandado.

Manuel de Mena



2 43  
Aceptacion en el R. de los autos en quince dias  
Juramento de mes de Abril Cerrado a sesenta y tres  
y poder del Trece años No. en Joseph Sanchez  
Cuador                      presente, en el qual se dio a los  
pacho antecedente, lo es notorio  
al Sr. D. Diego de Sangua y otros  
abogados de las R. Audiencia de Mexico  
Reino, y entendido de que se dio a  
Eucaretana, Zarco el nombramiento  
de curador ad litem, con su perso-  
na, y Sr. Juan, Ignacio de la Zama-  
ga, y entendido de la obligacion de ser nuan-  
be, de parte de ser, y mandado suado  
a mayor abundamiento, y jura en la  
forma, requerida por dho. usario, y  
buena mente. Y segun dho. asientos asus  
causas, y negocios como mandan las leyes  
y por quanto no puede de presente pasar  
a la Ciudad de Nra Señora de la Zaca-  
tecas, por allarse impedido, otorga solo  
su poder cumplido como tal curador, y  
Thomas de Cuize, vecino de dha. Ciudad, para  
y por el otorgante, pueda aserle a dha. a la  
forma, de los autos Inventarios y apremios  
paraf. asido citada el otorgante, y queda en  
este caso honesta, los abaladores y minis-  
tros y sean necesarios estando aserle  
don suu los inventarios y apremios los  
consienta y apremios, y de lo contrario uso  
de los recursos de dho. asientos





DEL OTRO CERCO. VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS . Y SETECIENTOS Y  
SIETE.



En uno de estos caso todas las ditas  
que allase por conveniente palogro  
este particular, y para aser en otra  
paque, las demas ditas, fuera de  
demas ditas, y concludo del  
en este N. lo Reseua en si el otorgante  
proceda en ello segun la dila, del cargo  
asere aserado las ditas ditas  
pnde, ante mi y autuo como Juez leg  
antestigos de asubensia,

de  
Ciego de Pava y  
f. Joseph Sanchez  
Miguel  
Andres San Serrano

Notificacion

uego y no obstante, en otro dia en el  
to dho Honiente, de H. Cal. de N. y  
torio este despacho de N. y  
gancia de dho que si en entendi  
de su conveso, dho f. lo dho y  
peto de allarse, en la administracion  
de estas azienbas de m. n. a  
Piden supersonal asistencia para



En real.

SELLO TERCERO, VENTA AN.  
 AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
 Y OCHO, Y DOZE, Y TRECE, Y  
 SEISCIENTOS Y CATORZE.

Los autos de averia abordados que se ope-  
 ren, no pueden comparecer personalmente  
 a los Inventarios, y loase por medio  
 de un remite de este oficio para que se  
 ofrezcan como testigos en un  
 tensa de oficio. — J. P. de la Cruz

J. Sancha

Miguel de la Cruz y Andres Fran Serrano

Auto — En la Ciudad de Nueva Señora de los Rios de las  
 a diez y seis dias del mes de Abril de mill seiscientos  
 y diez y siete años, el dho. Capitan Don Juan de  
 Diaz de Saavedra fue Comisario nombrado por los  
 Señores Presidente y oidores de la Real Audiencia  
 de este Reino; viendo visto las diligencias executadas  
 por el thernente de alcalde mayor del  
 Real y Minas de los Asientos, en virtud del  
 despacho requeritorio que para ello se le hizo



11  
Dixo que en conformidad del mandado en  
auto de lre del conuente se prosiga a la saca  
del inventario de los bienes que quedaron  
en esta Ciudad, por fin y muerte del Capitan D.  
Jaspar Bembo de la Managa, para lo qual  
se le notifique luego y encargue, al Lic. Don Juan  
Joseph Peres de Aragon, abogado de las Reales  
Audiencias de los Reinos. susinteros. su aluacá  
lo ponga de manifesto, y con su citacion, la  
de el apoderado del curador ad litem nom-  
brado por Don Juan Ignasio de la Managa  
heredero de dho difunto; e del de Don  
Diego Garcia Rodriguez. otro aluacá, rha-  
gan en forma y conforme a dho, y estas diligen-  
cias se acomulen a los autos que se an forma-  
do, asi lo proveyo y firmo =

Nauado Diaz Ceballos

Amem

Manuel de Villanar  
R. P.

Silacion = En la Ciudad de Nuestra Señora de los Rios,



Dicho día diez y seis de Abril de mil seiscientos y  
 siete años, lo el escriuano notifique el auto  
 de nueva jencarga. al Sr. Don Juan Joseph Perez  
 de Aragón, que entendido de su efecto. Dijo que  
 esta prout. aponer de manifestos. para que se intentasen  
 todos los bienes pertenecientes, al Capitan Don Juan  
 de la Aranga Difunto, se dio por vitado y lo firmo  
 de y fee =

Manuel de Menagos  
 B. P.

Setaszon = Dicho día diez y seis de Abril de mil seiscientos y siete  
 años, lo el escriuano. para lo contenido en el auto  
 antecedente suite a Don Thomas de Cuse, apoderado  
 del Sr. Don Diego de Parza y Garza. cura de los arditen  
 nombrado por Don Juan Ignacio de la Aranga, quien enten  
 dido de su efecto. se dio por vitado. y lo firmo de y fee

Thomas de Hervey  
 Manuel de Menagos  
 B. P.



En real:

SELO TERCERO VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

UNREAL



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*











Secontreas presentes. 2 bepinis de este h. <sup>51</sup>  
Zapeditamento del otorgante, no quedo en el  
leptas, 2 lo firme yo don J. de la Cruz  
H, 2 lo testigos de mi asistencia, los don J. de  
J. de la Cruz

Juan Garcia Rodriguez

Paso Ante mi como Juez de Paz

Joseph Sanchez

Miguel Gonzalez

Andres Juan Serrano

*[Faint, mostly illegible text, likely a notary record or legal document]*

*[Faint, mostly illegible text, likely a notary record or legal document]*

*[Faint, mostly illegible text, likely a notary record or legal document]*



U 1123



SELLO TERCERO, VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
ONZE.

INVENTARIO



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely an inventory or official record.]*





En test.

52

SELO TERCERO. VNR. M.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
OCHO.



El B<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Luis de Espinosa, Leuditero Vicario  
y Procurador de la Casa de esta C<sup>o</sup>.- Acuso ante Vm,  
y en la misma forma que precede, hago representacion de  
el poder que el D<sup>o</sup> Diego Garcia Rodriguez Alvarado Es-  
pimentado, del C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Diego de Taperoñaga difun-  
to Vicario que fue de Sta. Cruz, me otorgo y que en  
su nombre y en representacion de la persona a quien  
alos Inventarios que se han de hacer de los bienes de  
dho difunto, que visto por Vm, se devian de  
averiguar por parte legitima de dho D<sup>o</sup> Diego Garcia  
y mandar que como a tal, se mande para todo aquello  
que hubiere o deviere saber dho D<sup>o</sup> Diego Garcia  
en la formacion y execucion de dho inventario, y  
proceder.

A Vm, pido y suplico se sirva a Vm, por presentado dho  
poder, mandarse proveer, como pido que se sirva  
conforme a lo pedido, y en lo contrario de lo



Juan Luis de Espinosa



52  
Decreto

Acatecas, Año 16 de Julio

Representada con el poder que insinua, pongase con los  
datos, y con situacion de esta parte apurada a los  
inventarios, y demas diligencias como esta mandado  
proveyo. Así el Señor Capitan Don  
Diego de Saabeora Jefe de esta Caua, firmo =

Diego de Saabeora

Amen

Manuel de Monaraz  
Esc. Rt.

Situacion

En la Ciudad de Acatecas el día diez y seis de Noviembre de  
mil seiscientos y diez y siete años. Yo el escriuano para  
los inventarios que estan pedidos, y mandado hacer de  
los bienes que quedaron por fin y muerte de D. Diego de la  
Vanaga, ante el B. D. Juan Ruiz de Esparza presidente  
apoderado de D. Diego Garcia Rodriguez uno de los alca-  
ldes de dho difunto, quien recibio y firmo =

Juan Ruiz de Esparza

Manuel de Monaraz  
Esc. Rt.



En el Nombre de Dios todo poderoso y de la  
Siempre Virgen Maria Nuestra Señora la conser-  
vada en gracia de su primer hijo  
Jesu purissimo sea Amen

Nuestra Ciudad de Nuestra Señora de la Puente  
a los diez y seis dias del mes de Abril de  
mill seiscientos y tres y siete años, el Señor  
Capitan Don Eduardo Diaz de las Cuevas  
Comisario nombrado por los Señores Presiden-  
te y oidores de la Real Audiencia de este Reino  
en execucion y cumplimiento de lo mandado  
en auto de traer del exterior; para efecto  
de proceder a el inventario de los bienes que  
quedaron en esta Ciudad por fin y muerte  
de Don Gaspar Benito de la Parana be-  
simo que fue de ella, estando en las Casas y  
fueron de su abitacion y morada presente el  
apoderado del Curador adlitem nombrado  
por Don Juan Ignacio de la Parana su  
unico heredero, y del de Don Diego Rodriguez  
Alvarez de dho difunto, y Licenciado Don  
Juan Joseph Perez de Aragón Presbítero  
abogado de las Reales Audiencias de este





SELEO TERCERO. VNR. RE. A. E.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ. Y SELECIENTOS Y  
ONZE.

Remos. que lo es asi mismo, auien de los pue<sup>los</sup>  
de manifiesto de iniciacion en la forma y manera siguiente  
Primera. Un cuadro de dos varas de alto por  
mas o menos bien tratado de diferentes Santos



Un Santo Christo de marfil de dos tercias de largo en  
Cuerpo de cuars. con sus Cantonerias de plata

Una otra de naranjo de poco mas de tercia de alto. Curo  
de tapizarian con sus Cantonerias de plata y girona de plata  
Una otra de bronce de un seme de alto con corona y  
Clausos de plata

Una Un cuadro de pintura fina con ocho tablas  
de tres cuadros de abara de diferentes Santos bien  
tratados

Una tres laminas de pluma las dos de dos tercias de  
alto, y el otro de media vara con sus marcos negro  
de madera ordinaria

Una dos reliquias de poco menos de tercia con sus  
marcos de tapizarian

Una dos laminas medianas. las tres de ellas con heri  
casas de diferentes Santos

Una cinco espesos de poco mas de tercia con sus marcos  
de madera ordinaria teñidos de negro

Una Un San Joseph de talla de vara y quarta de  
Alto estofado de oro



BELLO TERCIERO. V. N. R. L.  
 AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
 Y DIEZ. Y SEISCIENTOS  
 OMBE.

— Otro dicho de una texia de Ibs tambien elofada  
 Itt. Un Niño Jesus de talla de madera bara de alto en su  
 peana dorada —

— Itt. Una echura de Nuestra Señora del Rosario de  
 marfil de una texia de alto con peana de madera  
 dorada —

— Itt. Un escritorio de Sinaloa bien tratado con treinta  
 y tres Caxones con sus Chapeletas de plata —

— Itt. otro dicho mediano con seis Caxones con sus cha-  
 peletas de plata —

— Itt. otro escritorio de una bara de alto con otro  
 pequeño por remate de redos embutido de guiso y  
 ambos maltratados —

— Itt. dos bufetas en que estan ambos escritorios  
 de madera ordinaria —

— Itt. dos Joenas de Sillas mexicanas con espaldar  
 bordados de seda bien tratadas —

— Itt. dos taburetes mexicanos bien tratados —

— Itt. Un Corazal de Saimo en blanco de tres  
 baras de alto poco mas o menos —

— Itt. Una mesa de palo Ordinario de bara de  
 alto y dos y tres cuartas de largo —



Itt. Seis Cajas de diferentes tamanos de con  
con sus chapas y bisagras

Itt. otra dha de madera ordinaria de vara  
y tres cuartas de largo con cerradura llave y  
bisagras

Itt. Un baulito de Sinaloa con cerradura llave  
y bisagras de tres cuartas de largo y poco mas  
de tersia de alto

Itt. Una escuamã de cuano embuida de

<sup>queso</sup>  
Itt. Un escritorio de redes con cerradura llave  
y bisagras de fino de una vara de largo y media  
de alto

Itt. Un bufete consu Caxon de madera ordinaria  
en que esta dicho escritorio

Itt. dos bufetes de tapiniran embutidos en  
Caxey, el uno de vara de largo, y el otro de  
media vara

Itt. Una eckura de talla de Nuestra Señora  
de la Limpia Concepcion de una vara de largo  
con peana dorada de madera ordinaria

Itt. Una mesa de redes de una vara de alto  
y una y media de largo

Itt. otra dicha de madera ordinaria de  
vara y media de largo. y tres cuartas de ancho



- Saku — Itt. Una Casaca de Capichola negra bien forrada en Sarasaria negra
- Itt. Un par de Calzones negros de pais de Sigalatona a forrados enmitan mismo
- Itt. Otra Casaca de teloton negro ya forrada en maso morado de cima
- Itt. Pantalambur de Curo de oro forrado en seda larga incarnada ya forrada
- Itt. Otra Casaca de Capichola negra forrada en seda ya, ya forrada
- Itt. Una Chupa de Teseu blanco forrada en giquin en carnado con franja y botones de oro fino bien tratado
- Itt. Otra otra de Capichola negra forrada en Sarasaria con fluco de seda ya forrada
- Itt. Una Casaca de pais de granana con franja de oro y botones. forrada en maso de espansa con un par de calzones delo mismo bien tratados
- Itt. Otro par de Calzones del mismo pais sin franja forrados enmitan ya forrados
- Itt. Una chupa de Teseu blanco forrada en tafetan labrado nacar, guarnesida con fluco de oro fino botones y oples delo mismo nueva
- Itt. Otra de brocatis de color morado forrada en Sarasaria nacar con fluco de oro boton y opal delo mismo
- Itt. Otra otra de Teseu entexo forrada con galon de oro y botones delo mismo forrada en Sarasaria antecada



UNO TRECE MIL Y CINCUENTA Y OCHO  
Y DIEZ, Y SEISCIENTOS Y  
OCHO.

Una Casaca de tafetan negro con botonadura de  
Seda forrada en Sainaraia plateada

Una Chupa de tela azul francesa de anjalon  
de oro con botones, forrada en raso azul

Una Casaca y Calzones de paño negro de los  
galaterra con forro de tafetan de granada

Una Chupa armada y Calzones de brocado  
encarnado ya traido

Una Casaca y Calzones de paño negro de  
Segovia forrada la Casaca en capichota negra y los  
calzones en mitan morado

Otro par de Calzones de paño encarnado  
con oxalis de oro y boton de lo mismo

Un armador de tela mexicana muy fina forra-  
do en Sainaraia azorada

Un par de Calzones nuevos de paño morado  
de Castilla forrados en mitan azul con galon  
de oro fino

Un armador de brocado verde ya traido  
forrado en Sainaraia forrada

Seis pares de Calzones Otros azules de paño  
de Castilla con franja de oro, otros de bro-  
cado azul, otros de paño negro, otros de paño  
azulado y otros de terno de oro maltratados



SELETO TERCERO, UNO TAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SEIS PESOS Y  
OCHO.



- Itt Un par de Calzones de paño morado de Singalate  
para con franxa de oro bien tratados
- Itt Una Camarreta de paño azul de Singalate  
para arimeta da con galon de plata trada
- Itt Una Capa de paño de grana con franxa de oro  
nueva
- Itt Otra dicha de paño azul con franxa de oro
- Itt Otra dicha azul ya trada del mismo paño con  
franxa de oro
- Itt Una Chupa gachada de Capichola negra forra  
da en Sairaraia con flecos de seda
- Itt Una Camarreta de paño de grana con cordón  
sillo de oro botones y ocales de lo mismo, gachada
- Itt Una Casaca de Calzones de terciopelo negro con  
botones y ocal de oro
- Itt Un tapajues de guma vera de Lima color encarn  
nado forrado en mitan azul con vuerrillo de plata  
y seda bien tratado
- Itt Una pollera de lino de Lima Musga forrada en  
Sairaraia arizada
- Itt Otra dicha de lina azul guarnecida con encapel  
de seda trada con vuerrillo de plata forrada en  
Sairaraia arizada







Ita dos pares de medias de seda de seda nueva

Ita dos mantos sencillos nuevos

Ita dos pares de basijelos de seda negra de toledo

Ita dos pares de tres cuartas de seda

Ita Un toledo de flama forrado en raias azul

Ita Una banda buca de tafetan arrosado con encajes fino de plata

Ita dos pares de Calones de tafetan arrosado los unos bordados con seda azul y los otros blancos

Ita Una colgadura de Cama de damasco encarnado de china con un colcha y flecos de oro y seda mal tratada

Ita Seis corones de damasco mandados forrados en manta lanquam nuevos

Ita Una capa de carro de oro, con franja de oro mal tratada

Ita Una copa y calones de brocado encarnado con oxales y boton de oro forrado la copa en raias azul y a la moda

Ita Una copa y armador de capuchola negra mal tratada

Plata

Ita doscientos noventa y un marcos y una onza de plata labrada lisa y untada del pro y servicio de la casa en diferentes piezas

Ita Una esquiliana de linates con semadura y llan y biragras dentro de ella de lo siguiente

Ita Una onza de piloras de golas que pesen tres onzas y quarta

Ita Una Soia de pecho de diamantes

Ita Una par de Sarsillos del tipo antiguo de diamantes





SEPTIMO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
ONZE.

La Otra Surtida de oro que pesa tres onzas y media  
La Otra Surtida de oro con dos esmeraldas y



- La Otra con diez y ocho piedras blancas y quinias  
y una berde en medio —  
— La Otra dho con siete piedras moradas —  
— La Otra dicho con una esmeralda al parecer tubi  
— La Otra dicho con una piedra colorada —  
— La Otra dicho con un Sarsmo en medio —  
— La Otra dicho con ocho piedras blancas y un  
Sms en medio —  
— La Otra dicho con una esmeralda obada —  
— La Otra dicho con tres esmeraldas —  
— La Otra con dos esmeraldas y quinias —  
— La Otra dho con nueve piedras blancas y quatro  
coloradas —  
— La Otra dho con una piedra colorada —  
— La Otra con seis piedras blancas —  
— La Otra con tres esmeraldas y quatro piedras  
blancas y una colorada —  
— La Otra con dos piedras blancas —  
— La Otra con seis piedras coloradas y una  
perla en medio —  
— La Otra Caxula de oro que pesa quatro onzas  
y quarta —



DEL OTRO CERO, UN REAF.  
 ANGADE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y SEIS, Y SEISCIENTOS Y  
 OCHO.

- Una Caja de filigrana de plata —  
 — Otra dicha de Cavi con su embudo de plata —  
 — Un relicario de Santa Clara mediano con su  
 bidriera engastada en plata —  
 — Otro dicho con diferentes reliquias de Santos  
 la otra dicho de acero —  
 — Otro dicho de plata mediano con Una S.<sup>ta</sup> Inocencia  
 de Sera —  
 — Un espadín con su guarnición de plata sobre dorada  
 con su contera y gancho que peso quatro marcos —  
 — Una diadema del Señor San Joseph que peso dos  
 onzas y media —  
 — Una lamina del Señor San Juan con rosa y porta  
 naclas de plata y su bidriera quebrada —  
 — Un baulito de Cavi de poco mas de quarta de  
 largo con chapa pisa y Cantonerias de plata —  
 — Otro dicho de tapiseria de Una quarta de  
 largo con chapa y Cantonerias de plata —  
 — Una silla de seda bordada con seda azul con  
 su almartiga y chiviera —  
 — Otra dicha bordada de oro y seda verde  
 con almartiga fino y chiviera maltratada —  
 — Otra dicha bordada de terciopelo fondo verde  
 bien tratada —



22  
De los petacos herrados de San Miguel el  
grande despuntados de Coima  
Laicos puaguillas despuntadas de Coima de  
San Liza el grande herradas.

Quen este estado por ser ya tarde y suspenso  
de embertaniz para proseguir en el quando  
comenga y lo viene en el expuacion queda  
en poder del Sr. D. Juan Joseph Pius de  
Aragon como alcaide y tenedor de ellos, que  
el curador voliten y el apoderado de Don D.  
Jose Garcia Rodriguez lo firmaron con su mes  
red de que doi fee =

Manuel de Monagas

Juan Pius de Aragon

Juan Joseph Pius  
de Aragon  
Thomas de Aragon

Manuel de Monagas  
Sr. D.

En la Ciudad de Nuestra Señora de los Rios  
a los 10 dias y siete dias del mes de Abril  
del mil setecientos y dos y siete años



el Sr. Capitan Don Luchas Dias de Saldora  
estando en la Casa que fue del Capitan Don Juan  
de la Parada de San Sebastian. Continuo el inventario a  
sus bienes en la forma y manera siguiente

Esclavos - Un mulato llamado Juan de edad de  
treinta y siete años poco mas o menos

- Un otro llamado Nicolas de edad de cinquenta y  
cinco años poco mas o menos

- Un otro llamado Joseph de edad de treinta y nueve años  
poco mas o menos

- Un otro llamado Thomas de la Cruz de edad de  
quarenta años poco mas o menos

- Un otro llamado Joseph de la Cruz de edad de  
treinta y siete años poco mas o menos

- Una Ona mulata prieta llamada Fedora de  
edad de veinte y nueve años poco mas o menos

- Una otra onzisca llamada Maria Theresa de  
edad de treinta y quatro años poco mas o menos

- Una otra llamada Ana Maria Blanca de  
edad de ocho años poco mas o menos

- Una otra llamada Rita prieta de edad de  
cinco años

- Una otra llamada Maria Joseph de edad de  
tres años hija de la mulata Fedora

Pintura - Una On Agatolado pequeño con sus marcos de  
oro de madera ordinaria

- Una de Comina de aquarta con marcos de  
madera ordinaria



EL TERCERO, VIREAL,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
OCHO.

— Dos alforjas con embudo de blanca mus-  
— canas de pie mas de terciá —

— Una Camisa labrada con redá borde de  
— maza de britaña —  
— Dos Camisas de mantamora labra-  
— das con redá borde —

— Dos Camisas de britaña de maza launa lab-  
— brada con redá azul, y la otra blanca desitada —

— Un pañador de britaña —

— Tres paños de manos de champeche con  
— puntas y costados —

— Tres paños de Juanez de britaña nueva  
— con encaxes —

— Otra dicha como las antecedentes —

— Un delantal de sed. de pita —

— Ocho Camisas de britaña con encaxes  
— y sin nuevas —

— Dos pares de Calzones de britaña nue-  
— vos —

— Ocho almoadas y seis asericos de brita-  
— ña con encaxes todo nuevo —

— Ocho Corbatas nuevas con encaxes sin  
— nuevas —

— Tres dichas sin encaxes —



SELO TERCERO VIREAL  
 ANOS DE MIL SESENTA E N  
 Y DIEZ, Y PONIENTE LOS X  
 OAZE.



- Una ota de y dos pares de paños con encajes ter  
 ra dos  
 La otra Seis almoadas con encajes  
 La de armadores blancos con encajes  
 Si tus paños de Calsones de britania  
 La ocho pares de escarpines  
 La dos pares de Sauranas nuevas de bramante  
 Placa  
 Una guarnición de espada y otra de alfanje  
 de plata que pesaron siete marcos  
 Bordado La tres pares de mangas bordadas de oro y  
 plata.  
 Una On beriga bordada con guilla de plata  
 Suro La tres escarpines de adiron con sus fundas  
 La otras dos dichas sin fundas  
 La tres trabucos  
 Una On jar de Carabmas con embutidos de la  
 con  
 Una Cama de fierro  
 Una romana grande con resilon de tres arca  
 uas quince libras  
 La otra dicha con resilon de seis arrouas  
 La Onjro de Cuor grande con sus talanias



Itt otros mas mediano con sus balenas

Itt. On marco de dos libras

Itt Una oja de alfanxe sus quises que tiene la  
guarnicion de plata embintada

Itt dos ojas de los espadines

Itt dos Casos medianos de cobre que pesaron

ambos. veinte y tres libras y media

Itt dos Cines de colehonas de Castilla

Itt dos docenas gun por de Calotas de al  
godon de la Sierra

Itt quatro puas de lino de esma

Itt Catorce puas de Smta de seate de la  
Sierra

Itt seis Cortes de punta de seda en hilo

Itt seis Vozes de otras puntas de dos y tres  
dedos de ancho que pesaron tres libras

Itt dos puas de Sarasaia venillas

Itt. Cinco Carones de encafe de troncilla

Itt quatro dichos empesados

Itt Siete paus de medias de Smtos co la

Itt quatro tablas de mapeles con su tapador de mesa

Itt ocho puas de britanas anchas con que  
arenta y sus anas y quarta

Itt seis Puntos de chocolate de mechoacan

Itt tres. Hoias de senoua

Itt cinco. Casas de Cambray



— Una colcha de seda de iengua Gradar <sup>61</sup> —

— Dos colchas de China nuevas —

— Dos Sombreros de Cabello el uno nuevo —

— Dos docenas de tafetan lila de china —

— Diez y cinco docenas de pañalera de diferentes colores —

— Diez y cinco docenas y tres cuartas de damasco, blanco de china —

— Tres docenas de tafetan de mogala —

— Diez y cinco docenas y tres cuartas de araso labrado negro de china —

— Dos docenas de ricudo de malinalco —

— Tres docenas grandes de mechoacan —

— Dos docenas de moles —

— Diez y siete docenas de Cua guariana —

— Tres docenas de quepiles Salitres —

— Diez y cinco libras de seda de Ninas —

— Una pieza de Sarga muya de Angalatena —

— Diez y seis docenas de estamena muya —

— Una pieza de Oriamante con treinta y siete docenas —

— Diez y cinco docenas de barracan color musgo —

— Cuatro docenas de pelo de camello doble —

— Diez y cinco pelucas la una blanca —

— Un foxlon maltratado con siete guarniciones



SELO TERCERO VIRREAL.  
ANOS MIL SEISCIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
ONZE.

Seale. Se manifestaron por bienes de dicho difunto tres  
mill pesos en reales

3000 P. R.



Dice

Una escritura obligada por Don Antonio  
Montes y Cabrera escriuano de Real ha

renda de dos mil y quinientos pesos de  
famagal. y Ciento y veinte y cinco de reales

cargados sobre Casas. que tiene en esta Ciudad  
obligada alos veinte y nueve de mayo del año

pasado de Seiscientos y diez y seis ante Don  
Fran. Sanchez de Santa Ana escriuano su,

Se manifestaron. mil pesos en reales de que es  
deuda por cuenta de libras, el Doctor Don

Joseph de Alcalá. preuendado de la San  
ta Policia de Valladolid

Una Casa de altos cortres tiendas que  
pertenescen. que estan frontero de la Parroquia

de las Casas de la merceda que fueron de  
dicho difunto en la conformidad que es  
prova por Clausula de su testamento

Una otra pequeria que esta frontero ala ante  
derrotte con Cochera y altos



SEYTO Y CINCO Y CINCO  
 AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
 Y DEVE, Y SESENTA Y  
 CINCO.

Se manifestaron por bienes de dicho difunto Cien  
 pesos en reales de que es deuda por quinta de  
 libros. Don Alguacil Rodriguez de Portugal, bisma  
 de la Villa de Santa Maria de los Lagos

Se manifestaron por bienes de dicho difunto. Ciento  
 y quinientos pesos en reales de que es deuda por  
 quinta de libros. el Señor Sr. Don Diego Fran de  
 Castañeda alcalde de Corte de la Ciudad de Mexico

Se manifestaron por bienes de dicho difunto el oficio  
 de encañador y salinero de la Real hacienda y  
 Casa de la Ciudad con todo lo ad anexo y pertene  
 niente

Con lo qual se concluyeron dichos ymben  
 tarios y todos los bienes en ellos mencionados  
 quedaron en poder del Licenciado

Don Juan Joseph Perez de Aragón

como aluacá y tenedor de ellos de que  
 se dio por entregado y otorgo deposita

en forma, y se obliga a ponerlos de mani

fiesto cada que se le pidan por sus Com  
 petente, y que conforme a derecho desas



Cuando pueda y deua Congrar. y de tener noticia  
de otra que pertenecan a dho difunto los mande  
Feltara, y lo firmo con su merced. y las demas  
partes deise.

Don Juan Diaz Cordoba

Don Juan de Herrera y Thomas de Herrera

Amara

Manuel de Almagro

En la Ciudad de Nuestra Señora de los  
Sacatecas a diez y siete dias del mes  
de Abril de mill siete cientos y diez y  
Siete años, el Señor Capitan Don Edu-  
ardo Diaz de Saavedra, fue desta  
Causa hauiendo visto estos autos. y Im-  
tentarios echo de los bienes que quedaron  
en ella por fin y muerte del Capitan  
Don Gaspar Benito de la Canoga  
mando dar traslado a las partes



Asi lo p[ro]veyo y firmo

Don Juan Diaz Encarnacion

Amun

Mamun de Alvarado



Rembram. Ensa Ciudad de Nuestra Señora de los Lacatecos  
 A tuatano. a diez y siete dias de dicho mes y año, Lo d[ic]ho  
 el Curador  
 caruanos. notis que el traslado mandado dar  
 a Don Thomas de Azua en nombre de su padre  
 como Curador adlitem, que auendo oido y en-  
 tendido. Dixo que lo oie quitar e biles y asis-  
 tio adhos embentanos y no tiene que decir contra  
 ellos. y p[er]o y duplica adhos Senor sues mande  
 proceder al abaluo de dichos bienes para lo  
 qual nombra por apresiadores, Para las Carras  
 a Domingo Lorenzo maestro de arquitectura  
 para lo que toca a fierro. a Miguel Flores; pa-  
 ra lo de madera a Pedro Benegas para los  
 clavos. a Josef Ramirez; para la plata a





... UNREAL  
... CIENTO  
... DIEZ, Y TRESCIENTOS  
... OMBE.

UNREAL



... y alapas de ... a Martin de Santillan  
... para los generos de mercaderia ... Sillas labuntes  
... y tabidra espes y guacas y guacas a Pedro  
... para la pintura a Juan de Calrada  
... para la ropa de bebia a Andres de Santa  
... Ana; para la blanca Buena Antonia Gar  
... era, para el favelon y guarniciones a Joseph  
... de la Cruz, el dia por su respuesta, lo firmo  
... de que doise = ent. de ...

Thomas de ...  
Manuel de ...

En dicha Ciudad dicho dia mes y año lo el  
Escrivano notifique el mismo, para lo de al  
Sr. Don Juan Joseph Paris de Saagon como  
alvará de dho. Agente que entendi lo  
deu efecto. Dicho lo oye que no tiene  
que sea Contradichor embentario por



SELO TERCERO, VNRRA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SESENTA Y CINCO



En las hechas con satisfacion y averiguacion  
de ellos y por el dicho Señor Jefe de la Real Audiencia  
manda usar el abalado, para lo qual por su  
parte nombra por aprehension a los mismos  
que tiene nombrado la parte del Casador  
aditen, y esto dio por su respuesta y firmando de  
que lo oy feo

Francisco de Pineda  
Escrivano

Mmanuel de Villanueva  
Escrivano

En la Ciudad de Nuestra Señora de los  
Sacatecas, a diez y nueve dias del mes de  
Abril de mill setecientos y diez y siete años  
Lo el escrivano notifique el mismo traslado  
al Bachiller Don Juan Ruiz de la Parra  
Presbitero, en nombre de su parte que  
entendido de su efecto = Dixo lo oyo



que no tiene que decir contra dichos inventarios  
harios por estar hechos a su satisfaccion  
por que pide adicho Señor juez reaparecer  
y se proceda al abaluo de ellos, para a cuyo  
fecto nombra por apuradores, a los  
expresados por el Curador adliten y el  
dho por su mesquite y lo firma de q. d. o. f. e.

Juan Ruiz de Espinosa

Manuel de Minerva  
87 R.

Auto.

En la Ciudad de Zacatecas a diez y nueve dias  
del mes de Abril de mill Sette cientos y Trece  
y Siete años, el Señor Capitan Don Juan de  
Dias de Saavedra, hauido visto las respuestas  
dadas por parte del Curador adliten y  
caluarias al traslado mandado dar, y nom  
bramientos que hacen de abaludores para  
los bienes y inventariados. Dixo que de  
consentimiento de las partes aproua y  
aproua dicho inventario, y para y sus  
por nombrados para abaludores a los  
nombrados, y mandaua y mando comparecer



Los dho. Autos aceptar y Surar dicho Cargo, <sup>65</sup> y Fecho  
Con citacion de la parte de dicho Curador y aluacaz,  
se hagan dichos abalvos así lo pagueyo y firmo =

Don Pedro de Saavedra



En la Ciudad de Tacatecas, dicho día diez y  
nueve de Abril de mil Setecientos y diez y  
siete años, el Señor Capitan Don Eduardo Di-  
as de Saavedra, juez desta Causa hizo parecer  
ante sí a <sup>Don</sup> Domingo Lorenzo; Miguel Flores; Pe-  
dro Benegas; Joseph Saramillo; Martin del  
Cantillan; Pedro Romero; Fran. de Calçada,  
Andrés de Santa Ana; a Juana Antonia  
Saxúa, y a Joseph de Carvajal todos vecinos  
desta Ciudad Personas Intelixente nombradas  
por las partes para abalvadores de los bienes  
que se hallan y embentarenos, de quienes por  
ante mí el escriuano su merced Vesuio su-  
rramento que hicieron por Dios nuestro Se-  
ñor de la Señal de la Cruz. Do Luis Cargo







1711



SELO TERCERO. VIREA...  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y SETECIENTOS Y  
ONZE.

VIREA...



En esta Corte para lo en el expediente a Don  
Thomas de Sierra en nombre de su parte, quien  
Dijo lo que se da por dictado y lo firmo hoy fue

Thomas de Sierra

Manuel de Meneses  
80 R.

Otra

En dicha Ciudad el mismo día mes y año, lo  
ordenaron. sea la misma citación al Sr. D. Juan  
Joseph Ruiz de Aragón procurero abogado de las  
Reales Audiencias de los dichos. Juan Dicho Lope  
y esta pronto aponez todos los bienes expresos en dichos  
embentarios. que en su poder parán como albacea  
o tenedor que de ellos para su aprecio. recibo por

En esta Corte firmo hoy fue

Francisco Ruiz

Manuel de Meneses  
80 R.

Otra

En dicho día mes y año dicho. Lo ordenaron



En para el mismo efecto a D. Juan de  
delegado presuntivo en nombre de su padre  
quien a diez y siete de Mayo de setenta y siete

Juan Ruiz de Espinoza

Manuel de Minar

Abalua.

En la Ciudad de Zacatecas a diez y siete de Mayo  
de mil e sesenta y siete años, el Señor Capitan Don Eduardo  
Dias de Saavedra para efecto de prender  
a la faccion de los abaluos de los bienes que  
se hallan inventariados en esta dha Ciudad  
pertenecientes al Capitan Don Gaspar Ber-  
mudez de la Canaga, uno a las Casas que  
fueron de su curtacion y morada, y el  
Lic. Don Juan Joseph Perez de Aragón  
promotero abogado de las Reales Audiencias  
de estos Reinos. albaeca tenedor de  
bienes de dicho difunto. presente la  
parte de Don Diego Garcia Rodriguez, uno  
alvará; y la de el Curador, puso del  
manifiesto dichos bienes. y los abalua









SELLO TERCERO, VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
ONZE. *Suma de la cuenta*

021810.6

VNREAL



- dos y dos barras de estamena nueva* ——— 0.080
- quatro reales para montan* ——— 0.040
- dos Cortes de colchon de España* ——— 0.040
- meo peso cada uno montan* ——— 0.040
- dos deenas y un par de Caberas* ——— 0.040
- de algodón de la India a cinco pesos* ——— 0.040
- Suma montan* ——— 0.040
- de quatro piezas de lino de esma a* ——— 0.040
- dos pesos cada una montan* ——— 0.080
- de quatro piezas de snta de mate* ——— 0.040
- de la India a dos y cada una m. ton* ——— 0.030
- de veinte y cinco barras de barracan* ——— 0.120
- a quatro y barra montan* ——— 0.120
- de quatro barras de pes de Camello* ——— 0.040
- deos reales para montan* ——— 0.040
- de seis Cortes de puntas para Camello* ——— 0.040
- de pes y cada a dos y Cortes montan* ——— 0.040
- de Ciento y ochenta barras de dhas puntas* ——— 0.450
- medianas a dos y barra montan* ——— 0.450
- de dos piezas de Saranas Concillias* ——— 0.040
- abente a cada Una montan* ——— 0.040
- de seis fundas de Coxines de damasco* ——— 0.040
- nuevo a cinco p. cada Uno montan* ——— 0.300

20.78150

03628306





SELO TERCIRO, VVRO  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SEFESIA  
ONZE. Suma de expenite

U3628306



La tres colchias de Gima adus y  
tres pesos cada una montan

U. 489.

La nueve varas de tela de Gima  
para el mora de aqua y para m-

U. 369.

La dos pares de medias de seda  
tres pesos par montan

U. 66.

La dos mantos sevillanos aluse y  
cada uno montan

U. 269.

La dos varas de fondo negro y dos  
y tres y otra verde aqua y para una  
montan

U. 199.

La cinco Cintas de encaler de  
dos de silo, y quatro mas empujadas

U. 89.

con Ciento sin quenta y dos varas  
a dos reales para monta

U. 399.

La Sienta y quatro varas de bre  
taña anchas a peso para montan

U. 749.

La dos pares de medias de seda  
quatro reales cada uno montan

U. 39.

La tres Loujas de España a peso  
cada una montan

U. 39.

La cinco varas de Cambray a peso  
para monta

U. 59.

U6218306

1580  
15929001



Una Onza de seda de virgen en peso

0.1.0.

Seis onzas de seda con mateo de maraca de una  
para benda de rayos mexicanos a quatro

0.2.0.

pesos Cada una  
Una libra de Cacao bordado con hilos

0.25.

de oro y plata a veinte y cinco pesos  
Una Onza de seda bordada con mateo de

0.5.

plata en cinco pesos  
Seis y quatro sillas mexicanas de

0.144.

en traidas con espaldas bordadas  
con seda azul y rojo Cada una montan

0.06.

Una Onza de seda de virgen con

0.5.0.

almadaga y estribina en cinquenta  
La otra dicha bordada con oro y

0.5.0.

seda en cinquenta pesos  
Una Onza de seda de virgen en

0.5.0.

cinquenta pesos  
Una Onza de seda de virgen en

0.4.0.

cinquenta pesos  
Una Onza de seda de virgen en

0.12.

cinquenta pesos  
Una Onza de seda de virgen en

0.32.

cinquenta pesos  
Una Onza de seda de virgen en

3918715 JV



Suma de enfierrae  
Una dicha blonda bunnada  
pesos

0.200

Una abaluo Marco de Santillan

de plata de Suenos, nueva con marcos  
y una onza de plata labrada sea quinquena  
a ocho pesos marcos que montan dos mil  
trescientos y veinte y nueve pesos

203290

Un par de pulseras que pesaron tres  
onzas y tres quartas ochenta pesos  
montan trescientos pesos

03000

Una Joya de diamantes en novacion  
tos y treinta y tres pesos

02330

Un par de Sarsillos de diamantes en  
Seiscientos y veinte y quatro pesos

06240

Un collar de oro que peso tres onzas  
y media y una cadena en sesenta y ocho  
pesos

00680

Una Sortija con dos esmeraldas y  
naes en quince pesos

00150

Otra con dos y seis piedras blancas y  
una verde en doce pesos

00120

Otra con siete piedras amatillas con  
veinte y cinco pesos

00250

Otra con un tubi y una esmeralda en  
treinta y cinco pesos

00350

Otra con una piedra colorada en tres y  
medio pesos

00030

Otra con un diamante en diez  
pesos

00060



SELECCIONADO EN REAL  
 ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
 Y DIEZ, Y SEISCIENTOS Y  
 CINCE. Suma de la Buella — 5048593.

MIRAR



- La otra con ocho piedras blancas y un  
 zafiro en medio en ocho pesos — 0.08l.
- La otra con una esmeralda cuada  
 en veinte pesos — 0.20l.
- La otra con tres esmeraldas en veinte  
 pesos — 0.20l.
- La otra con once esmeraldas pequeñas  
 en veinte pesos — 0.20l.
- La otra con nueve piedras blancas y  
 quatro coloradas en diez pesos — 0.10l.
- La otra con un rubi en veinte  
 cinco pesos — 0.25l.
- La otra con seis piedras blancas en  
 seis pesos — 0.06l.
- La otra con tres esmeraldas dos  
 rubis dos granates y cinco puntas de  
 diamante en veinte y ocho pesos — 0.28l.
- La otra con doce piedras blancas  
 en ocho pesos — 0.08l.
- La otra con seis piedras granates  
 una perla en medio en ocho pesos — 0.08l.
- La Otra Capucela de polvos de oro que  
 quatro on y quanta escasa en setenta y

5063813-6

2-2122412





SEPTIMA TERCERA VERA...  
...Y SETECIENTOS...  
...SUMA de infante...

5063813-L  
0.780



- 1.0.10 Una pesa 0.060
- 1.0.11 Una Casaca de seda negra de plata a  
una embe ornada en seis pesos 0.060
- 1.0.12 Una Casaca de seda con embe  
de plata en dos pesos 0.020
- 1.0.13 Una relicaria mediana de S. Clara  
en seis pesos 0.060
- 1.0.14 Una otra con diferentes reliquias en  
ocho pesos 0.080
- 1.0.15 Una otra de acero en tres pesos 0.030
- 1.0.16 Una otra mediana de Santa Theresa  
en seis pesos 0.060
- 1.0.17 Una otra Una guarnicion de espada  
con pan. como pancho y contera de  
plata con dorada que peso qualq  
marco en ochenta y quatro pesos 0.840
- 1.0.18 Una diadema de plata del Ser  
nor San Joseph que peso como ornada  
y media en dos pesos y medio 0.120
- 1.0.19 Una Samina del Señor de Juan  
con oja y fontanelas de plata  
en diez y seis pesos 0.160

5085252-L

2.0.10



Suma de la venta

En un baulic en Cay con una canchales  
y pira de plata en quaxenta pesos

0.400

En otro de lapidaria con chaga y canchales  
nuevas. de plata en doze pesos

0.120

En un baulic de Sicale en doze pesos

0.120

En un baulic de marmora de plata el uno  
de plata y el otro de alfanje que  
operaron de un marco a uno y marcos

0.500

Esclavos

En un baulic de un negro llamado

llamada Maria con su hija llamada  
Secora de edad de tres años. En que

0.500

cientos pesos

En otra llamada Teresa con una hija  
suia llamada Rita de edad de cinco  
años. En quatrocientos pesos

0.400

En otra llamada Ana Maria en Ven  
ta y cinquenta pesos

0.150

En un mulatto llamado Nicolas en  
Cien pesos

0.100

En otro llamado Thomas en cinquenta  
pesos

0.500

En otro llamado Joseph Lopez en dos  
cientos y cinquenta pesos

0.250

En otro llamado fran Xaime Milan  
En doscientos pesos

0.200



De la suma de... 1061983.6

Quatro llamados Joseph de la Bosa con  
Inquenta pesos

V. 8. 0. 0.

Continental por obra y suspenso dicho 1066283.6

abatus para providor en el quando con

benca y lo bienes que axon en pacia del

Juan. Juan. Pires de Trason con saluacion y

tenedor de ellos y la fama con la muerda, tobi

oron los abalua aerea y aemas partantebell de yce

Quatro dias de...

...

...

...

Josefa de Maria Pedro Romero

Maria de San...

...

...

...

...

...

En la Ciudad de Nuestra Señora de los Lacateca

a diez y nueve dias del mes de Abril de

mil Setecientos y Siete años, el Senor

Capitan Don Eduardo Diaz de Saabera

...



SEALLO TERCERO, UN REAL  
 ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
 Y OCHENTA Y SEYSCIENTOS Y  
 ONZE.



Corriendo en las Armas de la Invasada que suando  
 Don Gaspar de la Vanaga, y otros al abaluo  
 de sus bienes, para cuyo efecto el Lic. Don  
 Juan de Dios de Alagon abarca tenida  
 de ellos los puso de manifiesto, y los abaluoadores  
 nombrados. Puentes las partes lo hicieron en

la forma y manera siguiente

|                                               |          |
|-----------------------------------------------|----------|
| Primamente abaluo Miguel Flores Alro de tener |          |
| tres escopetas de torsion con sus fundas      |          |
| en cuenta pesos todas                         | v. 0.700 |
| Las otras dos sin fundas en quarenta          |          |
| cinco pesos                                   | v. 0.250 |
| Las tres trabucos en setenta y cinco          |          |
| pesos                                         | v. 0.650 |
| La Onza de Carabinas en veinte y              |          |
| cinco pesos                                   | v. 0.250 |
| La Onza Cama de fierro en Cien pesos          |          |
|                                               | v. 1.000 |
| La Onza Romana de tres arrobas y quin         |          |
| te libras en Carrose pesos                    | v. 1.400 |
| Otra dicha de seis arrobas en dos pesos       |          |
|                                               | v. 1.000 |
| La Onza de Caut con sus balancas              |          |
| en seis pesos                                 | v. 0.600 |
| Las otras mas medianas en dos pesos           |          |
|                                               | v. 0.200 |
| La Onza maxo de dos libras en dos             |          |
| pesos                                         | v. 0.200 |

v. 3390 v.





SELO TERCERO, VA RE...  
ANOS DE MIL SE...  
Y DIEZ, Y SEFECIEMOS...  
OJEE.

03398.00

Itt Una oja del aljame turquesco en  
Seis pesos

0.060



Itt. Las dos ojas de los espadines adon  
pesos cada una

0.020

Itt. dos Casos medianos con veinte y  
tres libras y media a dos m. la monton

0.050

Intox

Itt abalus fran. de Calrada macho  
de pintura En Apollado pequeño  
con sus marcos donados de madera Or  
dinaria en Cunto y veinte pesos

012.00

Itt. dos laminas de aquarita de  
madera Ordinaria los marcos a qua  
tro pesos cada una

0.080

Itt. Otras dos dichas mixtas de  
mas de texsia con embuido de cor  
cha adon reales cada una

0.030

Itt veinte y un quadros de diferentes  
Santos de dos varas de alto poco mas  
omenos adies pesos. Los tres y ochos y  
los tres restantes por treinta y nueve

Y todos montan Docientos dies  
y nueve pesos

02190

# 02.0482







Doce pesos

096882

Itm En Armo Jesus de bueltas con upeana en ocho pesos

0.120

Itm Una Muñeca Señora del Torero de marfil de una tersia de alto en ocho pesos

0.080

Itm Una echara de Nuestra Señora de la Imgenia Concepcion de pocas mas de la

0.080

cia de alba con upeana en quatro

0.040

Carnes

Itm. abalio Joseph de Carauaxa de Foxlon bien tratado con siete guaranones en Settecientos pesos

070000

Salles

Itm abalio Andres de Santa Ana, uno de Salte Una Casaca de capichola negra forrada en Saraxara en treinta

0.300

Itm Un par de Calzones de panno negro de Inglaterra forrados en mitan musgo en ocho pesos

0.080

Itm Una Casaca de teleton musgo forrada en Paso morado de China en veinte y cinco pesos

0.250

Itm Un blanco de Carr de oro forrado en felga encarnada larga en cinquenta pesos

0.500

Itm Una Casaca de Capichola negra forrada en Saraxara en diez y seis

0.160

Itm Una chupa de tesu de oro forrada en pequin encarnada con franjones de oro y botones del mismo en Ciento treinta y dos

01620

10221928





SELO TERCERO. VN REAL.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS.  
 Y DIEZ. Y SETECIENTOS Y  
 OCHO. Suma de la buelta 1092192v.



Ita Una Chupa de Capichola de  
 una forrada en saiararia negra  
 con flecos entaenta pesos ————— 0.3.0.

Ita Una Casaca y un par de  
 Calzones de paño de grana la  
 Casaca con franja de oro y los cal  
 zones sin el en ciento y cinquenta y  
 nueve pesos y seis reales ————— 0159 lb

Ita otro par de Calzones de grana en  
 dos pesos ————— 0.1.0.

Ita Una Chupa de seda color blanco  
 con forras de tafetan labrada franja  
 flecos opales y botones de oro en cien  
 to y veinte ocho pesos ————— 0128 lb

Ita Una de brocado color torado con  
 flecos opal y boton de oro forrada  
 en Saiaaria encarnada en setenta  
 y siete pesos cinco reales ————— 0.7.5

Ita otra de Seseu entera forrada  
 en Saiaaria anteada con franja  
 boton y botones de oro en ciento y  
 quarenta y tres pesos ————— 0143 lb

Ita Una Casaca de teleton color negro  
 forrada en Saiaaria plateada boton del  
 2054.92v.



En rest.

SOLEO TERCERO, VIREAL.  
ANOS DE MIL 3<sup>OS</sup> CIENTOS  
Y DIEZ Y OCHOCIENTOS Y  
ONZE. *En la Sumaria de Cuzco*



- Una enbente y quatro pesos* ————— *2054.120*
- Una Chupa de tela azul forrada en*  
*masa galon y botones de oro en quaranta*  
*y tres pesos* ————— *0.220*
- Una Casaca y Calzones de paño negro*  
*de Anglaterra forrada en tafetan negro de*  
*gramada en quaranta y siete y seis* — *0.430*
- Una chupa de mado y Calzones de broca*  
*de color encarnado en ochenta pesos* — *0.800*
- Una Casaca y calzones de paño negro*  
*de Segovia forrada en Casichola botones*  
*de seda en sesenta y un pesos y quatro* — *0.610*
- Una Casaca y Calzones de paño encarnado*  
*de ofal y botones de oro en diez pesos*  
*seis tomones* ————— *0.100*
- Una Camador de tela surga mexicana*  
*forrada en Sairaraia forrada en bente y*  
*cinco pesos* ————— *0.250*
- Una Casaca y Calzones nuevos de paño ma*  
*nado de Castilla forrados en mizan azul*  
*con galon de oro fino en tres y medio* — *0.430*
- Una Camador de basca de verde forra*  
*do en Sairaraia forrada en diez y ocho*  
*pesos* ————— *0.180*

*20863560*



Lista Suma de cosas

- Itt Una chamarrilla de paño azul de  
Inglaterra con galon y botones de plata  
en veinte pesos ————— V. 20.00
- Itt Una Cupa de paño de grana fuerte  
da con franja de oro en cinquenta  
y siete pesos ————— V. 57.00
- Itt otra de paño azul con franja en  
noventa y cinco pesos ————— V. 95.00
- Itt otra cha con franja de omlan fina.  
en cinquenta pesos ————— V. 50.00
- Itt Una Chupa de Capichola negra con  
flecos de seda forrada en Saiaara en  
treinta pesos ————— V. 30.00
- Itt Una Chamarrilla de paño de  
grana con Cordon, botones y opales de  
oro. Grada en treinta pesos ————— V. 30.00
- Itt Una Caraca y Calones de tersioje  
lo negro con boton y opal de oro en  
noventa y seis pesos ————— V. 96.00
- Itt. Un tapapies de jumabera de color  
color encarnado forrada en imitan  
azul fuerte da con aruesilla de plata y  
seda en veinte y cinco pesos ————— V. 25.00
- Itt. Una pollera de araso de China  
color musgo forrada en Saiaara fina  
da en quince pesos ————— V. 15.00
- Itt. Una pollera con su emballado de  
tela de Jora imitantada y de lana  
guarnecida con en case de seda Cuda



- En Ciento treinta y seis pesos \_\_\_\_\_ 0136l.
- Itt otra de tela musga con el emballena en Ciento y treinta pesos \_\_\_\_\_ 0130l.
- Itt otra pollera de tela musga forrada en tafetan lila de buya en diez pesos \_\_\_\_\_ 0010l.
- Itt Un tapalo de brocatis encarnado forrado en Sararara azul guarnecido con encaxe de Milan en cinquenta \_\_\_\_\_ 0050l.
- Itt Una bota de brocatis azul con encaxe de Milan en cinco pesos \_\_\_\_\_ 0005l.
- Itt Un atacador de brocatis encarnado forrado en sararara verde en cinco pesos \_\_\_\_\_ 0005l.
- Itt Un tapalo de fondo negro forrado en Sararara guarnecido con encaxes y botones de arabachi en treinta pesos \_\_\_\_\_ 0030l.
- Itt Un emballenado de capichola forrada en Sararara mixada en diez pesos \_\_\_\_\_ 0010l.
- Itt Un guipil de pluma forrado en tersis pelo encarnado en treinta pesos \_\_\_\_\_ 0030l.
- Itt Un bebedo de lama azul forrado en Sararara encarnado de la imagen de Nuestra Señora en ocho pesos \_\_\_\_\_ 0008l.
- Itt Una Casa de Caras de oro con bueltas de seda musga y fransca de oro en veinte pesos \_\_\_\_\_ 0020l.

En este delado por vez y a tan de sus pesadas, dicho abulus para proreger en el quando començar los bienes esquivados quedaron en poder de dho





SE LO TERCERO. VN REAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
 CINZE.



Donfran Joseph. Pares de Aragón, quien  
 conu incesed y las demas partes y abaluadores  
 que supieron lo firmaron de que loy fue =

Caualero D.º de Calatrava

Don Joseph Pares

Don Thomas de Meneses

Joseph de Carri

Nicol Flores

Manuel de Monar

En la Ciudad de Nuestra Señora de los Tucacañ  
 a veinte dias del mes de Abril de mill setecientos  
 y diez y siete años, el Señor Capitan Don Claudio  
 Dias de Saabera. estando en la Casca que fue de  
 la cantaron y morada de Don Gaspar Bemis  
 de la Repañia procedio al abalo de sus bienes





RELE...  
MON...  
Y...  
ON...



Para cuyo efecto, el Sr. Don Juan Joseph Peru de  
Tragon albacea tenedor de ellos, lo que de  
manifiesto y los abaluaiores presentes las partes  
hicieron en la forma y manera siguiente

- ...m. Pedro Baréas, mro de Carpintero  
abalua los escríptorios de linaloe el uno grande  
y el otro mediano en Ocho pesos ————— 08.00
- ... Carpintero el uno grande y el otro mediano maltrata  
los ambos en quarenta pesos ————— 04.00
- ... los bufetes de madera ordinaria de  
dicho escríptorios en diece pesos ————— 00.10
- ... Un Coratral en blanco de Saurro de  
tres baras de alto en Ciento y ochenta pesos — 018.00
- ... Diece Casas de diferentes tamaños de  
pedra con chapas llaves, y biragras a Ciento  
peso Cada Una montan Ciento y quarenta p — 014.00
- ... Otra de madera ordinaria de baras  
y tres quartas de largo con serradura llave  
y biragras en seis pesos ————— 00.06
- ... Una escriuania de cuans embutida  
con guiso en seis pesos ————— 00.06
- ... Otra de linaloe en Ciento pesos ————— 01.00

04990



Sea Oniscriptura de seda de una vara  
de largo y media de alto con una abaya  
de ante y bizagra en quinze pesos

U. 150.

Sea Oni bu fete con su Cason de madera  
ordinaria en que ella etta escriptura son  
ochos pesos

U. 80.

Sea otra de tafetán con embutida  
de Cay de una vara de largo en  
pesos



U. 100.

U. 60.

Sea otra de media vara en dos pesos

Sea Una mesa de seda de una de alto  
y media de largo en dos pesos

U. 100.

Sea otra de madera ordinaria, para  
y media de largo y tres quarta de an  
cho en quatro pesos

U. 040.

Sea abalio Andres de Santa Ana  
maestro de darte. Una colga dura  
de damasco encarnado con su colcha  
con flecos de oro y seda maltratada  
en quarenta pesos

U. 400.

En este estado se va a tardar en

U5928

Suopendio dicho abalio para procegir en  
el quando comberga, y los bienes espre  
rados que daron en poder del licen  
ciado Don Juan Joseph Peres de Maçon  
presutero abogado de las Reales Audi

~~Handwritten signature or mark~~









SELO TERCIRO, VNREAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
 ONZE. *Suma de la multa*

V. 126

Itt. Onzas nuevas de mantamora la  
 una das conida en dos pesos

V. 1.0



Itt. Camisas de musa de butana  
 la una labrada conida azul  
 la otra desilada ambas en Cator  
 pesos

V. 146

Itt. On pinador de butana desilada  
 maltratada en ocho pesos

V. 086

Itt. tres paños de manos de Campeche  
 con puntas y contra do. a diez pesos cada  
 uno montan. Frintra pesos

V. 3.0

Itt. On par de Sauanas de butana  
 con encajes en veinte y siete pesos

V. 276

Itt. otros par dicho en veinte y nueve  
 pesos

V. 296

Itt. otros en veinte y dos pesos

V. 226

Itt. otros en diez pesos

V. 1.0

Itt. On delantar de pita de sed en  
 diez pesos

V. 066

Itt. ocho Camisas de butana nuevas  
 con encajes todas en ochenta y tres pe  
 sos y quatro

V. 836

1128154





SECCION TERCERO, VINTA Y CINCO  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y DIEZ, Y SEISCIENTOS Y  
OCHO

Suma de la fuente ————— V. 28164

— Vta. Cinco pares de Carones blancos de  
Cuzco, todos en veinte y tres pesos ————— V. 236

— Vta. ocho almoadas de curañas con  
encaxes finos todos en quarenta y  
cinco pesos; aunque se hallan tambien  
tamadas Carone en dos partidas fue equi-  
uoco, y no son mas que las ocho que expresamos ————— V. 456

— Vta. seis azules con encaxes finos, y aunque  
se hallan tambien azules, de los que no son mas  
que los seis dichos, en quince pesos y cinco  
reales todos ————— V. 1565

— Vta. ocho Comaras con encaxes finos todas  
en treinta y quatro pesos y cinco reales ————— V. 6485

— Vta. otras tres dichas de lana ayuso cada  
una montan tres pesos ————— V. 36

— Vta. otra nueva con encaxe lencas en  
Carone pesos y un real ————— V. 1961

— Vta. dos pares de finos con encaxes lencas  
dos azules pesos y dos reales para man-  
tan de los pesos y quatro tomines ————— V. 1262

—————  
# 045893



180. Seis dos armadores blancos con encajes  
maltratados en ocho pesos ambos

0.080

181. Seis tres pares de Calsonas de buca  
na docto en veinte pesos y seis m.

0.206

182. Seis ocho pares de escarpines en  
Pesos

0.110

183. Seis Onga de dauanas de bramante  
de florite en ocho pesos

0.080

184. Seis dos paños de Cauca de sedam  
tos entres pesos

0.030

185. Seis abuelaron Domingo Loumas, Pas  
qual de Viara, y Pedro Benegas. Los  
dos primeros, Manifes, y el tercero, más  
de Carmentera las Casas. quedan

186. Seis frontes de la Parroquia con todos  
las oficinas que tienen, en diez mill

187. Seis suacantor, quarenta y tres pesos dos  
dominos segun consta de las memo  
rias que para este efecto examinaron

188. Seis firmados y Juradas

0.04392

189. Seis abuelaron los dichos Domingo  
Loumas Pasqual de Viara, y Pedro

190. Seis Benegas, la Casa pequeña que está  
frontes de la que fue de la curia

191. Seis sion y morada de dicho difunto

11024236

011801

180. 4

185. 5

2121. 1

2155. 1

28. 1

1191. 1

2154. 1

2222. 1



En un mill. de escueltos quatro pesos y siete  
Somines de un Consta por Memoria de las

de Sismaria de los dho dichos

106.087

en la qual se concluyeron dho abalios de

1208472

los bienes en el exequador, manifestados por el dho  
Don Fran. Sainz, Pies de Aragon, quien dize no aver  
otros, y que caso que los aya o tenga en otros de  
otros en esta Ciudad los manifestara y todo quier  
con en su poder como tal aluasia y tenida de ellos  
y lo firmo con su merced dicho Senor Luis Carrador  
y abaladores que duraron, loy fee =

Alonso Diaz de Arce

Thomas de Heriz

Fran. Ruiz de Espinosa

Paquial de  
Ribera

Diego de  
Alvarez

Demingo Lorenzo

Quem

Benegas

Manuel de Menar



1753



Thres.

1753



SELO TERCERO VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
OMIE.

1753



1753















la haud & ninguno de los firmantes en  
la en binto de a bui de mil. de cien to.  
Dics. L. de te. ino =

Domingo de  
1719

pasqual de v.  
bera











Dr. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

*[Large decorative calligraphic flourish]*

Do 12

Do 10

Do 11

Do 12

Do 13

Do 14

Do 15

Do 16

Do 17

Do 18

Do 19

*[Faint text at bottom right]*



*[Faint, illegible handwriting in the background]*

*[Large, ornate cursive signature or initials in the foreground]*



#  
 Para de una Casa que se enia a quina de la  
 Plaza que quedo con su fin y muelle del Capitan  
 Don Pedro de la Gramuga por lo que toca a  
 mi officio de Carpintero de la Casa para  
 la madera que dicha casa tiene

- Primera mente una Corona contru alto que se  
 compone de treinta y ocho moxos con table  
 ta y para uno y otro areal reales import  
 ta veinte y ocho pesos y quatro Uo 28.4
- Mas una Puerta nueva de gonces de dos barras  
 de alto y una barra de ancho Uo 10-
- Mas otra Puerta de dos barras y quarta de al  
 to y para y media de ancho Uo 6-
- Mas una Ventana de medio Balcon y una e  
 calera de madera la ventana contru puer  
 ta de gonces importan Uo 10-
- Dos cofrades contru puertas medianas recon  
 ponen de treinta y una viga y una de marca  
 con tabla y dos puertas importan Uo 42-
- Mas veinte varas de cordones nuevos con veinte  
 y dos cables catorce tablas dos vigas de mar  
 ca con una columna de pie de xecho a balua  
 do todo importan Uo 23-
- Mas un pasadizo con diez y ocho vigas a tabla  
 a palo con dos puertas de gonces Uo 12-
- Mas las vigas Uo 9-
- Mas una Recamara que reconone de veinte  
 y dos vigas nuevas y una de marca con  
 tabla Uo 19-
- Mas una ventana de barra y quarta de alto  
 y una barra de ancho Uo 4



- Mas tres puertas & Coginillo & dos baras y media  
 & alto y ancho baro y media a diez y seis  
 peros cada una \_\_\_\_\_ U. 48
- Mas tres puertas Ventanas & dos baras y media  
 & alto y baro y media & ancho con Bastido  
 nes a diez y seis peros cada una \_\_\_\_\_ U. 48
- La Recamaria grande reconpone & veinte y  
 siete vigas & marca con tablas soleras moldeada  
 das y tabique \_\_\_\_\_ U. 72
- La Sala reconpone & treinta y ocho vigas &  
 marca nuevas con quinientos tablas nue  
 vas solera moldeada \_\_\_\_\_ U. 110
- Mas un Balconito con reborra y resado \_\_\_\_\_ U. 20
- Mas un Balcon & dos baras & largo con me  
 dia reborra \_\_\_\_\_ U. 40
- Mas una antecala y un alto reconpone la ante  
 sala & veinte y seis vigas & marca con  
 tablas pintadas y soleras moldeadas \_\_\_\_\_ U. 78
- Mas dos soleras moldeadas \_\_\_\_\_ U. 24
- Mas tres puertas ventanas & coginillo & dos  
 baras & alto y ancho dos y media \_\_\_\_\_ U. 36
- Mas el alto reconpone & veinte y cinco vigas  
 & marca con soleras moldeadas y veinte  
 y quatro tablas \_\_\_\_\_ U. 70
- Mas dos aposentos y una caballeria que re  
 conpone & veinte y seis vigas treinta  
 tablas y tres puertas y resado \_\_\_\_\_ U. 59
- Mas dos ventanas & resado \_\_\_\_\_ U. 6



Costa de enfrente — U874-4

Mas una Mesa sin ventana — U003-

La puerta del Paquam tiene tres barras y media de alto y dos barras y quarta de ancho enfrente un maxco con un braço del mismo tamaño el maxco respecto

Las puertas de guiso sin quenta — U096-

Mas este vigas & marca treinta y seis mas diez y seis tablas — U030-

mas una puerta de mano & dos barras y quarta de alto y de ancho barra y quarta — U012-

Mas la Puerta de la bolegá tiene de alto dos barras y media y de ancho lo mismo — U016-

Mas veinte y quatro morillos con tablas de que se compone la bolegá — U012

Una cochera con veinte y seis vigas nuevas un año de bano y ochenta y siete tablas — U031-4

La puerta de la cochera — U010-

Mas una Puerta Chica con un braço — U004

Las tendas de Acaño tiene la primera diez y siete vigas & marca un pozo — U042-4

Mas diez y seis tablas un tapanco y escalera — U008-

Mas una puerta nueva forada con oja de lata — U050



|                                                                                                                        |       |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Mas vn almaron con mostrador                                                                                           | _____ | Do 40 |
| mas vna puerta & qui trã lera & dos baras<br>y quarta y & ancho de baras quarta y vna<br>ventana que cae a el callejon | _____ | Do 6  |
| mas el tejado de la puerta                                                                                             | _____ | Do 6  |
| La puerta de la segunda tienda tiene & alto<br>tres baras y quarta con tejado                                          | _____ | Do 24 |
| Mas diez y siete vigas & marca                                                                                         | _____ | Do 42 |
| Mas diez y tres tablas                                                                                                 | _____ | Do 8  |
| Vn almaron con su mostrador                                                                                            | _____ | Do 6  |
| La tercera tienda tiene & alto de la puerta<br>tres baras y quarta y & ancho dos baras<br>con tejado                   | _____ | Do 24 |
| Mas diez y siete vigas & marca                                                                                         | _____ | Do 42 |
| mas diez y tres tablas                                                                                                 | _____ | Do 8  |
| Vn almaron con su mostrador                                                                                            | _____ | Do 6  |
| vna puerta mesa                                                                                                        | _____ | Do 6  |

10412-4

Digo Yo Pedro Vanega Maestro de Carpintero  
que he visto y abaluardo esta Casa y que va  
segun mi sauer y entien de vn mill quatro  
cientos e trece pesos y quatro reales de  
hierro & Pluma de una y por certuedad  
hame en Taca & en diez y siete dias al mes  
de Abril de 1517 años. *P. Vanega*



85

A. Bahus de una Casa de Alto gęsta enfrente de  
la casa de la morada del Cap<sup>n</sup> Don Gaspar  
de la Aranaaga

- Primera mente la cocina se compone de siete  
vigas de madera con una Campana de madera  
dos marcos sin puerta Uo 20 -
- Mas una puerta de gonges de dos baxas & largo  
y una baxa de ancho Uo 10 -
- Mas la sala aporento y recamara se componen  
de quinienta y dos Vigas contableta Uo 52 -
- Una alcoba con quatro Lumbrales y tres vigas Uo 10 -  
La puerta de la recamara con ta bira largo  
& dos baxas & alto y una baxa de ancho  
la puerta & coginillo Uo 12 -
- Mas otra puerta ventana de dos manos & cogi  
nillo & dos baxas & alto y baxa y quaxta  
& ancho Uo 14 -
- Mas dos ventanita sin bofado Uo 06 -
- Un Balcon con su puerta ventana & dos baxas  
y quarta de alto y baxa y media & ancho Uo 20 -
- La escalera se compone de dose escalones una  
reja torneada de tres baxas y quarta las  
cádera aforada en ta blones Uo 16 -
- La puerta de la Calle de dos manos tiene de alto  
dos baxas y quarta y de ancho baxa y quarta Uo 08 -
- La Cochera se compone de veinte y ocho vigas  
contablas de seis reales Uo 21 -
- Mas un aporento con dose vigas contablas Uo 09 -
- Un exe de ocho baxas y dos vigas Uo 12 -



La Puerta de la Cocineta tiene de Alto tres  
varas y media y de ancho dos varas y tres  
cuartas 003.

Una Puerta de cocina de dos varas y quarta  
de Alto y una vara de ancho 005.

Una Ventana de reja de empuño de vara y  
quarta de alto y una vara de ancho 006.

P<sup>o</sup> Benegas 0291

Dijo yo Pedro Benegas que he visto  
y avaluado estas dos casas y segun  
mirauex y entenden vale la primera  
un mill quatrocientos dos pesos y quatro  
reales y la segunda doscientos y un  
peso que arrednaron un mill sesenta  
y tres pesos y quatro reales  
salvo fierro de Pluma Oruma y por  
reuerdad lo firme en Tacan en die  
yocho dias del mes de Abril de mil setecientos  
y diez y siete años =

Summa = 10663 4 P<sup>o</sup> Benegas

150  
100  
50  
021

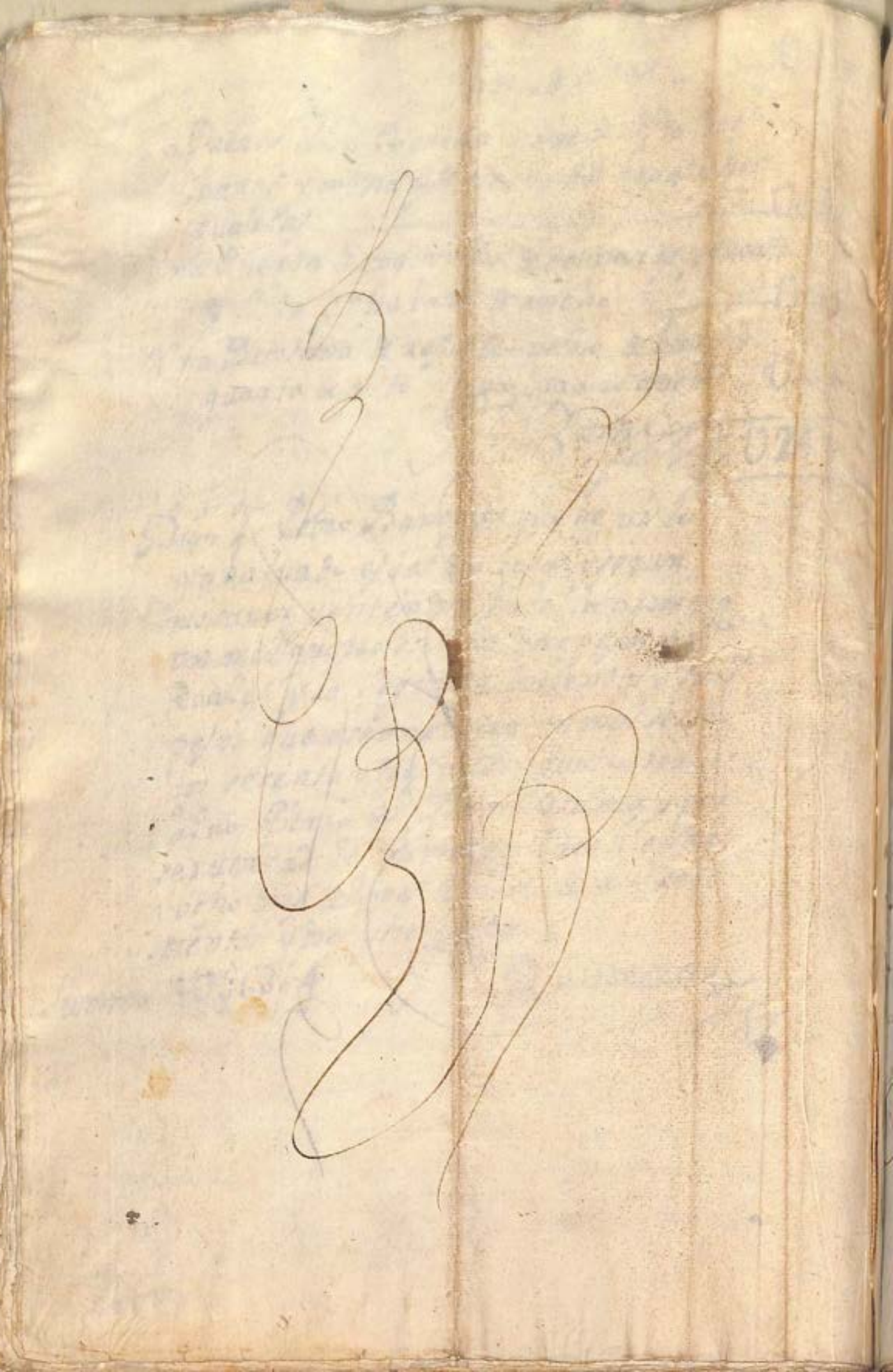


*[Faint, illegible handwriting in the background]*

*[Large, decorative calligraphic flourish in the center]*

*[Faint handwriting at the bottom, possibly a signature or date]*









SEILO TERCERO, VNREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
ONZE.



En la Ciudad de Oaxaca, Señora de los Lacarcas  
a veinte y un dias del mes de Abril de mill setecientos  
y diez y nueve años, el Señor Capitan Don  
Luis de Dios de Saabera, Jefe de Comision  
nombrado por los Señores Presidente y Oidores  
de la Real Audiencia de este Reino, ha venido  
visto estos autos de inventario, y abalor de  
ello. — Dicho que por estar concluso mandamos  
mandamos con traslado con la parte del Curador  
adlitem de Don Juan Ignacio de la Tanaga, con  
la de Don Diego Garcia el Oñigues, y del Sr.  
Don Juan Joseph Peas de Aragon aluascas  
tenedores de bienes de dicho difunto; quin  
suppon lo que cada uno toca respondan lo que  
hubieron por conveniente asi lo proveyo y firmo

Luis de Dios de Saabera

Manuel de Almagro



En la Ciudad de Zacatecas, dicho día veinte y uno  
de Abril de mil e quinientos e sesenta e siete, el  
Correano notifique el traslado mandado dar  
en el auto antecedente, a Don Thomas de Me-  
rize en nombre de su parte, quien dijo lo oyó.

Y que no tiene que decir contra dichos abalvos,  
por estar hechos en su presencia a satisfacción  
por Cuius Razon duplica a dicho Señor Luis Qui-  
sano los apuene, esto dio y su respuesta y lo  
firmo Don Juan de

Thomas de Merize

Manuel de Menagos  
R!

En dicha Ciudad, dicho día mes y año, lo el  
Correano notifique el mismo traslado a el  
Sr. Don Fran. Luis de Espansa en nombre  
de su parte, quien dijo lo oyó y que no  
tiene que decir contra dichos abalvos por  
que pide al Sr. Luis Comisario los apuene, esto dio y su  
respuesta y lo firmo

Fran. Ruiz de Espansa  
Manuel de Menagos  
R!



En dicha Ciudad dicho día mes y año, yo el escriuano  
 notifique al mismo traslado, del Sr. Don Juan de Soria,  
 Senor de Aragón, primer abogado de las Reales  
 Audiencias de los Reinos aluaca tenedor de bienes  
 de dicho Don Gaspar Benito de la Manoga difunto  
 quien hizo lo que se ve por estas hechas a su satisfacion  
 los abalvos de los bienes que quedaron en esta  
 Ciudad por fin y muerte de dicho difunto y tiene  
 manifestados. Suplica al Señor Dios los aprueue  
 y deya conclusos, y esto doy por su respuesta y  
 lo firmo así fe =

Yo Don Juan de Soria  
 Abogado  
 Manuel de Meneses  
 Escriuano

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Laguna  
 a veinte y tres dias del mes de Abril de mill  
 y cincuenta y siete años; yo el Señor Capitan  
 Don Eduardo Diaz de Saavedra, juez Comarcal  
 nombrado por los Señores Presidente y oidores  
 de la Real Audiencia de este Reino, havendo  
 visto estos Autos de Ambientados y abalvos  
 de los bienes que quedaron en esta Ciudad



SELO TERCERO, VNREAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y DIEZ, Y SETECIENTOS  
 ONZE.

Por mi y muerte de Don Gaspar de la  
 Vanaga, manifestador por el Sr. Don Juan

UNREAL



Joseph Perez de Aragon su aluazga, la  
 sus puestas dada por el Sr. dicho, las de  
 las partes del Curador ad litem, y Don  
 Diego Rodriguez al traslado que se le notifico  
 pidiendo se aprorasen y diesen por conclusos

W

lo demas que de ello consta. Dicho que en  
 atension a esta Concluso estos Autos y ser  
 preciso en execucion de su Comision para  
 el Real de los Reventos de Navarra endonde  
 para los demas bienes pertenecientes a di  
 cho difunto a hacer la comision dilacion  
 cia de ymbentanos y abalvos de ella  
 de consentimiento de las partes apror  
 uava y aprorados. Los fechos en esta dicha  
 Ciudad, y esta pronta asalia de ella  
 el dia veinte y cinco del Comenue  
 para dicho efecto, y mancha y  
 mando se notifique a dicho Licenciado



SELO TERCERO. VIREAL.  
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS  
Y DIEZ, Y SEPTIENTOS Y  
ONZE.

Don fran. Joseph Peres de Aragon para que  
asista a la prosecucion de dho diligencia  
de poder a Persona que este instruida  
y tenga Conosimiento de los bienes, para que lo  
aga, y este auto seles aga notorio ala  
parte de dicho Curador, y al basea, assu  
lo promueyo y firmo =

Manuel Diaz Carbeo

Amante

Manuel de Monar

Bo. Pl.

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Laca  
dho dia veinte y tres de Abril de mill siete  
Cientos y diez y siete años. Lo el escriuano  
notifique el auto antecedente. al Viz. do.  
Don fran. Joseph Peres de Aragon. Presurtero  
abogado de las Reales Audiencias de los



Como quien Dixo lo ore, y sea pronto a gasar  
Personalmente, no ofendido e accidente que  
lo impida, acta. Real delos Reinos para  
la prosecucion de Ambentanean y abaluar  
Los bienes que ai en el pertenencia de es acta  
Defuntas, etc. Dixo y se ovesquella y lo firmo

Manuel de Monago  
88/81

En dicha Ciudad dicha dia veinte y tres de Mayo  
de mill quinientos y diez y siete años, lo escriuio  
no haze notorio el auto antecedente a Thomas de  
Meriz, quien Dixo lo ore y lo firmo

Manuel de Monago  
88/81

En la Ciudad de esta Señora de San Jacinto el dia  
veinte y tres de Mayo de mill quinientos y diez y siete  
lo escriuio no haze notorio el auto antecedente al B. D.  
fran. eluis de Esparras Presintero, Dixo lo ore y lo firmo

Manuel de Monago  
88/81



En el Real de Navarra Señora Ciller Arzobispo, en  
 veinte y ocho dias del mes de Abril de mill  
 e quinientos y diez y siete años. El Señor Juan  
 Comisario de los dichos. Don Eduardo Diaz  
 de Saavedra = Dixo que por quanto en el  
 Real de Navarra de la provincia de Navarra, en  
 los inventarios y apuramientos de los bienes que quedaron  
 por la muerte de Don Gaspar de la Sana y  
 presentes sus aluaceros y Curadores adlites  
 de Don Juan Lenasio de la Sana, mandava  
 y mandas que el Sr. Don Juan Joseph Peres de  
 Aragon y Don Diego Garcia Rodriguez pongan  
 de manifiesto los bienes que an sido de su cargo  
 pertenecientes a dicho difunto, para que se ponga  
 de al inventario de ellos, y asi lo proveyo  
 mandos y firmo =

Manuel Diaz de Saavedra

Manuel de Sana  
 R. P.

En dicho Real dicho dia veinte y ocho de Abril  
 de mill e quinientos y diez y siete años





SELO TERCIERO. VIREAL.  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
 ONZE.

VIREAL



El Escrivano notifique el auto antecedente  
 al Sr. Don Juan Joseph Perez de Aragon. quien  
 Dixo lo oye y esta pronto como aluaca. ama  
 nifestar todos los bienes que se hallaren en  
 este dicho Real pertenecientes a dicho difunto  
 etc. dio por su respuesta y lo firmo =

Manuel de Meneses  
 Escrivano  
 Manuel de Meneses

Dicho dia me yano lo el escrivano. ley y noti  
 fique el auto antecedente. a Don Diego Garcia  
 Rodriguez como aluaca y administrador de las  
 haciendas y minas de dho difunto, que enten  
 dido de su efecto, Dixo. lo oye y cumple con  
 lo que se le manda etc. dio por su respuesta y  
 lo firmo =

Diego Garcia Rodriguez  
 Manuel de Meneses



En test.



SE LLOTTRECE EN VNRRA  
A LOS DE MIL SESENTOS  
Y SEIS . O SEPTIENOS R  
PORTE.

VNRRA



Dicho dia mes y año. Lo escriuimos para la  
preuision de los Inventarios, al Sr. Don Digo de  
Larga y Fajon. Curador adlitem nombrado por Sr.  
Juan Lpnaio de la Saniaga, Dixo lo ore redagou  
sua de, y lo firmo =

Manuel de Almagro

Manuel de Almagro  
807 M

En el nombre de Dios Todo Poderoso y de  
la Siempre Virgen Maria Nuestra Señora, con  
seuda en pacia desde el primer Instante  
de su pmissimo Sea Amen

En el Real de los Asuntos en veinte y ocho di  
as del mes de Abril de mill seiscientos  
y dos y siete años; el Señor Capitan  
Don Eduardo Dias de Sabedra



Los de Comision para efecto de responder  
al inventario de bienes que ya duron en  
este dicho Real por su y muerte de Don  
Gaspar Benito de la Tanaga estando en la  
Casa q fue de su abitacion presente el  
Curador ad litem nombrado por Don Juan  
Ignasio de la Tanaga; el Sr. Don Juan  
Joseph Perez de Aragon, y Don Juan  
Garcia Rodriguez sus abasces. lo pusieron  
de manifiesto y se continuo el inventario  
de dichos bienes en la forma y manera sig-

— Primeram.<sup>te</sup> Cuatro lienzos de la vida de la  
Virgen Nuestra Señora, los dos de ellos  
grandes de dos varas y media de largo  
y dos de alto, y los dos de vara y  
cuarta de largo. y tres quartas de alto  
poco mas o menos

— Itt otro del Señor San Joseph. de tres varas  
de largo y una y tres quartas de ancho

— Itt otro pequeños de Santa Catharina  
de dos tercias de alto

— Itt Un bours nuevo de un as contrahecho

Pintura



ala de Otona

Itt otro de un ca. con och. tablas

Itt. otros dos de badana pintada nuevos

Itt Oña Imagen de Nuestra Señora de la concep  
cion de talla de las ternias de alto

Itt otro del Señor San Joseph de baxa y media  
de alto

Itt. Un Santo Christo de bronse de una tibia  
de alto. en Cruz de tapmoran

F. Hierro Itt. Oña Casa de fierro o lancesa con llaves  
de baxa y quarta de largo. y dos ternias de  
alto.

Itt Oña escopeta nueva Poblana

Itt otra Poblana

Itt otra dicha Poblana con su funda y nada

Itt tres alfarraxes Couros con sus barnas quan  
taciones ordinarias

Itt. dos bayonetas largas de alcabus

Itt. otras dos dhas de Santa medianas

Itt otra dicha mas grande de Santa

Itt. Un Cas grande de cobre





SELLO TERCERO, VN REA  
AÑOS DE MIL SETECIENT  
Y SEIS, Y SETECIENTOS  
SIETE

Itt. Un par de Canones de suete Grande y

IVN 7 17

fierro



Itt. dos dichos mas mediano

Itt. ocho quintales y dos arrovas de fierro  
esp. de crudas

Itt. Un alquibris y una Caldera de cobre  
con dos arrovas y veinte y tres libras

Itt. Un alquibris buxo quepiera Una arrova  
y quinze libras

Susitas

Itt. dos Colchones adamasca dos

Itt. dos dichos de Cua listada

Itt. Seis fundas de almoadas de tafetan  
de bengala

Itt. quatro asericos consus fundas de tafetan  
de bengala

Itt. dos Colgaduras de Cama bien trata  
das de Samaso encarnado de Chama con  
flucos de seda

Itt. Una Sobre cama de seda Verde de baxada



En rest.

SELO TERCERO VREAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SEIS . Y SETECIENTOS Y  
 SEYETE.

- Distinta piquera aferrada en tin  
 It. Una Camisa nueva de damasco encarnada  
 It. Una Capadura de Cama de encarnada mal  
 tratada  
 It. Una Chamarruta y Calera de punto negro  
 de Castilla nueva suavizada en palon de  
 miltan  
 It. Una Casaca de Pano azul de Anglaterra  
 bien tratada suavizada con galon de oro fino  
 It. Una Chupa y Calones de tela verde mal  
 tratada  
 It. Una Chupa de tela de Color de Pasareca  
 da  
 It. Un Armador con mangas de tela encarnada  
 de  
 It. Otro de mangas de uraso de bordado con  
 hilo de plata bien tratado  
 It. Otro de uraso verde de bordado con  
 da maltratada  
 It. Una Casaca de terciopelo fondo de bayeta

VREAL







SELLO TERCERO, VEINTI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SEISCIENTOS  
SIETE

En un par de Canones de fuente gran dege

IVN

Junio



Itt. dos dños mas mediano

Itt. ocho quintales y dos arrovas de fierro  
esp. de curado

Itt. Un alquibres y una Caldera de cobres  
con dos arrovas y veinte y tres libras

Itt. Un alquibres buxo que pesa una arrova  
y quince libras

Sustans Itt. dos Colchones adamasca dos

Itt. dos dños de Cua listada

Itt. Seis fundas de almoadas de tafetan  
de bengala

Itt. quatro asericos consus fundas de tafetan  
de bengala

Itt. dos Colgaduras de Cama bien tratada  
de damasco encarnado de Cama con  
flucos de seda

Itt. Una Sobre cama de seda de seda barata



En real

SEXTO TERCERO V REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS . Y SETECIENTOS Y  
SEIS.

Una camisa piquada aferrada en lin \_\_\_\_\_

Una Camisa nueva de Lanas encarnada \_\_\_\_\_

Una Capabusa de Cama de Lanas mal  
tratada \_\_\_\_\_

Una Chamarrilla y Calones de Lanas nueva  
de Castilla nueva guarnecida en palom de  
mitlan \_\_\_\_\_

Una Casaca de Lanas azul de Anglaterra  
bien tratada guarnecida con galon de oro fino \_\_\_\_\_

Una Chupa y Calones de tela verde mal  
tratada \_\_\_\_\_

Una Chupa de tela de Color de Lanas  
tratada \_\_\_\_\_

Una Amalora con mangas de tela encarnada  
bien \_\_\_\_\_

Una blusa de mangas de uras que bordada con  
hilos de plata bien tratada \_\_\_\_\_

Otros hilos de uras con de bordada con  
ada maltratada \_\_\_\_\_

Una Casaca de terciopelo fondo con botones



La otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas  
La Otra de Puro (Angepo) negro de Sepina mas

Madera



Chaga y llave

Let. otro de autos manuales

Let. On Amos de madera de buena grande  
con su serrop

Agua Blanca

Let. de pares de Sumanas de Nuan Oridas

Let otro par dichas muy Oridas  
encaxes

Let. Opar de almocadas Oridas  
encaxes

Let dos almas de britania nuevas con punta  
tennadas finas

Let On Amos de Oretana quar nido con encax  
pequeno fino

Let. Ompañia de Oretana con su Soara

Let. dos pares de Sumanas de Oretana nuevas  
quarneridas con encaxes

Let. dos almocadas consue aserica nuevas de  
Oretana

Let ocho Camias de Oretana uadas

Let seis pares de Calones blancos de Oretana  
uados

Let quatro Camias de Oretana nuevas  
quar nidas con encaxes finos

Let Opar de Calones blancos de Oretana nuevos





SE LO OTORGÓ EN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SEIS, Y SETECIENTOS  
 Y SEIS.

UNREAL



Ita. quatro armadores blancos y a Brados  
 Ita. Una Camisa y un par de Calzones blancos  
 de Cambray bien tratados  
 Ita. Siete pares de Calcetas y a Ondas  
 Ita. quatro Comarzas con encaxes finos  
 Ita. tres Anhas de Quisa llanos  
 Ita. seis pares de escarpines Brados  
 Ita. dos pañuelos nuevos guarnecidos con  
 encaxes fina  
 Ita. dos dichos Brados  
 Ita. tres buchetes bien tratados  
 Ita. Siete pares de zapatos bien tratados  
 Ita. Ciento y treinta marcos de plata  
 labrada lisa y cincuenta de liso y de un  
 do de la Casa  
 Ita. noventa y tres marcos y quatro onzas  
 de plata sin labrada  
 Ita. Un espada mediano de plata sobre  
 dorado  
 Ita. Un par de Cuchillos de plata sobre dorado

Platero



UNIVERSAL

DEL REY ERCE. JO. VN REAL.  
A LOS DIEZ Y SEPTECIENTOS  
Y SEIS, Y SEPTECIENTOS X  
M D CC LVI



Que una Corona mediana de signera de plata  
de la Imagen de Nuestra Señora de la Cruz Con  
señon

señon para guardar e suspender dichos  
pinturas para proveer en el quando conberga  
Los bienes que en el se refieren quedaron en poder  
de dichos alcaides, quince, y el cura de aduen  
lo firmaron con su mared. de musgo no Calo

Alonso de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Anno

Manuel de la Cruz

En el Real de los Arroyos a once y nueve dias de  
mes de Abril de mill e quinientos e diez e siete  
años. A don Juan de Comision Don Eduard  
Diaz de Jarama, estando en la casa y fue



De las cosas de la ...  
continua ...  
la ... y ... en la forma  
y manera siguiente

Eneros

De ...  
... en ...

... los ocho enteros

De ...  
... para el beneficio de ...  
... y ...

De veinte y dos ...

De dos ...

De ...  
... de ...

De ...  
... de la Puebla

De veinte y siete libras de ...

De ...

De una ...  
... triada

De ...

De otra ...

De seis ...

... y ...  
... estas se hallan ...



En la Toga aluro del Dymus ————— 25

Sea On tapete de Aguas Calientes de vara y tres  
cuartas de largo —————

Sea Ona alfombra susquicia oin tratada con  
Siete varas de largo, y quatro y media de  
ancho —————

Sea otra maltratada de quatro varas y media  
de largo, y dos y media de ancho —————

Sea Ona Colcha de coma de tela de Ciudad  
con algo de arbol nueva —————

Sea otra de confitillo de mechoacan Blanca  
Grada —————

Sea treinta y ocho varas de Pais de que  
retaro —————

Sea Ona tabla de mantiles alemanicos  
con Once Seruilletas Ordinarias —————

Sea Otro de mechoacan de confitillo con  
Doce Seruilletas ordinarias —————

Sea Dos pares de dho mantiles mas pequeños

Sea Cinco bayas alemanicas —————

Sea On Sombrero de Catter con anuete de  
oro y boquilla guñada —————

Sea Otro dicho sin anuete maltratado





SECCO Y FRESCO, V N R D N L  
MOS DIE NI L SETECIENTOS  
Y SEIS. Y SETECIENTOS Y  
SIETE.

IVREAT



I. On panes de seda de tapas almocedades de  
Albuquerque

II. Dos panes de chocolate de seda de mech  
de can

III. quatro panes de Breanna ancha con trem  
ta y los baras

IV. On marita de hilo de Cambay

V. bome y una bara de Barasara de llo

VI. Una petaquilla de chocolate Herrada

VII. treinta y seis Sillas mexicanas bien tra  
ta das con sus espaldas con los dados de seda

VIII. doce taburetes los dos de ellos mal  
trata dos

IX. Una pieza de tafetan de bengala

X. Una farsquera con dos frascos

XI. Onjar de Corinthis nuevos

Ascheros XII. On malos llamados Salvadores blanco de  
edad de Santa Ana por mas que uno

XIII. de los llamados de la Cruz y una



En real.

SELLO TERCERO, DE REAL,  
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS  
Y SEIS, Y SEJESSENTOS Y  
SETE.

VNEBAU



1.ª Ciudad de treinta y cinco años, que más envece-  
ret otro llamado Juan de Saldaña, que de edad  
de cinquenta años.

2.ª otro llamado Juan Latino, color cacho de  
edad de cinquenta años.

3.ª otro llamado Carlos, color cacho de edad de  
veinte años.

4.ª otro llamado Juan Xarria, color cacho de edad  
de veinte años.

5.ª Dos sillas bolantes con sus guarniciones mal  
traídas.

6.ª Ocho Casas nuevas que fueron la ungu curi-  
tana: dicho difunto que se componen; de aguan-  
techada; sala una aposento Coma y Corral  
y un solar y medio para asiento de casa en la  
plaza principal con cinquenta varas de frente.

7.ª Una Casa contigua a dicho solar; que se  
componen de tienda; trastienda; sala; aguan-  
te un aposento Coma; quarto de Cuchas y par-  
te del consergero.













SEIJOY ERCEBO. VN RIA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SEYECIENTOS  
SIEVE.



Yo, el dñe Don Juan de Dios, de su abona  
de Comision, estando en la Casa que fue  
de dicho difunto. Don Gaspar Gomez de la  
Managa. Continuo el Inventario de sus bienes  
hassente el Curador adlitten, y aluaseas. en la  
forma siguiente

- Judicacion — Primeram, manifestaron por bienes de dho difunto  
 Una hacienda de diez y siete platas, por beneficio de  
 fuego, que se compone de un caso de fundia, tres  
 de afinas, con sus paradas de fuelles, ruedas y  
 cantermillas con las oficinas necesarias —  
 + Una, tres paradas de fuelles de marca mayor  
 Lo. Uno nuevo — — — — —  
 — Una en alquibus — — — — —  
 — Una romana — — — — —  
 — Una mangilla de fierro — — — — —  
 + Una en canero — — — — —  
 — Los Jarraos — — — — —  
 — Una achuela — — — — —  
 + Una taca martillos grandes — — — — —

*[Handwritten signature]*



DEL TERCERO VNIERSAL  
 AÑOS DE MIL SEISCIENTOS,  
 Y SEIS, Y SEYSENTOS Y  
 SEIS.

La de los dichos Indios

La de los Alzados de Cuba

La de los Espectos

La de una Carta

La de las Parauas pequeñas

La de una puaderu

+ La de cinquenta y quatro ligas de marca mayor

+ Las cinco moillas

+ La de los tablonillos de fierro

+ La de los parauas de Canones de marca mayor

+ La de ciento y ochenta y un quintales de Sierra

La manifestaron por pertenencias adichas.

buena de solas de Tierra frontera de una

hacienda de fundicion, con cinco agoreros, los de

de otros cursos Carales

+ La de Caroye quinteros, y cinco ligas de alambr

en este estado por ser ya tarde se suspen

Los dichos inventarios para proseguir

en el quando combenga, y los bienes

que en el se expresan quedaron en poder



De los señores don Juan de Alvarado, y don Juan de  
Cabrera, y don Juan de Alvarado, con su mesada, y don Juan de

Don Eduardo Diaz de Saavedra

Don Diego de Alarcón  
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón  
Don Juan de Alarcón

Amen

Mmanuel de Alarcón  
89

En el Real de los Reales, a treinta días  
del mes de Abril de mil e dieciseis e cinco  
años, el Señor Juan de Comador  
Don Eduardo Diaz de Saavedra; estando  
naziendo de esta hacienda de sacar plata, por el bene-  
asogues =  
ficio de Arque nombrada San Joseph de  
San Joseph =  
gracia =  
gracia =  
de la tanca difinida, continos e ymbentaris  
en la forma e manera siguiente =  
= Jimeram, manifestaron por perteniente a dho  
bienes. la Casa de vivienda de la referida  
hacienda que campones desala, llamados,



22  
Dessingra Cisma, apertura de resque, desoygada  
bodega de sal, Cuytara, y otros asientos y Cues  
— Itt in dicha hacienda Una galeria cubierta de  
Sacate, con quatro molinos de a Cavallo de  
acho maso cada uno hornado y Comuntre  
con ruedas y lanternillas —

— Itt Un lavadero Cubierto de Sacate con una  
molinete rueda y lanternilla Comuntre

— Itt Dos Ocos de quemar maizal —

— Itt Un incorporadero en los dos mercados al  
rededor Comuntre de Calicanto —

— Itt Un tanque grande —

+ Itt Cientos y quarenta y tres montones en bene  
ficio con Un mil y cinquenta libras, de asque

+ Itt tres mill sesenta y cinco de asque emba  
danado y vendidos —

+ Itt Un Caxon del asque de fusos de dos  
baras y tres quartas de largo, y una de alus  
con un Sapa llave y biragras —

+ Itt Un peso de Ouz grande con sus balancas

+ Itt Un marco de sus y seis libras —

+ Itt treinta y quatro libras de bronce en quatro  
puntas —



RELOTERCENO, Y REAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SEIS, Y SEISCIENTOS Y  
 SIETE.



Que las mill Cargas de metal de azogue, en el  
 pata pegado a dicho yncorporados

+ Lta. Sinquenta ligas de marca

+ Lta. Quarenta y dos mas. En buetas

+ Lta. Dos eses en buetas

+ Lta. Onzalo para peon en Tria

+ Lta. mill fanegas de saltuna

+ Lta. las medias almadanetas; Onzas de azogue

tan sobranos, dos fixos, dos dinchos de 2/3

gun pie mediano que es de peso. Ciento y

diez y nueve libras

+ Lta. Los asadones Orados

+ Lta. Un aradullo

+ Lta. Una Sierra manera

+ Lta. Un escoplo

+ Lta. Una olla de cobre bifa que pesa doce

libras

+ Lta. Una hacha

+ Lta. Una Suela

*[Handwritten signature or flourish]*



En real.



REAL CABILDO DE LA CIUDAD DE SEVILLA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHO Y SETECIENTOS Y  
OCHO

La Cdo. Cunas medianas que ambas sean Una  
La Una nueva adonada con m. Sargans  
La otra dicha nueva con m. Sargans Canalera  
que tiene alta el tanque y tabalero de dicha  
Hacienda



La Cdo. Doceñas de galas  
La Cdo. Doceñas de bateas

Aperos de la mina de Reyes  
La manifestaron por pertenecientes a dichos bienes  
quatro Barras de fierro que sirven en la mina  
nombrada los Reyes que pesaron todas nueve  
Anovas

La Con gungue, la tenasas, y los maxillos q  
Sirven en la fragua de dicha mina que peso  
todo los Anovas y cinco libras

La Con fuelle median  
La Una romana

La Siete ligas en bruto

La Un malacate rueda y cantrunilla que  
Sirve a dicha mina

Aperos de la mina Descubridora  
La manifestaron como barras que sirven  
en la mina Descubridora nombrada Nueve







10)

En la villa de la Purisima de Contreras Don  
Juan de la Cruz del Real de Huascalintay  
aunque es de la villa de Tlaxi. En el día de hoy  
y Diez y siete años de los Reinos de España Don  
Luis de la Cruz de Saabera, Chancas y de la Cruz  
el Emborcano presentes los aluacanes y Curades  
aditen. en la forma y manera siguiente

Primera. manifestaron por bienes de la Real Casa  
de la granaga difunta. las Casas de bitioria de la  
referida hacienda de saucer y laica por el beneficio  
de asogas que se componen, de saquan, sala, y camara  
siete aposentos corral con su posesion

En la hacienda que se compone de asoguera, de asoga  
de ra, Carpinteria, bodega de sal, dos aposentos, dos  
corporales enterados y apurtilados, dos canes de que  
mas maxibnal, tres galeras cubiertas de sacate  
launa con dos molinos de agua con seis masos cada  
uno, la otra contras, de a Cavallo cada una, y la  
otra con uno laudera y noia, y de la Corrientes  
con aruedas y lantermillas

En ocho mil cargas de metal en piedra  
En cinquenta Casas de maxibnal en piedra  
En dos mil fanegas de Saltera





SEALLO DE NUESTRO VNIERSAL  
 EN SU DE MAYOR TRESCIENTOS  
 Y CINCO, Y SEYTECIENTOS E  
 SIEETE.



En la raspa del molino de agua con cuenta y  
 Los arcos de Calycanto, Chicos y grandes  
 La docuinos y dos montones en beneficio con  
 Quatro mill quatrocientas y tres libras de coque  
 La dos Cargas de dicho coque con tres mill  
 libras

— La diecinueve y cinquenta y ocho libras de  
 dicho coque en Caldas

— La Ciento y onze libras de diuicias en quemar

— La Una tina de tentax.

— La veinte y dos quintales y ochenta y cinco libras  
 de fierro labrado en alma danetas. Chaparr  
 sinchos y quixos

— La cinquenta y dos arrobas de fierro desplata  
 brado

— La Un acqubris y margulle, que pesaron dos  
 arrobas y once libras

— La Un fierro de apretar sobrarao. y otros  
 fierros que pesaron tres arrobas

— La dos pares de quillos que pesan tres libras





SELO TERCERO, VIRE...  
AVOS DE VALL...  
DIEZ, Y SEPTENTA...  
ONZE.



- Una Romana consapilon —
- Itt Quaranta libras y media de buena en Sinesa —
- Itt Un marco de Azúcar y seis libras —
- Itt Otro dicho de dicho —
- Itt Un peso de Ouz consus balanzas —
- Itt tres Calderas medianas de cobre que pesen  
con treinta y seis libras —
- Itt Un Candado grande de la tina —
- Itt Los dichos medianos —
- Itt Una manga de Ouz consu axe de fusis de  
desasogar plata —
- Itt Seis y seis mil tachuelas de molino —
- Itt Quaranta y ocho telas de molino —
- Itt Seis asaciones —
- Itt tres Campanas las dos grandes y la otra  
mediana —
- Itt Sinesa gueros de Sinesa —
- Itt Una marca —
- Itt Dos hachas —

Genete estado resuspendido dicho inventario



Para que en el quando Embingo, los  
buenos en el cogidos quedaron en poder de los  
Mursas, quienes y el Curador aditen e  
firmaron con su mereced de que soy fe

9

Don Eduardo Diaz de Saavedra

Don Juan de Pineda

Don Juan de Pineda

Don Juan de Pineda

Anam

Manuel de Meneses

En dicha hacienda, dicho día siete de Mayo de  
mil seiscientos y diez y siete años, dicho Señor  
Jesús de Cambron, Don Eduardo Diaz de Saavedra  
bedra, quienes los alvaras y Curador aditen  
firmaron el Embingo en la forma y manera  
prim. Dos docenas de batidas

De quatro docenas de palas

De una Cama de grana dila

De otra otra de madera ordinaria

De tres botanas grandes brincadas



- Una de dichas llanas — — — — —
- Unos cuarenta y quatro mulleros — — — — —
- Unos cuarenta y quatro bisas — — — — —
- Unos cuarenta y cinquenta y dos masos. — — — — —
- Unos quarenta bancas de madera de madero — — — — —
- Unos quarenta mudas de madera de dha madera — — — — —
- Unos cinco sillones maltratados — — — — —
- Unos tres taburetes maltratados. — — — — —
- Un Caxon de Damos con dos Chapas y llaves  
en que esta el anque de tres buxas de largo y una  
de alto — — — — —

Capilla

- Un Caxon de ornamentos de seda con  
Canteneras de seda, Chapa y llave — — — — —
- Un atul — — — — —
- Un frontal de raso blanco — — — — —
- Unos dos Casullas Una blanca y otra encarnada  
con sus manipulos <sup>sin cables</sup> y estolas — — — — —
- Unos dos bolsas de Corporales — — — — —
- Unos dos paños de Calix — — — — —
- Una galia bordada — — — — —
- Otra dha llana — — — — —
- Un bonete con Cono altar — — — — —
- Una Cruz — — — — —
- Un misal — — — — —
- Unos dos alvar de luan — — — — —







SELO TERCERO, ON EL AÑO  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y  
 ONZE.

Seis Catorce manteles de ruan



Una Campanilla de bronce

Seis Laminas Pequeñas con marcos de madera Otomana  
 En Amate

Un Calis patena bazo y ligero de plata

que fuesse todo dicho marcos

con este efecto por no tardar se suspenda

ambentano para proteger en el quando comen

ga, y los bronce quedaron en go de los alba

nas. quienes y el Curador lo firmaron con su

marca de los fees

Seis  
 D. Andrés Díaz

Don Joseph Pizar  
 de Mexico

de  
 D. Juan de  
 D. Juan de

D. Juan de  
 D. Juan de

Manuel de  
 D. Juan de

Una pasanda de un bazo de bronce a ocho





Un real.

SE LLOTTORCEPOVNREAL  
AÑOS DE MIL, SEPTECIENTOS  
Y SEIS, Y SEYECIENTOS Y  
SETE.

WNTAY



Que delos D<sup>nos</sup> de Indias de Indiferencia y de Indias  
 D<sup>nos</sup>, el D<sup>no</sup> de Indias de Comercio el D<sup>no</sup> de Indias de  
 Indiferencia. Continuo el Embotador, p<sup>ro</sup>curador los D<sup>nos</sup>  
 de Indias y Casa de Indias en la manera siguiente  
 cincuenta y cinco buques aparejados.  
 — Diez y cinco Casas de Cortales de Orizaba en que  
 acaban metal —  
 — Diez y cinco buques mansos —  
 — Diez y cuatrocientas ochenta y cinco bestias mularias  
 de Indias —  
 — Diez y cinco mulas de Coche y bolanos de  
 diferentes Colores —  
 — Diez y cinco mulas de Indias, mansas y que buanta  
 das —  
 — Diez y cinco mulas mansas de carga —  
 — Diez y cinco aparesos bintautados —  
 — Diez y cinco y quin Cavallos de Indias y Indias binda —  
 — Diez y cinco y cinco pobos que buanta dos —  
 — Diez y cinco leguas mansas de la mulada cortales

Mulada y  
Caballaras de Indias



Por los dichos años

De las leguas mar, medidas de la medida

De una manada de leguas mar, con sus abu

anada con su Cauallo de un año con diez y seis

y potranca de los años, treinta y tres leguas

de bente, Una mula de los años, y tres de

año

De otra dicha de manadas, que se componen de

treinta y tres leguas de bente, el ganado

que se da de año

De otra del Dama con bente y tres leguas de

bente, seis mulas de los años, una de año y

otra de tres, y una potranca de los años

De otra dicha de las manadas con bente y quatro

leguas de bente, su Cauallo de un año, diez y

potranca de los años, Caballo de un año, dos

mulas de tres años, tres de años, y tres de años

De otra de las manadas aburrada de bente

y quatro leguas con su Cauallo, siete potros

y potranca de los años, nueve de años, quatro

mulas de dos, y dos muleros de años

De otra de las manadas aburrada con

bente y cinco leguas de bente de













100  
11  
SEDE TERCERA, Y N  
ANOS DE MIL SESENTA  
Y OCHO, Y SETECIENTOS  
Y OCHO.



que se hizo de tanto para la mulada de la  
hacienda que se llama de San Diego  
de gracia, cuyo inventario se halla autorizado por  
Juan Gomez delgado Alcaide mayor  
por que fue de este Real

Ditas — La manifestaron por bienes la Cantidad de nueve  
Cientos treinta y dos pesos que por escritura  
es deudor Don Juan de Parga Machuca

— La manifestaron de mil doscientos treinta y cinco  
pesos que por escritura es deudor Don Thomas  
de la Fuente y Padilla

— La otra escritura es de mil quinientos treinta  
y cinco pesos que es deudor Don Juan Flores del  
Castillo

— La otra de mil dieciochos treinta y cinco  
de que es deudor Don Juan Llanes

— La otra de mil y quinientos pesos sobre que  
esta pleita pendiente, y de en los bienes que  
que daron y muerte de Alonso Ruiz del escamilla  
Cesme que fue de la Villa de Aguas Calientes



— Et manifestaron por libros de cuenta y  
debe pesos quin por libro de cuenta es deudor  
el Doctor y Maestro Don Juan de Caravola  
Cura beneficiado y Mag<sup>o</sup> y Vicario y juez  
eclesiastico de la Villa de Aguas Calientes —

— Et manifestaron tres mil setecientos ochenta  
y ocho pesos quin tomme quin Cali y cuenta  
de libro de deudores Don Diego Sanchez  
y Don Pedro Miguel de Prado alcalde ma  
yor de esta jurisdiccion — — —

— Et ochocientos y setenta y dos p. de que es deudor  
Joseph Luis de Esparrá por cuenta de libro —

— Et Un mill y veinte y siete pesos que por cuenta  
de libro es deudor Don Joseph Surman y  
Prado, Obrero de Aguas Calientes —

— Et Un mill seiscientos diez y seis pesos quatro  
tommes y medio de que es deudor por cuenta  
de libro firmada Juan Moreno — — —

— Et quatrocientos cinquenta y dos pesos de  
resto de mayor cantidad, es deudor Don  
Pedro del Prado Mora y contra de libro  
de cuenta — — —

— Et deudor diez y nueve p. quatro tomnes



de que es deudo Don Joseph de Guaco <sup>167</sup> ~~Comisario del~~  
Maragil — — — — —

Sete Ciento y ochenta y dos pesos de que es deudo  
Don Joseph Calaña, Comisario del Real de Maragil

1688<sup>o</sup>

Sete manifestaron en reales Ciento sesenta y  
ochenta pesos — — — — —

Plata  
#2461 mrs.

Sete manifestaron Ciento quatrocientos sesenta  
y un marcos de plata de arjue — — — — —

Corli qual se concluyó el inventario de los bienes  
que quedaron en este Real pertenecientes a dicho  
Maragil de la rranaga ~~de~~ manifestados por  
el Lic. Don Juan Joseph Perez de Aragon y

Don Diego Garcia Rodriguez <sup>sus Aluacax</sup> quienes  
con no aver otros, y caso que los aya o tengan  
noticia la daran para que se agregen al

Cuenco de bienes; e juraron dicha Licenciado  
y el Reverendo Sacerdote, puesta la mano en el pecho

y dicho Don Diego por Dios y Nuestra Señora  
y la señal de la Cruz aver hecho dicha

manifestacion. sin fraude en cubierta algu  
na, los bienes referidos en dicho inventario  
quedaron en poder de ambos como tales



— Et manifestaron por libros de venta y compra y  
venta pesos quinientos y quatro es deudor  
el Doctor y Maestro Don Juan de Carasola  
Cura beneficiado y Mag<sup>r</sup> y Canónigo y Jue<sup>s</sup>  
eclesiasticos de la Villa de Aguas Calientes

— Et manifestaron tres mil seiscientos ochenta  
y ocho pesos quin tomme que es de Cali y quatro  
de libro. Don deudores Don Joseph Sanchez  
y Don Pedro Miguel de Prado alcalde ma  
yor de esta Jurisdiccion

— Et ochocientos y setenta y dos p<sup>o</sup> de que es deudor  
Joseph Luis de Esparsa por quatro de libro

— Et Quinill y veinte y siete pesos que por quatro  
de libro es deudor Don Joseph Surman y  
Prado, Obrero de Aguas Calientes

— Et Quinill seiscientos diez y seis pesos quatro  
tommes y medio de que es deudor por quatro  
de libro firmada Juan Moreno

— Et quatrocientos cinquenta y seis pesos de  
resto de maior Cantidad, es deudor Don  
Pedro del Estrada Doña y contra de libro  
de quatro

— Et seiscientos diez y siete pesos quatro tommes



107

de que es deudo Don Joseph de Queros Cesmo del  
Marafil — — — — —

Let. Ciento y ochenta y dos pesos. de que es deudo  
D. Joseph Calaña, Cesmo del Real de Masagüé

R.  
1680.

Let manifestaron en reales Enm<sup>l</sup> de Masagüé  
ochenta pesos — — — — —

Plata  
#2461 mrs.

Let manifestaron de m<sup>l</sup> quatrocientos Sesenta  
y un marco de plata de asique — — — — —

Con lo qual se concluyó el inventario de los bienes  
que quedaron en este Real pertenecientes a dicho D.  
Barra de la managa difunta manifestados por  
el Lic. Don Juan Joseph Peres de Aragón y  
Don Diego Garcia Rodriguez <sup>su Alvaras</sup> quienes sacaron

con no aver otros, y caso que los aya o tengan  
noticia la daran para que se agregen al

Cuanto de bienes; e juraron dicha licencia  
imberus Sacerdotis. puesta la mano en el pecho

y dicho Don Diego por Dios nuestro Señor  
y la señal de la Cruz aver hecho dicha  
manifestacion. sin fraude en cubierta alguna

na, y los bienes referidos en dicho inventario  
quedaron en poder de ambos como tales



— Itt manifestaron por buena cuenta y cuenta y  
dono pesos que por libro de cuenta es deudor  
el Doctor y Abogado Don Juan de Canavola  
Cura beneficiado su Mage y Vicario y su  
eclesiastico de la Villa de Aguas Calientes

— Itt manifestaron tres mil seiscientos ochenta  
y ocho pesos y un tomo que es Gale y cuenta  
de libro son deudores Don Joseph Sanchez  
y Don Pedro Miguel de Prado alcalde ma  
yor por esta Jurisdiccion

— Itt ochocientos y sesenta y dos p. de que es deudor  
Joseph Luis de Espanza por cuenta de libro

— Itt Un mill y veinte y siete pesos que por cuenta  
de libro es deudor Don Joseph Surman  
Prado, Obispo de Aguas Calientes

— Itt Un mill seiscientos diez y seis pesos quatro  
tomines y medio de que es deudor por cuenta  
de libro firmada Juan Moreno

— Itt Quatrocientos cinquenta y dos pesos de  
resto de mayor cantidad, es deudor Don  
Pedro del Estrada Doza y cuenta de libro  
de cuenta

— Itt doscientos diez y quatro p. quatro tomines



de que es duodecimo Don S<sup>to</sup> S<sup>to</sup> de quinos <sup>107</sup> ~~veinte~~  
Marqués

Et. Ciento y ochenta y dos pesos de que es duodecimo  
D. S<sup>to</sup> S<sup>to</sup> Calaña, ~~veinte~~ del Real de Marqués

R<sup>o</sup>  
1688 fo. 10

Et manifestaron en reales Enm<sup>l</sup> ~~veinte~~ y  
ochenta pesos

Plata  
#2461 mrs

Et manifestaron dozmil quatrocientos sesenta  
y un marcos de plata de asique

Con lo qual se concluyo el ymbentario de los bienes  
que quedaron en este Real pertenecientes a dicho D<sup>no</sup>  
Marqués de la Arana y difuntos manifestados por

el Lic. Don Juan S<sup>to</sup> S<sup>to</sup> Peres de Aragon y  
Don Diego Garcia Rodriguez <sup>su Alvarca</sup> quienes D<sup>ix</sup>

ron no aver otros, y caso que los aya o tengan  
noticia la daran para que se agregen al

Cuero de bienes; e juraron dicha Licenciado  
y un ~~o~~ Sacerdote. puesta la mano en el pecho

y dicho Don Diego por Dios Nuestro Señor  
y la señal de la Cruz aver hecho dicha

manifestacion. sin fraude en cubierta a la  
na, (los bienes referidos) en dicho ymbentario

quedaron en poder de ambos com. tales



— Itt manifestaron por libros Venta y ochenta y  
ocho pesos que por libro de cuenta es deudor  
el Doctor y Maestro Don Juan de Canales  
Cura, beneficiado y Maestro y Doctor y  
ecleraticos de la Villa de Aguas Calientes

— Itt manifestaron tres mil quinientos ochenta  
y ocho pesos y un tomo que es de Cali y cuenta  
de libro. Son deudores Don Joseph Sanchez  
y Don Pedro Alguacil de Prada alcalde ma-  
yor desta Jurisdiccion

— Itt ochocientos y setenta y dos p. de que es deudor  
Joseph Luis de Esparsa por cuenta de libro

— Itt On mill y sesenta y siete pesos que por cuenta  
de libro es deudor Don Joseph Surman  
Prado, Benito de Aguas Calientes

— Itt On mill seiscientos diez y seis pesos quatro  
tomines y medio de que es deudor por cuenta  
de libro firmada Juan Moreno

— Itt quatrocientos cinquenta y seis pesos de  
resto de mayor Cantidad, es deudor Don  
Pedro del Estrada Mora y cuenta de libro  
de cuenta

— Itt doscientos diez y quatro p. quatro tomines



de que es deudor Don Joseph de Queros Corno del  
Maragil

Sete Ciento y ochenta y dos pesos de que es deudor  
Don Joseph Calaxa, Corno del Real de Maragil

R.  
1688 fo.

Sete manifestaron en reales Corno de Cientos y  
ochenta pesos

Plata  
#2461 mas.

Sete manifestaron Corno de quatrocientos sesenta  
y un marco de plata de arjue

Con lo qual se concluyo el ymbentario de los bienes  
que quedaron en este Real pertenecientes a dicho Don  
Joseph de la rrañaga difunto manifestados por  
el Sr. Don Juan Joseph Perez de Aragón y  
Don Diego Garcia Rodriguez <sup>su Alvaraz</sup> quienes dix-  
ron no aver otros, y caso que los aya o tengan

noticia la daran para que se agregen al  
Cuento de bienes; e juraron dicho Licenciado

Imberus Sacerdotis. puesta la mano en el pecho  
y dicho Don Diego por Dios e vuelta Dios

la señal de la Cruz aver hecho dicha  
manifestacion. sin fraude en cubierta algu-

na, y los bienes referidos en dicho ymbentario  
quedaron en poder de ambos como tales



— Itt manifestaron por libros veinte y ochenta y  
seis pesos quin por libro de quenta es deudor  
el Doctor y Maestro Don Juan de Canasola  
Cura beneficiado en Mañ y Curato y su  
ecclesiastico de la Villa de Aguas Calientes —

— Itt manifestaron tres mil seiscientos ochenta  
y ocho pesos quin tomno que es de Cali y quenta  
de libro son deudores Don Diego Sanchez  
y Don Pedro Miguel de Prado alcalde ma  
yor de esta Jurisdiccion — — — — —

— Itt ochocientos y setenta y dos p. de que es deudor  
Don Luis de Esparsa por quenta de libro —

— Itt Ocho mil y sesenta y siete pesos que es quenta  
de libro es deudor Don Joseph Surman  
Prado, Curato de Aguas Calientes — — — — —

— Itt Ocho mil seiscientos diez y seis pesos quatro  
tomines y medio de que es deudor por quenta  
de libro firmada Juan Moreno — — — — —

— Itt Quatrocientos cinquenta y seis pesos de  
resto de maior Cantidad, es deudor Don  
Pedro del Estrada Doza y cuenta de libro  
de quenta — — — — —

— Itt seiscientos diez y siete pesos quatro tomines



de que es deudor Don Joseph de Guico <sup>117</sup> Censura del  
Marazil — — — — —

Set. Ciento y ochenta y dos pesos de que es deudor  
Don Joseph Calaña, Censura del Real de Masagüé

Set manifestaron en reales Censuras <sup>1688</sup> y  
ochenta pesos — — — — —

Plata  
#2461 <sup>ms.</sup> Set manifestaron de <sup>ms.</sup> quatrocientos sesenta  
y un marco de plata de arjue — — — — —

Con lo qual se Concluyó el Contabato de los bienes  
que quedaron en este Real pertenecientes a dicho Don  
Juan de la Cruz difuntos manifestados por  
el Lic. Don Juan Joseph Peres de Aragón y

Don Diego Garcia Rodriguez <sup>sus Aluarcas</sup> quienes Dize  
ron no aver otros, y caso que los aya o tengan  
noticia la daran para que se agregen al

Cuanto de bienes; e juraron dicho Licenciado  
y dicho Don Diego por Dios y nuestro Señor

la señal de la Cruz aver hecho dicha  
manifestacion. Sin fraude en cubierta alguna

ya, los bienes (referidos) en dicho Contabato  
quedaron en poder de ambos como tales





SELO FERRO UNO  
 A LOS DE MIL SESENTA Y OCHO  
 Y DIEZ. Y SESENTA Y OCHO  
 ONZE.



Muertas, y resoluciones a tenor de sus poderes, y en  
 sus autos cada y quando les pidieren por sus  
 Competentes que de las Causas de uno y otro parte  
 dan y devian Conocer, Otorgaron deponer en forma  
 y lo firmaron con su muienda, y el Curador ad litem  
 do, fee = en tu mano = sus Muertes = Ocho =

Don Eduardo Diaz de Sabedra  
 Don Juan de Parra  
 Don Juan de Parra  
 Don Garcia de Quiroga  
 Manuel de Monarri  
 Don Juan Joseph Ruiz  
 Don Garcia de Quiroga  
 Manuel de Monarri

En dicho Real dicho dia de Mayo de  
 mill Seiscientos y Sesenta y Siete años, el Dono  
 juez de Comision Don Eduardo Dias de  
 Sabedra, haunado visto estos autos de m  
 pentarios fechos de los bienes que quedaron  
 en este dicho Real por fin y muerte de  
 Don Gaspar Lemus de la xanaga, man  
 data y su muienda mundo como tras la d



E. P. I. C. A. T.



SELO TERCERO, UN REAL  
AÑO DE MIL SESENTOS  
Y DIEZ, Y SESENTOS Y  
ONZE.

en el Ciudad de Oviedo, y aluacaa, por lo prouyo

y firmo =

Don Eduardo Duz de Albornoz

*[Signature]* Anunci

Manuel de Monarqz  
80 Pl

En dicho Real de los Asuntos aho dia diez de Mayo de  
mil Seiscientos y diez y siete años, lo el escrivano notifico  
el traslado mandado dar en el auto antecedente al Sr.  
Don Diego de Parga y Gayoso, abogado de las Reales Audi-  
encias de los dhemor. quien dixo lo oye y lo firmo =

Don Diego de Parga y Gayoso

Manuel de Monarqz  
80 Pl

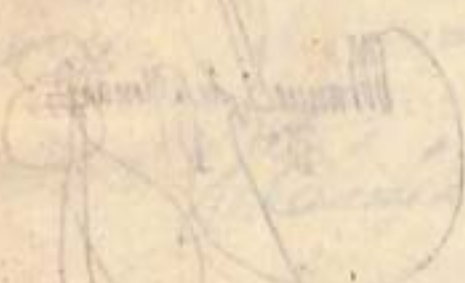


STATIONER'S HALL  
AND  
PRINTERS  
No. 57. BUCKINGHAM STREET  
LONDON W.1

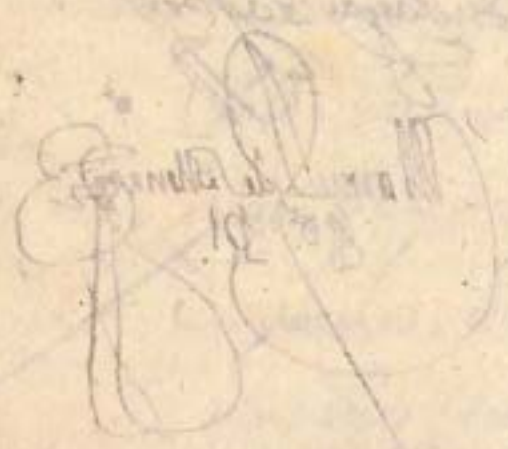


Mr. [Name] [Address]

Dear Sir,  
I have the pleasure to inform you that your order for [Quantity] of [Item] has been received and is now being prepared for shipment. The goods will be ready for delivery by [Date].



I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
[Name]









Plures. Por lo que ajenos de murcia de  
 Clavos ad Juan de la faldas de Arana (ver y nota  
 de oye de la de la rruende campo de Arana  
 lada de la ballada a Juan de los y flos de Arana  
 por lo que mira a los de Pintura y que Dios a m  
 Buenos de los de oficial de Pintor. En quales  
 se ha de servir me habeis por nombrados y nombr  
 dar Emparentan a Arretar el Duque los nom  
 brados de Arago y flos procedan al abalio de  
 todo lo que queda e inventareado, por lo que  
 a flos de Arago y hauiendo por nombrados los abalio  
 de Arago se ha de mandar hazer en todo lo que  
 se dolo en su rra y en lo que se ha en el  
 nes y Arago a flos de Arago y flos de Arago y flos de Arago

Real de los Reinos y Mayo 11 de 1515

por su curada y conpase con los autos con traslado  
 como esta mandado con los aluaseas y con lo que dices  
 con se traigan vistos y conpase con el dicho Juan de  
 Camicion Don Eduardo Diaz de Arago y flos de Arago

Eduardo Diaz de Arago

Manuel de Arago

Real de los Reinos en Once dias del mes de



Miño Dn<sup>o</sup> Juan de Sarracinos, Dn<sup>o</sup> y Dn<sup>o</sup> años, lo escrito  
 notifique traslado mandado dar al Dn<sup>o</sup> Don Francisco  
 Diego de Aragón, que entendiéndose de su efecto Dn<sup>o</sup>  
 lo oye, y que no tiene que decir contra dichos Inventarios  
 por que pide y duplica al Dn<sup>o</sup> Juan de Aguirre, nom-  
 brado como nombrado por reparar para el abalare  
 de ellos ala mismos, que en su escrito expresa el  
 Curador adlitem, y que se haga como en el sup<sup>o</sup> de este  
 día por su respuesta y lo firmo =

do  
 Juan Diego de Aragón  
 Manuel de Sarracinos  
 88/81

En dicho Real dicho día once del mes de Mayo del  
 mil Dn<sup>o</sup> Cientos y Dn<sup>o</sup> y Dn<sup>o</sup> años, notifique el  
 mismo traslado a Don Diego Garcia elodriguez  
 quien Dn<sup>o</sup> lo oye, y que por reparar nombrado  
 por abaladores, a los mencionados en el escrito  
 que tiene cuenta de el curador adlitem, y pide  
 duplica al Dn<sup>o</sup> Juan de esta causa  
 se haga como lo pide, y se aprueven  
 dichos Inventarios por estar hechos asu



SELEOTE CERO VNREAL  
ANOS DEL AL SE TECIENTO  
YON E. M. D. C. E. Y TREZE.  
SETECIENTOS Y CATORZE

Satisfacion esto día por su respuesta y lo fuese

Diego Garcia Rodriguez

Manuel de Abnaga  
go M



En el Real de los Arzobispos en once de Mayo  
de mill seiscientos y diez y siete años, el Señor  
Jues de Comision Don Eduardo Dias de Saabe  
ra, haviendo visto estos autos de Inventario  
de bienes inventado por el Sr. D. Diego de Ortega  
Padre abogado de las Reales Audiencias de estos  
Reinos, Curador adlitem de Don Juan Ignacio  
de la Llanada, las respuestas dadas por el  
Sr. Don Juan Joseph Perez de Aragon, y Don  
Diego Garcia Rodriguez, aluascas y beneficiario  
de bienes de Don Gaspar de la Llanada difunto  
el traslado que se le mandó dar, y nombra  
miento de abaladores hecho por dicho  
Curador y aluascas para dichos bienes.





SELO DE TERCERO VERSO AL  
A NOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS Y SETECIENTOS Y  
SIETE

FORMA



Indentada en Dize que de Contentimientos de  
todas las partes aprouada y agrouada dichos Inden-  
tados y causa y parte por nombrados para abalua-  
dores a las Personas nombradas y mandadas  
y no mereced oncas, Comparacion asien y fueren  
dicho Cargo y fecha con citacion de los dichos  
curadores aditen y aluacae y proce de dichos  
abalua asi lo pasouo y firmo =

O

Manuel Diaz Saavedra

Manuel de Arana  
87 Pl.

Inde Real de los Reales dicho dia Once de  
Mayo de mil Setecientos y diez y siete años, el Senor  
Jefe de Comision Don Manuel Diaz de Saavedra  
hizo pasar ante soi, a Antonio Cabrera, Felipe Aleman,  
Juan de Robles, Lorenzo de la Cruz, Domingo Perez,  
Antonio Belasquez, Pedro de Castro, Dona Theresa  
de Arana, Juan de <sup>Juan de Sotomayor</sup> Indaraca y Don Juan Rafael  
Arana, Juan Sotelo y Felipe de Barrera



De quales por cargo en el escuadr... su mar...  
... por Dios...  
... cargo de...  
... prometieron, a saber a...  
... fielmente, lo que accada en...  
... cargo asentan, que bisto por...  
... aceptación y suamiento de los...  
... cargo para su... y firmaron...  
... con dho Señor... fee =

*Eduardo...*

*Juan de Alaman*  
*Juan Antonio de la Cruz*  
*Ante...*  
*Lorenzo de...*  
*Domingo Perez*  
*Ante Cabrera*  
*Juan de la Cruz*  
*Ante...*

*Manuel de...*

En el Real de Nuestra Señora de los Angeles  
en doce dias del mes de Mayo de mil...



Ciento y sesenta y siete años, lo el escriuano  
en nombre de su Magestad, en virtud de la cédula que  
dijo el Rey nuestro Señor Don Felipe  
Perez de Aragón, quon dize: que en virtud de lo que  
dijo el Rey nuestro Señor Don Felipe  
Perez de Aragón, quon dize: que en virtud de lo que

Manuel de Meneses  
Escrivano

En dicho Real dicho día doce de Mayo de mill  
Seiscientos y diez y siete años, lo el escriuano, por  
otra cédula como la anterior dize, a Don Diego  
García Rodriguez, Dize lo que en virtud de lo que  
dijo el Rey nuestro Señor Don Felipe  
Perez de Aragón, quon dize: que en virtud de lo que

Manuel de Meneses  
Escrivano

En dicho Real dicho día doce de mayo de mill  
Seiscientos y diez y siete años, lo el escriuano, para  
dicho abuelos dize, al viz. Don Diego de



Un real

DEL GOBIERNO VIREAL  
A LOS DIEZ Y SEIS DE MAYO DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS.

Por lo que se dio por suado y lo firmo  
Yo, el Rey de las Indias

Manuel de Mena  
R. S. P.



Que el Real de Nueva España de los Reinos  
En los dias del mes de Mayo de mill setecientos  
y diez y siete años, el Doctor Juan de Comision  
Don Eduardo Diaz de Saavedra para efecto  
deponer los abuelos de bienes que quedaron  
en este dicho Real pertenecientes, al Capitan  
Don Gaspar de Larranaga, difunto. estan  
en la casa que fue de su abitacion, el Sr. D.  
Juan Lopez Perez de Aragon, Presbitero, y Don  
Diego Garcia Rodriguez sus alcaides, pre  
sente el Curador ad interm y su tron de  
Manifiesto, los bienes y los abaladores



En real



SE LO OTORGA, V. N. R. E. A. L.  
EN OS DIE MIL, SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SETECIENTOS DE  
SIETE.

V. N. R. E. A. L.



Combrados le piden en la forma y manera siguiente

Don Juan Rafael de Alarcón

re quintales tres arrobas de Hierro de mina en mina

tereros el uno empesado a treinta y un quintal 02996

ett cuenta quin quintales y medio de fierro

labrado a treinta y tres pesos y quatro to-

mines quintal montan Un mill y sin quintal

y cinco pesos 10.566

La cencre y dos telas de molinos a seis pe-

ses montan Ciento cuenta y dos pesos 11321

La dos arneros de alambre a cinco pe-

ses cada uno montan Quarenta pesos 0.406

ett docientos quarenta quin quintales y una

arroba de plomo del Reino a quatro pesos

y medio quintal montan Un mill ochenta

y cinco pesos y cinco tomines 10.853

ett dos docenas de paños de arroyos

de la Puebla a quince pesos adena

montan treinta pesos 0.306

2078711



Suma de la oferta

20874

- De veinte y siete libras de hilo de lana  
cuyo es libra montada diez y seis rs. — V. 600
- De las Colchas de toluca Gruesas a  
sola y cada Una montan diez y seis rs. — V. 160
- De otra de San Miguel el grande  
bien tratada en veinte pesos — V. 200
- De dos suadas medio Cameras Gruesas  
cada una — V. 40
- De otra de algodón ligada en seis  
pesos — V. 60
- De Una alfombra luxuriosa ochenta  
pesos — V. 800
- De otra de treinta pesos — V. 300
- De Un tapete de aguas calientes en  
seis pesos — V. 60
- De Una Colcha de telmea labrada  
en quaranta pesos — V. 400
- De otra de algodón de mechoacans  
en seis pesos — V. 60
- De Una tabla de manteles con onces  
servilletas de Castilla finas Gruesas  
en tres pesos — V. 300
- De otra con sus servilletas de algodón



\*30.110



De confitilla Ordinarios en ocho pesos — 30.1110  
V. 86

De los oleos de los puros de mahuales de mechico

De machoacan Ordinarios abemate de alce ciruelos  
Montan cinco pesos — — — — — V. 56

De cinco Soayas de mamacas apeso cada

una montan — — — — — V. 56

De dos Sombreros negros de Castor en

dos pesos ambos — — — — — V. 106

De un par de seda de mechicoacan de

tajar almoadas entres pesos — — — — — V. 36

De seis dichos de mechicoacan de falzaf

apeso cada uno — — — — — V. 66

De quatro pesas de Bretanas con chaf

de ocho baras docho pesos pesu — — — — — V. 326

De un maso de hilo de Cambray en

dos pesos — — — — — V. 26

De veinte y una vara de Saravara

doble a quatro reales vara montan  
dos pesos quatro — — — — — V. 106

De un apetaquilla herrada en ocho p. — — — — — V. 86

De treinta y seis Ellas mexicanas a

seis pesos cada montan loscientos y

diez y seis pesos — — — — — V. 2166

Diez y seis pesos — — — — — V. 2166

*[Handwritten flourish]*

3031763



SEÑOR REY DON ALFONSO  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SEIS, Y SETECIENTOS  
 SIETE. *Amadeo* — 303113



- Ut*, Doctabientes abente dealey  
 cada uno montan treinta pesos — V. 3.00  
*Ut* Otra para queso con dos sacos en  
 dos pesos — — — — — V. 12.00  
*Ut* Otra para de Guarnillos nuevos en  
 quatro pesos — — — — — V. 0.40  
*Ut* Otra para de tafetan de bengalá en  
 veinte gocho reales — — — — — V. 0.30  
*Ut* Treinta gocho baras de año de  
 quarenta ados pesos para montar  
 de tinta y otros pesos — — — — — V. 16.00  
*Ut* Otra para de pinturas otros pesos como  
 deo montan veinte y cinco pesos — — — — — V. 2.00  
Esclabos. *Ut* Otra para llamado de salada es  
 tor blancos en trescientos pesos — — — — — V. 3.00  
*Ut* Otra llamado Marcos de la Cruz  
 para de salada de treinta y cinco años.  
 en trescientos pesos — — — — — V. 3.00  
*Ut* Otra llamado Juan de Salada en  
 de edad de cinquenta años en  
 de ciento y cinquenta pesos — — — — — V. 25.00

403130



En real.



SE LOUJERO EN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SETECIENTOS Y  
SIETE.



En otro llamado Juan Patino de edad de  
 cincuenta años en adelante y en adelante  
 En otro llamado Juan de edad de treinta  
 años Coche entrecientos y cinquenta pesos  
 En otro llamado Juan Xavier de edad de  
 veinte años en adelante y en adelante

025.00  
 035.00  
 020.00  
 501330

para que se le suspendieron dichos abuelos  
 para que se le suspendieron dichos abuelos  
 Curador adlitem, y abalador firmaron con merced de

*[Large handwritten signatures and names]*  
 Juan Pafar...  
 Manuel de...  
 Juan Pafar...  
 Manuel de...

Que se lea de los Acuerdos en dos dias del mes de Mayo  
 de mill Setecientos y diez y siete años, el Senor Suor



de Comision Don Iduardo Dias de Sancha Continua  
ad abaluo de los bienes de Don Iuana de la  
lanaga difunta para que se faga sus aluascos  
los pasaron de manifestar los abalua dores nom  
brados presente el Curador aditen le hicieron  
en la manera siguiente

- Sastre  
Primeramente abaluo Pedro de Castro maestro  
de Sastre dos colchones a damascos acatorse pesos  
Cada uno ————— V. 28 l.  
It. dos Cortes de dho. Colchones de  
Cua listada a ocho pesos cada uno m. ————— V. 16 l.  
It. seis fundas de almoadas de tafet  
tan de mengala a peso cada una montan ————— V. 6 l.  
It. quatro fundas de asericos de dho  
tafetan a quatro anales cada una ————— V. 2 l.  
It. Una colgadura de Cama de  
damasco bien tratada en cien pesos ————— V. 10 l.  
It. otra dicha de damasco bien tra  
tada en cien pesos ————— V. 10 l.  
It. Una sobrecama de seda bordada  
en sesenta pesos ————— V. 60 l.  
It. dos Covines de damasco nuevos  
a seis pesos cada uno montan ————— V. 12 l.  
It. Una Colgadura de Cama de  
sopracao maltratada en quarenta pesos ————— V. 40 l.  
364 l.



1. Una Chamarreta y Calsones de gano  
de la galaxera, enoada guarnesida con  
galon fino en cinquenta pesos

U. 50 l.

2. Una Casaca de pans azul guarnida  
con galon fino en sesenta pesos

U. 60 l.

3. Una Chupa y calsones de tela verde  
en setenta pesos

U. 70 l.

4. Otra Chupa de tela color de tora  
seca en treinta pesos

U. 30 l.

5. Un armador con mangas de tela  
encarnada en diez pesos

U. 12 l.

6. Otro de axaso lizo bordado con hilo  
de plata en treinta pesos

U. 30 l.

7. Otro bordado con seda en veinte pesos

U. 20 l.

8. Una Casaca de fondo negro flores  
grandes en treinta pesos

U. 30 l.

9. Otra de pans negro en veinte pesos

U. 20 l.

10. Una chupa de axaso negro listado  
en diez pesos

U. 12 l.

11. Un Capote de carro de oro con buel  
tas de felga en treinta pesos

U. 30 l.

12. Una Cortina de Taso de China del Sr  
D. Joseph en diez y seis pesos

U. 16 l.

13. Quattro pares de Calsones de Pano

U. 44 l.





SE LO OTORGA A V N R R A  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SEIS . Y SETECIENTOS  
 SIETE.



1.2.0 Castilla Orados como pesos par in 0.20.0  
 1.2.0 Una Chamarra de jans aca 0.20.0  
 1.2.0 Un lado en dos pesos 0.20.0  
 1.2.0 Una Quarta Sobumias de jans de 0.20.0  
 1.2.0 Queritars a quatro y ca da una montan 0.20.0  
 1.2.0 Una Confrontal de araso blanco en 0.20.0  
 1.2.0 veinte pesos 0.20.0  
 1.2.0 Los Casullas contra lo Comendario de 0.20.0  
 1.2.0 quarenta pesos montan 0.20.0  
 1.2.0 Una palia bordada en dos pesos 0.20.0  
 1.2.0 Otra llana en tres pesos 0.20.0  
 1.2.0 Un bonete en dos pesos 0.20.0  
 1.2.0 Un Corne altar en quatro reales 0.20.0  
 1.2.0 Una Ara Los pesos 0.20.0  
 1.2.0 Una Con miral en quinze pesos 0.20.0  
 1.2.0 Una dos alvas de Juan adus pesos 0.20.0  
 1.2.0 cada una montan veinte pesos 0.20.0  
 1.2.0 Una mantel de aruan en qu 0.20.0  
 1.2.0 atro pesos 0.20.0  
 1.2.0 Una Campanilla de bronce en un peso 0.20.0

0.20.0





SEÑALOTERPER, V...  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y SEIS. Por la suma de en frente

U. 2468.

V. 114



quatro reales

U. 114

Un anillo en Onjeso y quatro  
 tomnes

U. 114

Un abaluz Juan de Ondarza mas  
 deplatare dobluntor y tuenta marcos

Platare

deplatare una labrada y quimada de  
 ocho feso y medio marcos montan On

Un mil quuecientos Sin quenta y cinco feso

U. 2558.

Un quenta y tres marcos y quatro onza  
 de dha plata Simelara y quimada a  
 quue peso y medio marcos montan ocho

cientos quarenta y un peso y seis tom

U. 82186

Un espada m sobre dorado en bante  
 y cinco peso

U. 258

Unas cuillas de plata sobre doradas  
 en quatro feso

U. 048

Una Corona de filigrana deplata  
 que pesa tres onza en quatro feso

U. 048

Un Calis patena bade ofitarius  
 binaxead y platillo que suue en la

Unienda de S. Joseph de binarez que

U. 77886

U. 85008



todo pesa ocho marcos a ocho pesos  
Y medio marco montan Sesenta  
y ocho pesos — — — — — U. 68 l.

011.0  
Ropa blanca

La abalio Dona Theresa de Peral  
ta dos pares de Savianas de Vuor  
Gradas asus pesos par montar — — — — — U. 12 l.

011.0

La otro par de dhas Savianas con  
un par de almoadas guarnes de  
con encaxes muy Gradas todo en  
dos pesos — — — — — U. 12 l.

022501

La dos alvas nuevas abemtes  
cada Una montan — — — — — U. 4 l.

La Un ambo entres pesos — — — — — U. 3 l.

085110

La Un pñador con su boara en  
diez y seis pesos — — — — — U. 16 l.

025.0

La dos pares de Savianas nu  
ebas de britana con dos almoadas  
y dos asericos guarnes de con

020.0

Encaxes a frenta y dos par  
montan Seenta y quatro pesos — — — — — U. 64 l.

020.0

La ocho Camiras Gradas a  
quatro y cada una montan — — — — — U. 32 l.

La seis pares de Calones Padres  
Britana atres y monta — — — — — U. 18 l.

078550

40.236



- Itt quatro Camisas nuevas de buxina  
con encajes fmos anuelle p cada una  
montan treinta y seis pesos ————— U. 36 lrs
- Itt Ougar de Calzones de Buena nueva  
En quatro pesos ————— U. 4 lrs
- Itt quatro Arma Lores blancos Prada  
atres pesos montan ————— U. 12 lrs
- Itt Una Camisa junjar de Calzones de cam  
bray en tres y seis pesos ————— U. 16 lrs
- Itt Sette Coruatas de gasa a dos pesos  
cada una ————— U. 14 lrs
- Itt Sette pares de Calzones a seis unedu  
par montan ————— U. 58 lrs
- Itt Seis pares de Escarpines a dos y tres  
pesos ————— U. 18 lrs
- Itt dos paños bien tratados guarnidos  
con encajes fmos a ocho pesos cada uno — U. 16 lrs
- Itt otros dos dichos Brados a quatro  
pesos cada uno montan ————— U. 8 lrs
- Itt dies paños a seis cada uno montan  
————— U. 10 lrs
- Itt Sette pares de guapos bien tratados  
a dos reales par montan ————— U. 14 lrs
- Itt Un abalio de buxina de doxas mro  
de puros doxiensos grandes y dox



EPOL

En real.



SEPTIMO TERCERO. V. REAL.  
A. DE MIL SETECIENTOS  
Y TRECE. Y SETECIENTOS Y  
SIETE. Suma de Altas — 401110.

Pequeños de la vida y muerte de las  
 Virgen Nuestra Señora todos en  
 Ciento y noventa y dos pesos — 01920  
 La Onsero del Señor San  
 Joseph en Siquencia pesos — 00500  
 La otra de Santa Catarina en  
 quatro pesos — 00040  
 La Otra efigie del Señor San Joseph  
 de bulto de vara y media de alto  
 en setenta y — 00600  
 La otra de Nuestra Señora de las  
 Concepcion de bulto en ocho pesos — 00080  
 La In bicon con ocho tablas en  
 quarenta pesos — 00400  
 La otra muy maltratada de indoes. — 00200  
 La dos dichos de Cadana bien  
 tratados de ocho pesos cada uno — 00160  
 La On Santo Cristo de Canze  
 con Jaur y peana de la misma en  
 dos pesos — 00200  
 La de laminas pequeñas con ray — 00510



1200  
1100  
1000  
900  
800  
700  
600  
500  
400  
300  
200  
100

1200

40510





SE L'OTRERO... UNO...  
A NOS DIEM...  
Y SEISI... Y SEI...  
SISTE. Sumas de Almas 405712.



Marco Amadera Ordinaria quitan  
en la hacienda de d. Jorja, & Linarez

apuo cada una \_\_\_\_\_ U. 0. 26.  
y en este estado por ser y a cargo de sus sucesores 405736.

dicho abaluo para proreger en el quando Combenca  
los bienes que daron en poder de los abalucos que en el  
el cura de adrien. y abalucos de d. Jorja lo firma  
ion con su merses, los fue = el que muer = no vale =

~~Francisco de...  
Diego de...  
Juan de...~~

Corenso de...  
Amem

Juan de...  
Diego de...

En el Real de los Asientos...  
En las Casas de las Almas

Handwritten signature at the bottom center.



De mal Saticant<sup>o</sup> y sus y siete años, el Señor Juan de  
 Camarón Don Juan de Dios de Sabera, continuas  
 el abalo de bienes de dho Don Gaspar de Lamanga  
 difunto, foyen de los de manifiesto no alunas y los  
 abaladores nombrados presente el curador arto  
 lo hicieron en la forma y manera siguiente.

19.0  
 19.0

- Primeramente abalo Antonio Belusca Maestro  
 de herreria Una Casa de fierro olandesa con la  
 ue, en cinco y veinte y cinco pesos — v. 25 l.  
 Una escopeta Italiana nueva en  
 veinte pesos — v. 20 l.  
 Una otra inferna en once pesos — v. 11 l.  
 Una otra dha consu fada brada en  
 once pesos — v. 11 l.  
 Una caes alfanjes con guardaciones ordi  
 narias asis pesos cada una montan  
 diez y ocho pesos — v. 18 l.  
 Una dos ballonetas de alabura quatro  
 pesos cada una — v. 8 l.  
 Una dos dhas desinta medianos atros  
 pesos cada una montan — v. 6 l.  
 Una otra dha de sinta mas grande  
 en quatro pesos — v. 4 l.  
 v. 23 l.



|                                                                                                                                                   | Suma de en fuente | No.    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------|
| La On Caso grande de cobre que pesa 500 arrobas que hacen Cientos y cinquenta libras y tres reales libra montan cinquenta y seis pesos Los tomnes | — — — — —         | 02.31. |
| La On gar de Canones de fierro grandes en quarenta pesos                                                                                          | — — — — —         | 0.2.0. |
| La dos otros mas mediana abemte pesos cada uno montan                                                                                             | — — — — —         | 0.4.0. |
| La ocho quintales y dos arro de fierro bieso de cada uno y seis pes quintal montan Ciento treinta y seis pesos                                    | — — — — —         | 0136.  |
| La On de quibus una Caldera de cobre y pesaron setenta y tres libras y tres reales libra montan tres y ocho pesos dos tomnes                      | — — — — —         | 0.18.  |
| La On de quibus bieso que peso. Una arroua y quinze libras cada una libra monta                                                                   | — — — — —         | 0.1.0. |
| La abalus Domingo Peres. una de Carrotero Una Cama de granada d'illo torneada en bente y cinco pesos                                              | — — — — —         | 0.25.  |
| La otra dos mas mediana en bente pesos                                                                                                            | — — — — —         | 0.2.0. |
| La quatro Camas de madera ordinaria a quatro pesos cada una montan                                                                                | — — — — —         | 0.16.  |
| La seis meias de madera ordinaria a quatro pesos cada una montan                                                                                  | — — — — —         | 0.24.  |
|                                                                                                                                                   |                   | 0588.  |

Carroteros



SELLO OFICIERO DE REAL  
A NOS DE MIL ETCIENTOS  
Y SEIS, Y SETECIENTOS Y  
SIETE. Suma de atrás — 058884

— La dos bancas de dha madera a tres  
pesos. Cada una — — — — — 0.060

— La Una Caja de sedas con chapa  
y llave en Caxone pesos — — — — — 0.140

— La otra pintada de mechoacan  
con chapa y llave en quatro pesos — — — — — 0.040

— La otra de seda maninera en diez — — — — — 0.100

— La Un almaria de madera ordinaria  
con su cerrro en diez y seis — — — — — 0.160

— La Un Caxon de ornamentos de sedas  
que sirve en la hacienda de San Joseph  
de Linaris con chapa llave y biagras  
en dos pesos — — — — — 0.120

— La abaluo Una Sinafera de madera  
ordinaria en veinte reales que no se  
halla en ventareaca, que manifestaron  
dicho aluaseas — — — — — 0.200

— En este estado de suspenso dicho 06530

abaluo para procegin en el quando Combengas  
y los bienes que en el se agusaron quedaron en



572.0

573.0

574.0

575.0

576.0

577.0

578.0

579.0

580.0

581.0

582.0







Lorenzo de Ruera, y Antonio Belasques, la hacienda  
de bienes de D. Juan y Laura por asque nombrada

San Joseph de Guaya en nueve mil novecientos  
seenta y dos pesos quatro tomines. En la Contia de  
la memoria presentada que existieron firmada de  
los dho dichos

20926P2

Se abaluaron los dichos Domingo Peres

Lorenzo de Ruera y Antonio de Belasques

la hacienda de fundicion con las ofi

nas de que compone y aforos con

tiguos a ella en Ocho mil quatrocientos

seenta pesos quatro tomines y por me

nor consta asi mismo de memoria que

presentaron los dho dichos firmada de

1046P2

Se abaluaron los dichos Domingo Pe

res, Lorenzo de Ruera y Antonio Belas

ques la Casa principal que auia de

los difuntos en ochomil quatrocientos veinte

y seis pesos tres tomines; como consta en

la memoria de memoria por menor que

presentaron firmada

80426P3

Se abaluaron los dho dho. Una Casa

y aforos que estan en la plaza de este P.

en ochocientos setenta y ocho y dos tomi

#190813P3







En real.

SEI LLOY TERCIERO, VN REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SETECIENTOS Y  
SIETE.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document.]*

19151303







Plaza de la Torre de la profundidad que tiene 12 varas  
 y de ancho 12 varas una de guisa que se tiene 8 de largo  
 lo de alto de man posterior de pñales de adobe — 6300 Ls  
 Torre de adobe tiene dos pñales de adobe de la pro-  
 fundidad que tiene 12 varas — 6250 Ls

Suma la partida 12550 Ls

Segunda de la Sineca — — — — —  
 Don Juan tiene 7 varas de largo y de ancho — 6235 Ls  
 Sala de don Juan tiene de largo 16 varas y de ancho con  
 portada de la dñlla Capitanado Siniendo y pñal  
 de man posterior — 6350 Ls  
 aposento de don Juan 3 varas de largo y de ancho y de  
 alto pñal y Siniendo de man posterior — 6270 Ls  
 Saquan tiene 7 varas de largo y de ancho con portada  
 de Carretera arco en medio tras saquan como ba  
 de ancho y de largo — 6400 Ls  
 Sala de 12 varas de largo y de ancho y de alto de ventana  
 con sus cornisas de la dñlla pollas de Carretera  
 labrada en la dñlla de pñal — 6550 Ls  
 Sala de don Juan tiene 7 varas de largo y de ancho y de  
 alto con ventana Capitanado y pñal — 6550 Ls  
 Aposento de la abacoria tiene 8 varas de largo y de ancho  
 y de alto pñal y Siniendo de man posterior — 6160 Ls  
 Corina tiene 6 varas de largo y de ancho y de alto con  
 sus cal que se con pñal de una pñal y la  
 Corina de 2 — 6260 Ls  
 a lo que dice 7 varas de largo y de ancho y de alto  
 con dos puertas una de Carretera labrada con con  
 dñlla y la pñal obra de moche de man posterior pñal — 6000 Ls



Paraguarda tiene 11 basas de largo y 4 de alto  
 con 2 onzillas una hembra y 1 macho ————— 63502  
 Campesina tiene 12 basas de largo y 4 de alto — 63252  
 En Compara deo 5 basas de largo y 4 de ancho con 2 salmueras  
 3 puertas Consecratoris de piedra unapita de 2 basas de largo  
 en el orago ————— 68002  
 Apoyento de tener 10 basas de largo y 4 de ancho y 4 de alto por el  
 de Manposteria ————— 62502  
 Galería de laral 12 basas de largo y 4 de ancho y 4 de alto por  
 si 2 mientos de altura de Manposteria de 2 basas — 65902  
 Apoyento de lasallas 11 basas de largo y 4 de ancho y 4 de alto de  
 parte de altura de 2 basas de alto apuchitago de calicanto — 62502  
 2 onzillas de Manposteria de 3 basas de ancho — 60602  
 Unpedazo de coral Con pilares de calicanto de 2 basas  
 de alto tiene de largo 38 basas ————— 62502  
 Galería de los fines de agua tiene de largo 24 basas de  
 ancho y 4 de alto 6 - 3 de calicanto sea dove 3 Car  
 como y pilares de Manposteria Cipitan de la  
 casa Maestra 8 basas de calicanto tiene la traque  
 300 y 150 y 4 guatra basas de largo y de alto  
 6 basas tiene 2 picos grandes y chicos 67 ————— 645402  
Total 8902

Monta de Lima

Casas de la Iglesia de Calicanto de larollo tiene 6 basas  
 de alto para y media de ancho de largo 10 por tablas  
 de un con el desierto alto y grueso ————— 167748  
 Si 2 mientos de altura y 6 basas de largo y 4 de ancho — 63002  
 2 pedruzcos de dove de coral y Concha Maestra  
 por el de piedra y 2 canchales 5 basas de largo y 4 de ancho  
 de Compara de ————— 62802  
 de la pieza tiene 4 basas en cuadro si 2 mientos y por el  
 de Calicanto 6 basas que a do ————— 62002  
 dos a los mientos Uno de unco basas de largo y 4 de ancho — 205448



Placa que a los 11 minutos y medio de calificación  
 to una piedad delgado 63002  
 Escudo de 8 barras de azar 6 y media  
 de ancho con ventana y capitalizado, por  
 esta labrada, con capitalizado en la del lado  
 Placa que a los 11 minutos y medio de calificación  
 no a punto de la parte posterior con 6 barras de azar  
 y media de ancho y de alto ventana labrada con cruz  
 Ten la del lado blanqueado por dentro fuera 64902  
 Ocho a punto con 6 barras de azar y de ancho y de alto en  
 la del lado blanqueado 11 minutos y medio y la parte  
 de calificación 62802  
 La que tiene 11 barras de azar y media de ancho  
 y de alto una piedad de la parte de afuera de un  
 por fuera con por la labrada Tenido Capitalizado  
 y blanqueado por dentro y fuera con 9 líneas 63002  
 - a punto que por la del lado tienen los 11 minutos  
 de azar y de ancho en la del lado con 11 minutos  
 de calificación de 2 barras de alto una de quere con  
 ventana y piedad El piedad de la parte de calificación de 39 65002  
 labrada tiene 13 barras de azar y media de ancho y de alto  
 to de la parte de afuera de calificación con 2 ventanas  
 de la del lado con cor de las de la parte en la del lado  
 blanqueado por dentro y fuera a piedad de la con  
 calificación y la parte y tiene una piedad labrada  
 de dicha labrada con capitalizado 60002  
 Por 11 minutos tiene 8 barras de azar y media de ancho  
 y de alto una ventana de la parte de la parte de calificación  
 to 2 barras de alto de quere una esquina labrada 11  
 barras de alto piedad de la parte en la del lado y blanqueado 64002  
 Ocho a punto con una con el don 11 minutos de la parte de la parte  
 tiene 6 barras de alto y media de ancho con una ventana  
 labrada con 2 capitalizado y la parte de la parte 65552  
 Sumadas las partes 73292

10020



La hacienda de San Dion Estada de Luzero 9 b<sup>as</sup>  
 delargo 8 de ancho 4 de alto a porento de greta 5 b<sup>as</sup> de  
 ancho 7 delargo de alto 4 Vaso 7 b<sup>as</sup> En Cuadra 4 de alto  
 dos ocos Con 5 barras delargo 4 de ancho otros 2 otros  
 decas bonera 12 b<sup>as</sup> delargo 5 de ancho 4 de alto que  
 bra don tien 7 b<sup>as</sup> delargo 5 de ancho 4 de alto ande de  
 toano tiene 12 b<sup>as</sup> En Cuadra Choral tiene 4 b<sup>as</sup> delar  
 8 de ancho Cochera 8 barras en Cuadra 3 y media de al  
 to, las Casas de la misma hacienda tiene 8 piezas  
 Caballeriza 7 b<sup>as</sup> delargo de ancho 4 de alto 4 una  
 Con drita 3 barras en Cuadra otro a porento 8 b<sup>as</sup> delar  
 4 de ancho 4 de alto otro quarto 4 barras en Cuadra  
 otro Con 5 barras delargo Corina con 6 barras 5 de an  
 cho 4 de alto Coral tiene 16 b<sup>as</sup> delargo 8 de ancho  
 3 de alto. = La porta todo — — — 68000

Casa de Plaza Un hacienda Con 5 barras en cu  
 adra tras tien da 7 b<sup>as</sup> delargo 4 de ancho 4 de alto  
 Corina tiene 6 b<sup>as</sup> y media delargo 4 de alto 4 de ancho  
 sala 3 b<sup>as</sup> y media delargo 5 de ancho El poren  
 to 4 b<sup>as</sup> y media delargo 4 de ancho 4 de alto otro apo  
 rento Con 3 barras delargo 4 de ancho patio tiene 3 b<sup>as</sup>  
 en Cuadra otro Coral tiene 16 b<sup>as</sup> delargo 8 de ancho  
 Mas Un pedazo de tierra por la base tiene 35 barras  
 de frente 40 de fondo Monta todo — — — 66000

Otra Casa desta Avilado delagoberia tiene  
 una salita Con 7 b<sup>as</sup> delargo 4 de ancho 4 de alto Una  
 porento Con Con cinco barras delargo de ancho  
 4 de alto Mas Un pedazo de tierra de otra Casa  
 que tiene 15 b<sup>as</sup> de frente y de fondo Lo monta todo 60800



mas otro pedazo de tierra - - -

El Sr. Abasco Lorenzo y Nra. Señora Ten  
Hender Duaso de la Señal de la Cruz y lo  
firmamos en el Real de los Reinos en 14 de Mayo  
de 1772

Lorenzo de la Cruz y Beraza

2072

2072

2072



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, highly decorative cursive signature or initials, possibly reading 'L. J. S.']. The script is elegant and fluid, with large loops and flourishes.]*

6/8/08  
6/10/08  
6/12/08  
6/14/08  
6/16/08  
6/18/08  
6/20/08  
6/22/08  
6/24/08  
6/26/08  
6/28/08  
6/30/08

*[Faint signature or name at the bottom of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting in the upper portion of the page]*

*[Large, highly decorative cursive calligraphy consisting of several overlapping, looping letters, possibly forming the name 'L. B. B.']*



haba de que yo lo myngo pered maedro de  
 Carpy n b no ago de cada syen de y Cabas  
 que fueron de la Cap<sup>n</sup> de n g al par de la  
 rana ga di fun b yer Co mo se sye  
 en lo syen de San Joseph de g rana  
 pay m r a m n b qu a b r o m o l y n o s  
 byen opera de de b n e l e l a r y o b n  
 Con luga lura por qu a b r o m o l y n o s 46000  
 m p h e l a b a g r o c o n l u g a l u r a p o r  
 l e y s s y e n l o p e r o r 6600  
 m o s e n l a l a b a o p o t e n b y a p o t e n b e  
 a d o g e o c h e n t a b y g a s p o r o c h e n t a  
 p e r o r  
 m o s e n l y n c o a p o t e n b i s y e n b y d i e t 6080  
 m o r y n o s p o r o c h e n t a p e r o r 6080  
 m o s t r e d e p u e r t o s q u e t i e n e n a d y e n d a  
 a o c h o p e r o r u n a s c o n o t r a s 6104  
 m a l l a p u e r t a p o r n l y t a p o r d i e t y t u e r  
 p e r o r 6016  
 m a l d e t b e n l a m a d u n a c o n o t r a p o r d e r p e r o r 6012  
 m a l d e t n o r y a l p o r q u a d e t b y e n l o p e r o r 6900

+ 502928-

Domingo Perez

Sant  
Sant  
Sant

Sant  
Sant  
Sant



J

Casa de la maza la primera men de la p  
 la primera y par por trayn la pesor \_\_\_\_\_ 6030  
 mas diez y siete que por los que viene di Cha  
 Casa en di Juren los que es de unad con  
 o tras a diez y siete pesor men la \_\_\_\_\_ 6270  
 mas nucho hen la n ad unad con o tras. \_\_\_\_\_ 6119  
 a de se pesor men la \_\_\_\_\_  
 mas tres y en los y syn co by gaba diez y re a \_\_\_\_\_ 6381  
 la men la \_\_\_\_\_  
 1808

ha y en la de ten di sy en primera men  
 de la rue de ay syn la ny y a de los  
 no con qual dia e de la h lony de  
 mas a pesor por syn by syn quen la  
 pesor \_\_\_\_\_ 6150  
 mas el todo con de di sus a pesor y la  
 gaba por syn by ten la pesor \_\_\_\_\_ 6170  
 mas de la h lony con man g al que  
 el ten se el de por se ten la pesor \_\_\_\_\_ 6060  
 mas de se pesor los que viene la ad y en la pesor \_\_\_\_\_ 6024  
 mas syn mory by os que viene di Cha  
 syn la por syn quen la pesor \_\_\_\_\_ 6050  
 mas la w chora con by de la pesor de  
 cha del con la Tamany el por \_\_\_\_\_ 6020  
 mas diez mory y os por syn co pesor \_\_\_\_\_ 6008  
 mas la pesor la por \_\_\_\_\_ 6016

mas unad a por ten de que es ten en fren la  
 en la pesor viene byn la mory y os en la pesor \_\_\_\_\_ 6010  
 e by os por \_\_\_\_\_ 6012  
 mas syn co by gaba pesor \_\_\_\_\_  
 1817



Cala de la Placa p[er] m[un]da m[un]do d[ic]ho  
 p[er] las gran[de]s y Chy Calunas con  
 3 Blas p[er] \_\_\_\_\_  
 mas una Chen Panapora \_\_\_\_\_  
 mas 3 Chen Panapora y opa p[er] seales  
 m[un]do \_\_\_\_\_

60602  
 60082  
 60602

401288

Domingo Perez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Domingo Perez



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

1851

1852

1853

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Large block of very faint, illegible handwriting occupying the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*



La tienda de San Joseph de Lynas  
 primera men de los m<sup>os</sup> Lynos de la casa  
 o para los de b<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de la casa  
 de la casa de la casa por los m<sup>os</sup> de  
 que a los en los pesos 26400  
 mas que a los m<sup>os</sup> de la casa  
 de la casa para los de b<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de la  
 casa por que a los m<sup>os</sup> de los pesos 46000  
 mas el la casa de los que a los m<sup>os</sup> de la  
 de los m<sup>os</sup> de los pesos de los pesos 68000  
 mas la casa para que a los pesos 6040  
 mas la casa para que a los pesos de los pesos 6024  
 mas los pesos para que a los pesos de la  
 de la casa de la casa para que a los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos 62912  
 mas que a los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos 6100  
 mas los pesos de los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos de los pesos 6040  
 mas los pesos de los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos de los pesos 6146  
 mas los pesos de los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos de los pesos 61372  
 mas los pesos de los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos de los pesos  
 de los pesos de los pesos de los pesos de los pesos 61052

80.430

Domingo Perez



y firmada por el malta Ca de las mynas p  
 me a me de el malta Ca de reyes  
 por que se ha de dar y se ha de dar  
 me el malta Ca de las mynas p  
 ra por el mismo

4 5  
 4 5  
 0900

Domingo Perez



Handwritten cursive text, possibly a signature or initials, consisting of several large, flowing loops and flourishes.



Handwritten signature in cursive script, possibly reading "J. M. S." or similar, written on aged, yellowed paper.



Ahaluo, que ago yo Ant<sup>o</sup> Belasco<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Cacao  
 solo que ami e f<sup>o</sup> de toda, de la Hacienda de cacao plaza, nombra  
 da, S<sup>ra</sup> Joseph, de Pracia que llaman de Arriba, que es.  
 En la manera siguiente

Primera mente,

|                                                               |                                  |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Unachapa de loba En 6 <sup>o</sup>                            | 60 6 <sup>o</sup>                |
| Y llen Un candado En 1 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>            | 60 1 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> |
| Y llen Otro candado de Polpe En 1 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> | 60 1 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> |
| Y llen Unachapa de loba En 2 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup>      | 60 2 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup> |
| Y llen Otra chapa de loba En 2 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup>    | 60 2 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup> |
| Y llen Una Parrilla con candado ext <sup>o</sup>              | 60 4 <sup>o</sup>                |
| Y llen Otra chapa de loba En 5 <sup>o</sup>                   | 60 5 <sup>o</sup>                |
| Y llen Un candado Piramide e 12 <sup>o</sup>                  | 60 12 <sup>o</sup>               |
| Y llen Otra chapa En 5 <sup>o</sup>                           | 60 5 <sup>o</sup>                |
| Y llen Otra chapa En 5 <sup>o</sup>                           | 60 5 <sup>o</sup>                |
| Y llen En el dabo de Ventana 1 <sup>o</sup>                   | 60 1 <sup>o</sup>                |
| Y llen Otra chapa de loba En 3 <sup>o</sup>                   | 60 3 <sup>o</sup>                |
| Y llen Otra chapa de loba En 3 <sup>o</sup>                   | 60 3 <sup>o</sup>                |
| Y llen Un candado 1 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup>               | 60 1 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup> |
| Y llen Otro candado en 1 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup>          | 60 1 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup> |
| Y llen otra chapa de loba En 6 <sup>o</sup>                   | 60 6 <sup>o</sup>                |
| Y llen otras 2 chapas En 6 <sup>o</sup>                       | 60 6 <sup>o</sup>                |
| Y llen las Valanas 2 Pesas en 1 <sup>o</sup> 8 <sup>o</sup>   | 60 1 <sup>o</sup> 8 <sup>o</sup> |
|                                                               | <hr/> 684 <sup>o</sup>           |

Yo Ant<sup>o</sup> Belasco de nuevo Juuro, abertolhe.  
 cho, Atodo mi le ab sayer y entender

Ant<sup>o</sup> Belasco



Abatiao que ago yo Antto Belasco Mio de Cruz  
segun mis libros de la haz de Juep. de casa de Cruz  
frente, que esto me sigue

Páimeramente

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| Una chapa de loba En 38            | 60 38   |
| Item, Un candado En 28 y 42        | 60 28 4 |
| Item De Martillos de quebrar En 30 | 60 38   |
| Item Una Lomana En 38              | 60 38   |
| Item Un Parabatto En 28            | 60 28   |
| Item, Otro Parabatto En 38         | 60 38   |
| Item Una Achuela En 28             | 60 38   |
| Item Una Barea En 68               | 60 68   |
| Item, Un Parabatto En 28 y 42      | 60 28 4 |
| Item Un Espetton En 28             | 60 28   |
| Item Un Alisador En 38             | 60 38   |
| Item Una chapa de loba En 38       | 60 38   |
| Item Otro chapa de loba En 28      | 60 28   |
| Item, Un candado En 28             | 60 28   |
| Item Unas Cañones de hierro en 40  | 64 08   |
| Item Otras Cañones de hierro en 40 | 64 08   |
| Item, Un candado En 28             | 60 28   |
| Item, Otro Candado En 28           | 60 28   |
| Item, Otro Candado En 38           | 60 38   |
| Item Un serrajo En 18 y 12         | 60 18 4 |
| Item Un candado En 28              | 60 28   |
| Item Una Manquilla En 108          | 01 08   |
| <hr/>                              |         |
| 1438-4                             |         |

Yo el Abatiao de nuevo Juro a beato  
echo attodo mi leal saber y entender

Antto Belasco



Alba luo que ago Yo Antto. Belasco Maco de Caxaro del  
que amo o ficio toca della Casa della Plata que es conseraque

Primeramente

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Una chapa de loba en 50        | 00087  |
| Otra chapa de loba en 30       | 00087  |
| Otra chapa de loba en 30       | 00080  |
| Una Aldaba en 10               | 00068  |
| Otra chapa de loba en 20 quexa | 000204 |
| Una Aldaba en 60               | 00016  |
| Otra chapa de loba en 50       | 00087  |
|                                | <hr/>  |
|                                | 2072   |

Yo an Alba luo de nuevo suao aberlo  
hecho a todo mi leal saber y entender

Antto. Belasco

Relacion de Alba luo que ago segun mio ficio de  
la hazda de sacra plata obrada el m Joseph de  
Linages que es la de la Sieneqa Grande que es de la ma  
nera siguiente:

Primeramente

|                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| Una chapa de loba en 50                 | 00087  |
| Otra chapa de loba en 50                | 00087  |
| Unas tenasas y Martillo de berrax en 20 | 00020  |
| Un Parabato de Systal 40 40             | 000484 |
| Un candado en 20                        | 00020  |
| Otra chapa de loba en 20                | 00020  |
| Otra chapa de loba en 40                | 00040  |
| Otra chapa de loba en 40                | 00040  |
| Otra chapa de loba en 40                | 00087  |
| Una Romana en 80                        | 00107  |
| 2 paxos de Guilas en 100                | 00106  |
| Un candado grande en 100                | 00106  |
|                                         | <hr/>  |
|                                         | 5674   |



|                                          |           |
|------------------------------------------|-----------|
| Para la quinta En 56j 422                | 60 56 p 4 |
| Ytten Obo candado en 28                  | 60 22 p   |
| Ytten 2 Mangos en 6j                     | 60 00 p   |
| Ytten Una Palanquilla en 25j             | 60 25 p   |
| Ytten Una Magajilla en 10j               | 60 10 p   |
| Ytten Un Alguibay en 2j                  | 60 12 p   |
| Ytten 5 huesos de hezarat en 2j          | 60 22 p   |
| Ytten Una chapa de loba en 6j            | 60 06 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 5j           | 60 05 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 5j           | 60 05 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 5j           | 60 05 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 5j           | 60 05 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 5j           | 60 05 p   |
| Ytten Una Aldaba en 40                   | 60 04 p   |
| Ytten Un Serrucho en 10                  | 60 01 p   |
| Ytten 4 Bastillas de hueso de cama en 3j | 60 03 p   |
| Ytten Una chapa de loba en 5j            | 60 05 p   |
| Ytten Obo candado grande en 6j           | 60 11 p   |
| Ytten Una Escopeta en 11j                | 60 06 p   |
| Ytten Un Cipadín en 6j                   | 60 06 p   |
| Ytten Una Aldaba en 10                   | 60 01 p   |
| Ytten Una chapa de loba en 5j            | 60 05 p   |
| Ytten Un Aldabon en 2j                   | 60 02 p   |
| Ytten Una Aldaba en 10                   | 60 01 p   |
| Ytten Una chapa de loba en 5j            | 60 05 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 5j           | 60 05 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Otra chapa de loba en 3j           | 60 03 p   |
| Ytten Una Pasavilla en 3j 4 22           | 60 03 p 4 |
| Ytten 2 Achar en 6j                      | 60 06 p   |

2328.

Q dho Abatuo de nuevo Juuso abierto echo modo  
militar saber entender Ant. Los Cas



Alba luo que ago yo Antto Belasco, Mro de henero -  
 por lo que amio si cu toa, de la casa principal, que estaque  
 en bta el Cap<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Pazar de la Armada de Enerte R<sup>o</sup>  
 de los Reventos Per Antmanera de fente - -

|                                                         |                     |
|---------------------------------------------------------|---------------------|
| Una Bantana de hierro En 6 <sup>o</sup> - - - -         | Vo 16 <sup>o</sup>  |
| Yten Una Aldaba En 2 <sup>o</sup> - - - -               | Vo 2 <sup>o</sup>   |
| Yten Una chapa de loba En 6 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 6 <sup>o</sup> |
| Yten Una Bantana de hierro En 6 <sup>o</sup> - - - -    | Vo 16 <sup>o</sup>  |
| Yten Una Aldaba Yrupica porte En 3 <sup>o</sup> - - - - | Vo 0 3 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 12 <sup>o</sup> - - - -       | Vo 12 <sup>o</sup>  |
| Yten Un Balcon de hierro En 4 <sup>o</sup> - - - -      | Vo 4 0 <sup>o</sup> |
| Yten Una Aldaba En 2 <sup>o</sup> - - - -               | Vo 0 2 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 12 <sup>o</sup> - - - -       | Vo 12 <sup>o</sup>  |
| Yten Un Balcon de hierro En 4 <sup>o</sup> - - - -      | Vo 4 0 <sup>o</sup> |
| Yten Una Aldaba En 2 <sup>o</sup> - - - -               | Vo 0 2 <sup>o</sup> |
| Yten Un Balcon de hierro En 4 <sup>o</sup> - - - -      | Vo 4 0 <sup>o</sup> |
| Yten 2 Aldabas En 1 <sup>o</sup> - - - -                | Vo 0 4 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 6 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 6 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 5 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 5 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 3 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 3 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 5 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 5 <sup>o</sup> |
| Yten Una Aldaba de Bantana en 2 <sup>o</sup> - - - -    | Vo 0 2 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 3 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 3 <sup>o</sup> |
| Yten Un cerrojo En 2 <sup>o</sup> - - - -               | Vo 0 2 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 6 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 6 <sup>o</sup> |
| Yten Un candado En 1 <sup>o</sup> - - - -               | Vo 0 1 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 3 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 3 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba En 3 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 3 <sup>o</sup> |
| Yten Una chapa de loba en 1 <sup>o</sup> - - - -        | Vo 0 1 <sup>o</sup> |
| Yten Una Bantana de hierro en 6 <sup>o</sup> - - - -    | Vo 16 <sup>o</sup>  |
| Yten Una Aldaba En 2 <sup>o</sup> - - - -               | Vo 0 2 <sup>o</sup> |
| Yten Una Bantana de hierro En 12 <sup>o</sup> - - - -   | Vo 12 <sup>o</sup>  |

12534



#

|              |                        |       |
|--------------|------------------------|-------|
| Pasalaguesta | Con 238                | 02730 |
| Offen        | Una Aldaba en 10       | 00018 |
| Offen        | Una chapa de loba en 6 | 00064 |
| Offen        | Una Aldaba en 3        | 00034 |
| Offen        | Un Aldabon en 6        | 00068 |
|              |                        | <hr/> |
|              |                        | 2890  |

Mr. Albaluo de nuevo suyo por Dios Nro  
 S. Alcalde echo segun mi Entender fahs  
 En RR. de los Azules.

An ~~Wlas~~  
 86



Handwritten signature or initials in cursive script, appearing to be "H. H. H." or similar, written in brown ink on aged, yellowed paper.



*[Faint, illegible cursive handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

PRINTED AND SOLD BY  
J. B. BARNES & CO. 10 N. 2ND ST. PHILA.  
PA.



11/11





Real.



SELLO TERCERO, VN REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y CINCO, Y SETECIENTOS Y  
WVEVE.



El Real de los Arrentos a Catorce dias del mes de Mayo  
de mill Setecientos y tres y siete años, El Señor Jues de  
Comision Don Eduardo Diaz de Saavedra continuo el  
Abalo de bienes de dho Don Gaspar de Larranaga  
difunto, y hauien de los puelto sus aluancas de manifestto  
los aualuadores nombrados, puiente el Curador  
hicieron en la forma y manera siguiente

Primera mente abaluaron Juan Sotelo y Philippe Barria  
Cauallara  
mulada  
Diermas  
Dito y medio de ganado mayor en mill y  
quinientos pesos ————— 105000

La abaluaron los dichos el puelto en que al  
presente vive dicho Juan Sotelo en mil pesos. 100000

La abaluaron doscientas y sesenta y ocho  
Ueguas rresecas Encluso los Cauallor garano  
res y burros de las dhas manadas que  
arian. Imbentareadas, y madres de la mu  
lada de tiro a dos pesos Causa que mon  
tan quinientos y treinta y seis pesos — 5360

La abaluaron sesenta y nueve petros, y  
tranca de que no arriua que en dichos  
300360

29271051



Manadas de vacas en Cauca montan ochenta

y seis pesos y dos tomines — — — — — 0.8692

Se abulvaron quarenta y ocho mulas y mule

tos que tienen dichas manadas de guerra

Arriba. Ocho pesos Cauca montan tres

cientos y ochenta y quatro pesos — — — — — 03840.

Se quarenta y dos mulas de guerra y

bolante a veinte pesos cada una mon

tan ochocientos y quarenta pesos — — — — — 08400.

Se doce mulas de carga empelo a diez

y seis pesos cada una montan ciento y

noventa y dos pesos — — — — — 01920.

Se treinta y dos mulas de silla agum

se pesos cada una montan quatroci

entos y ochenta pesos — — — — — 04800.

Se quatrocientas y ochenta y cinco bestias

de mulares de tiro a Carorse pesos cada

una montan Seismill Duceientos y no

venta pesos — — — — — 607900.

Se cinquenta y ocho burros con sus apar

atos a seis pesos cada uno montan

trescientos y quarenta y ocho pesos. 03480.

Se quarenta cargas de coltales de bagota



- Para acarrear metal de los puros carga montan  
ochenta pesos ————— U. 8.00
- Sea quatro aparos bien tratados aser puros  
cada uno montan veinte y quatro pesos — U. 24.00
- Sea cinquenta y seis bucos mansos aser  
montan trescientos treinta y dos pesos — U. 336.00
- Sea abaluo Domingo Perez maestro de las  
Carpinteros. primer Onda tina de cenizas quilla en la  
hazienda de San Joseph de Gracia en  
ocho pesos ————— U. 8.00
- Sea cinquenta bigas de marca aser cada  
una montan ————— U. 5.00
- Sea quatro y dos maiz embueto como  
reales cada uno montan veinte y seis  
pesos dos tomines ————— U. 26.00
- Sea dos eses embueto a dos pesos cada uno  
montan veinte y quatro pesos — U. 24.00
- Sea Orpalo para peon en brutto en seis pe  
U. 0.60
- Sea Los Orenas de palas a veinte reales  
Carena montan ————— U. 0.50
- Sea Los Orenas de bateas a tres pesos  
y medio montan siete pesos — U. 0.70
- Sea Un Cascon de asoque con los chapas  
y llaves en veinte y quatro pesos — U. 24.00





SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y  
NUEVE. Suma *El Rey* - 12074684

VNREAL



Sea Sinquenta y siete bigas que se  
hallan en las minas de cubandora y de  
y es a quo cada una

U. 576

Sea Una tina de montar de la hara  
en da de San Joseph del Mar en  
ocho pesos

U. 86

Sea dos docenas de bateas a tres pesos  
y medio docena montan siete pesos

U. 076

Sea quatro docenas de palas abemte  
reales montan tres pesos

U. 106

Sea Una Cama de granadillo en diez  
y seis pesos

U. 166

Sea Doscientos Sinquenta y dos masos.  
asnos reales cada uno montan

U. 636

Sea quatro Bancas de maderá, orde  
narra a Ciente reales monta

U. 106

Sea quatro meias de dha maderá  
a quatro pesos cada Una monta

U. 166

Sea Sinca Sillas maltratada  
a dos pesos Cada Una montan

U. 106

12074384





SELLO TERCERO. VIREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NUEVE. *Suma de onzas* ——— 12094389



|                             |                                                                                                                   |         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                             | En tres taburetes adosados cada uno monta —                                                                       | V. 419  |
|                             | En un Caxon de azogue con dos Chuparros<br>de plata en veinte y quatro pesos —                                    | V. 296  |
|                             | En un abalio de quinientos y quatro onzas de<br>marca quitan en la fundicion de peso<br>una —                     | V. 546  |
|                             | En cinco monedas de quatro reales —                                                                               | V. 219  |
|                             | En diez tabernillos de plata adosados en<br>uno montan —                                                          | V. 360  |
|                             | En Catorce quartenes adosados en<br>montan tres pesos y medio —                                                   | V. 319  |
|                             | En cinco vigas de alame apuro —                                                                                   | V. 560  |
|                             | En una bolante en Cien pesos —                                                                                    | V. 100  |
|                             | En otra de ochenta pesos —                                                                                        | V. 80   |
| Hacienda de<br>San Sulpicio | En un abalio Antonio Belasco de<br>cinco y quatro libras de bronce en quatro<br>puntas. seis reales libra monta — | V. 2569 |
|                             | En un marco de diez y seis libras en<br>diez y seis pesos —                                                       | V. 160  |
|                             | En tres medias almadanetas un peso                                                                                |         |

13026192



Quapuz Sobranes de gifa y do de  
 chos de se que tra de peso de cuenta y  
 dies y nueve libras a diez y seis pesos en  
 tal monta treinta y tres pesos dos tomi  
 nes y medio

V. 3382-6

La dos aradones a dos en cada uno — V. 0.38.

La Un martillo en veinte reales — V. 0.284

La Una Surra mediana en dos pesos — V. 0.28

La dos Carras medianas que pesa  
 con veinte y cinco libras a tres y media

monta — V. 0.283

La Un escople en un un peso — V. 0.18.

La Una olla de cobre que pesa dos  
 libras a tres y media monta — V. 0.484

La Una hacha en veinte reales — V. 0.284

La Una a Asuela en tres pesos — V. 0.38

La Un arnero en dos pesos — V. 0.128.

La tres martillos pequeños a peso cada  
 uno montan — V. 0.38.

La dos para das de fuelles a quaranta  
 pesos Cada par montan — V. 8.8

La otros nuevos en armar en treinta  
 pesos — V. 3.8

Aldo y funden  
 Ahas de funden



De ciento ochenta y un quintales de hierro  
 otros pesos quintal montan quinientos granata  
 otros pesos

U543L

De veinte y seis quintales ochenta y siete libras  
 de fierro labrado nuevo en el ma d'antares de

Maniata de pesos y quipos astrometa y laes pesos quintales  
 montan ochocientos ochenta y ocho pesos quin  
 tom m

U88811

De cinquenta y dos arrobas de fierro labrado  
 bispa que aien tres quintales a dos y tres  
 pesos quintal montan doscientos granata

U2.8L

De un pie de apretar Sobraruco y otras  
 fierros bispa con tres arrobas a dos y tres  
 pesos quintal montan

U.12L

De cuarenta libras y media de bronce  
 en cinco piezas a seis reales libra

U.30L

De un maxio de diez y seis libras en  
 diez y seis pesos

U.16L

De otras de ocho en ocho pesos

U.8L

De tres Calderetas de cobre que pua  
 con treinta y seis libras otras en libras  
 monta

U.13L

De diez y seis milta chualas de madera  
 a dose reales el millar monta

U.24L

#15019.015-6

2-21.02121



SELLO TERCERO, VM REA  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO, Y SESENTOS Y  
 NIVEVE. *uno de Agosto 15019. of 5 = 6*

*Let. quarinta y ocho libras de molinos*

*avis pedo montan* ————— *U. 288 l.*

*Let. Ses aca dones ados en cada una*

*montan* ————— *U. 02 l.*

*Let. tres Campanas pequeñas en ciento*

*quarenta y cinco pesos todas* ————— *U. 145 l.*

*Let. Una marca en Sopena* ————— *U. 01 l.*

*Mina de los ojos*

*Let. Quince Carras que puden naves*

*arronas tres reales libra que avn*

*doxentas y veinte y cinco montan* ————— *U. 840 l.*

*Let. Un yunque dos tenadas y dos*

*maxillos que sea todo cinquenta*

*y cinco libras tres en la monta* ————— *U. 20 l.*

*Let. Un fuelle mediano en dos y tres*

*pesos* ————— *U. 16 l.*

*Let. Una Tomana en dos pesos* ————— *U. 12 l.*

*Mina de la bitina*

*Let. veinte y tres Carras con dosien*

*tas y ochenta y ocho libras de tres*

*reales libra monta* ————— *U. 8 l.*

*Let. Un fuelle mediano en*

*tres y tres pesos* ————— *U. 16 l.*

*# 15089 of 5 = 6*





3

Quital.

136



EN EL TERCERO. VERNAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS.



Suma de las fincas — 15089.85 = 6  
 De Una Sunta mediana en los pesos — 0.26  
 De Una Anuelá en tres pesos — 0.36  
 De Un macho, quinque marmita y tenca y  
 queso todo, treinta y cinco libras a tres  
 libra monta — 0.1381

en este estado se suspendio el abeluo para  
 1509.866 = 6  
 por que en el cada que Combenca, Los bienes en el  
 Rentados que daran en poder de los alvarcas, quienes  
 Curador, aditon y abeluo dones lo firmaron con su  
 merced, doy fee =

Quando Diego de Barboza  
 Diego de Barboza  
 Juan de Barboza  
 Juan de Barboza  
 Juan de Barboza  
 Juan de Barboza

Manuel de Barboza  
 Domingo de Barboza

En el Real de Nuestra Señora de los Remedios a quince  
 dias del mes de May. de mil Setecientos y diez y  
 ocho



Siete años, el Señor Luis de Comición Don Eduardo  
Días de Saavedra, continuó abaluar de bienes de  
difuntos, y puestas de manifiesto por sus aluiscas, los abaluar  
cuadros nombrados presentes. el Curador lo hicieron

en la forma y manera siguiente  
Primeramente abaluaron Antonio de Cabrera y  
de Meman mineros, veinte y dos barras de la mina  
descubridora, en novecientos pesos cada una montan

Dies y nueve mill y ochocientos pesos — 1208.00l.

La abaluaron los suso dichos diez y ocho bar-  
ras, en la nombrada de los aguamientos

pesos cada una montan nueve mil pesos — 90.00l.

La abaluaron ocho barras de la nom-  
brada el Santo Christo: a cien pesos cada

una montan ochocientos pesos — 08.00l.

La abaluaron doce barras en la nombrada de San  
adose pesos cada una montan

0120l.

La abaluaron veinte y quatro barras en la nom-  
brada San Lorenzo adose pesos cada una  
montan doscientos ochenta y ocho pesos.

0288l.

La Cata nombrada San Joseph en  
quarenta y ocho pesos

0.48l.

#3.008.00l.



Et abaluaron onze mill cargas de metal  
que se hallan en las dos haciendas de sacar  
plata por el beneficio de azogue a peso cada  
montan onze mil pesos

110.0.0.6

Arguero

Et abalu fran de Soto Mayor arguero sin  
quenta cargas de anaxistral en piedra asette  
reales carga montan quarenta y tres pesos y  
dos tomines

0.4366

Et tres mill fanegas de saltera asette  
re el fanega montan dos mill seiscientos  
bente y cinco pesos

206256

Et Ciento y bente y dos quintales setenta  
y seis libras de azogue a ochenta y seis pe  
sos quintal montan diez mil quinientos  
sinquenta y siete pesos dos tomines y medio

1.05502.6

Et trescientos sinquenta y tres montones q  
estan en beneficio. que se hallan en ambas  
haciendas arcaados sus costos, a quatro  
marcos y medio cada uno que asen honros  
mil quinientos ochenta y ocho marcos

Quattro onzas asette pesos marco mon  
tan onze mill nueve Cientos y tres  
pesos

11021.0.6

6602166.6





SELLO TERCERO. VII REAL.  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO. Y SEISCIENTOS Y  
 WVEVE Suma de las — 6602168<sup>o</sup> = 6

VII REAL



de veinte y ocho marcos de plata de  
 luego de Cienas y una libra de onza  
 mas abt<sup>o</sup> marcos montan Cienas  
 ochenta y dos pesos — — — — — 61829.

660398<sup>o</sup> = 6

delos bienes, que en el se expresan manifestados por el  
 Don Juan Joseph Perez de Straden, y Don Diego  
 Garcia Rodriguez, aluascas de dho Don Gaspar de la managa  
 difunto, quienes dixeron no aver ni tener noticia de otros y que  
 como tienen jurado protestan que caso, que llegue a su noticia aya otros  
 los manifestaran, y todos quedaron en poder de los suso dichos como  
 tenedores de ellos, lo firmaron, el curador abten y abaluardo y con  
 su mereced de ello doy fe =

Eduardo <sup>1<sup>st</sup></sup> ~~de~~ ~~ab~~ ~~ber~~ ~~na~~ ~~lle~~  
 Don Diego de ~~la~~ ~~managa~~  
 Don Joseph Perez <sup>1<sup>o</sup></sup> ~~de~~ ~~Straden~~  
 Don Pedro ~~de~~ ~~Rodriguez~~  
 Juan ~~de~~ ~~Bejotte~~  
 Juan ~~de~~ ~~Peman~~  
 Anem<sup>is</sup>  
 Manuel ~~de~~ ~~Managa~~  
 B. R.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
 NVEVE.

En el Real de Nuestra Señora de los Anuncios a quince  
 días del mes de Mayo de mil setecientos y ocho años,  
 el Señor Juez de Conciencia Don Eduardo Diaz  
 de Saavedra, hauiendo visto estos autos de embargos  
 y abuelos. Dixo que por estar Concluidos mandaua y  
 su merced manda con traslado con el Curador  
 ad litem de Don Juan Ignacio de Larrañaga, heredero  
 de dho Don Gaspar de Larrañaga difunto, y con el  
 Sr. Don Juan Joseph Perez de Aragon, y Don Diego  
 Garcia Rodriguez sus aluarcas tenedores de bienes  
 quienes por lo que a cada uno toca respondan lo que  
 tubieren por conveniente. y asi lo proveyo y firmo

Eduardo Diaz de Saavedra

Ante mi

Manuel de Munarriz  
 S.º R.

En dicho Real dicho día quince de Mayo de mil



Diez y seis años y diez y siete años. Lo el escriuano  
 notifique el traslado mandado dar por el auto  
 antecedente al Sr. Don Diego de Parra y Dayero  
 abogado de las Reales Audiencias de los Remos  
 Curador adlitem de Don Juan Lincis de la  
 managa quien entendido de sus efectos, Dixo  
 oye y lo firmo

Diego de Parra y Dayero  
 Manuel de Managa  
 857 R.

Manuel de Managa  
 857 R.

En este caso...



En rea .



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NVEVE.

VN REAL



Aliz de Nro Rey y Reyna (cuando a títemos  
Juan Ignacio de Larrañaga heredero de Gaspar  
de Larrañaga difunto en los autos de inventario  
y reparto a los vienes y por su fin, muerte que acon  
tece de mas supuso el traslado y a medio de los ab  
uogados de los vienes, dijo que de mas de chauu  
sechecho en mi preferencia y amirabilisacion lo  
de no reconocer sobre lo qual no me fue claro  
que poder de su representacion estando por prolongado  
de que me se diuad, para a su probacion y para  
mandar para no dilatar la causa y reducirlo y local  
valer de dicho difunto, de la lacion hecha de los autos  
y gastos y vinen hechos con los recaudos de fulon pas  
bacion en la partida y de bien hacerlos y bene  
fitare justificacion abundante para el enterris  
ta de me con el caudal existente y liquido. E  
separe la conclusion de dicho por lo qual

Añor de Nro Rey y Reyna mande por su real cedula  
de lo qual  
Yo el Rey de España Gaspar  
Real de los Asuntos y Mañ. de y nueua de mil de nue



Cientos y diez y siete años  
 requerida pongan con los autos como traslado  
 como esta mandado con los aluarez y con lo que  
 dixeron se traigan los autos vistos. y como lo  
 el señor sus de comision. Don Eduardo Diaz de  
 Saavedra, lo firmo =

Don Eduardo Diaz de Saavedra

Anuncio  
 Manuel de Meneses  
 8º P.

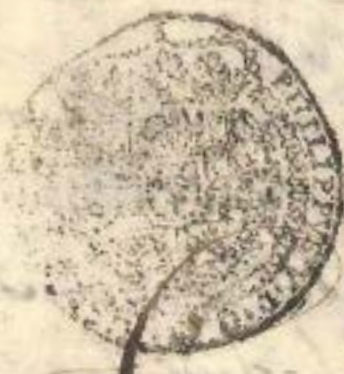
En this Real de los Arrentos. this dia diez y nueve  
 de Mayo de mill e quinientos y diez y siete años  
 yo el escrivano notifique el traslado mandado  
 dar al Sr. Don Fran. Joseph Peris de Maagon, y  
 Don Dnº Garcia Rodriguez alvarez de this difuntos  
 querens. Dixeron lo oien y que no tienen que decir  
 ni reclamar contra this abaluo por estar hecho  
 con satisfacion; en quanto a la relacion jurada  
 que se pide por el Curador estan prontos a darla y lo  
 diron y en respuesta y lo firmaron =

Don Fran. Joseph Peris de Maagon  
 Don Garcia Rodriguez

Manuel de Meneses  
 8º P.



1777



SELLO TERCIERO, VNA REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SETECIENTOS Y  
SIETE.



IVREAE

En el Real de Nuestra Señora de la Anunciación  
dicho día diez y nueve de Mayo de mil Setecientos  
y siete años, el Señor Jefe de Comisarios  
Don Edwardo Díaz de Saavedra, viendo  
visto estos autos de Inventarios y apuración fechos  
de los bienes que quedaron por fin y muerte de  
Don Gaspar de Larranaga, el escueto prentado  
por el curador adlitem de Don Juan Ignacia  
de Larranaga menor en que patende rapuecans  
dichos autos y se mande a los aluacases don  
Relacion Jurada en la forma que espresa y lo segun  
oido y visto al traslado que se les dio. Dixo y  
de consentimiento de las partes aprouana y aproua  
dho autos, y les condena a que oren y paven por  
ellos, y mandaua y manda se notifique a dichos  
aluacases den la relacion Jurada pedida  
por dicho Curador en conformidad de un allanamiento  
havi lo proveyo y firmo

Edwardo Díaz de Saavedra

Mmanuel de Meneses



En el día de los dos días quince de Mayo de mill  
seiscientos y dos y siete años. Yo el Coronado notifiqué  
al dicho anterior deudo, al Sr. Don Juan Joseph Vazquez  
de Aragón que entendido de su fecho Dixo  
que lo firmo =

Don Juan Joseph Vazquez  
de Aragón  
Manuel de Menagos  
Sr. R.

En el día de los dos días quince de Mayo de mill seiscientos  
y siete años. Yo el Sr. Don Juan Joseph Vazquez de Aragón  
no la anterior deudo, y para el mismo efecto. Yo Don Diego Garcia  
Rodriguez, quien dijo lo oye y lo firmo =

Don Diego Garcia Rodriguez  
Manuel de Menagos  
Sr. R.



Memoria del Ent<sup>o</sup> de D. Gaspar de Larranaga

|                                                               |              |
|---------------------------------------------------------------|--------------|
| Derechos Parroquiales                                         | 00284        |
| La compañía de los fogos                                      | 00446        |
| Cerros y Monacillos                                           | 00022        |
| Vestuarios, y Velas del Ent <sup>o</sup> y la M <sup>sa</sup> | 00704        |
| Grable, Meja, y sepultura                                     | 00024        |
| M <sup>ra</sup> de diez fogos acompañados                     | 00204        |
| M <sup>ra</sup> de la Compa de Fogos, y Fogos                 | 00240        |
| Delos Cantores por Ent <sup>o</sup> y Fogos                   | 00404        |
| <b>El Novenario =</b>                                         | <b>03544</b> |

Por los 8 M<sup>as</sup> con vigilia y la M<sup>sa</sup> de hon<sup>ra</sup> =

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| ros                                               | 00914        |
| Delos Vestuarios entodas                          | 00304        |
| Delos Heolitos                                    | 00284        |
| Por los Grables al Campanero                      | 00024        |
| M <sup>ra</sup> por 8 Fogos de la Compa           | 02004        |
| Delos Cantores por todo el novenario              | 00604        |
| <b>Suma, con las Partidas del Ent<sup>o</sup></b> | <b>01684</b> |

Por el Sr. D. Juan Pardo de Caparron

La Cantidad en esta expresada por el fiscoal de la  
 el Capp. D. Gaspar Benito de la Cruz y D. Juan de  
 D. Juan de la Cruz



Clase

1768-9

1331

Sección

Los que se bolvieron a los  
Yte. los Bachilleres D. Alonso Barate y D. Marcos  
Munoz Vda bolvieron

v. 41

768-9

133-1

631:3

168-

799.3

de lo que se de las Religiones del Dia  
del Contorno, y Formas 1687



Handwritten signature or scribble in brown ink, featuring large, flowing loops and a long tail extending downwards.







Mis. Se dice en esta Barro que a la de x por la linea  
de S. Jago, Benta de la Cruz y de la Cruz de la Cruz

Caacaleff  
diego de Salvador  
Rendon

Dice Mina Casilla  
dice Mina Casilla

en la medicina

B. Aguirre  
B. Luis de Zuniga

B. Luis de Zuniga  
B. Aguirre

Prodris Saucedo  
de Salamanca

Francisco de Leon  
y Heredia

B. J. Lopez No. Ocho

Luis de Salazar

B. Capano

B. Juan Villanueva

Francisco de Leon  
y Heredia

B. Contreras  
Dice Mina Casilla

Juan de Medina Barba

B. Contreras

B. Cuervo

Juan de Alamo  
de Villalca

Aguirre

B. Luis de Zuniga

Alonso Torralba

Francisco de Leon

Luis de Salazar

Francisco de Leon  
y Heredia

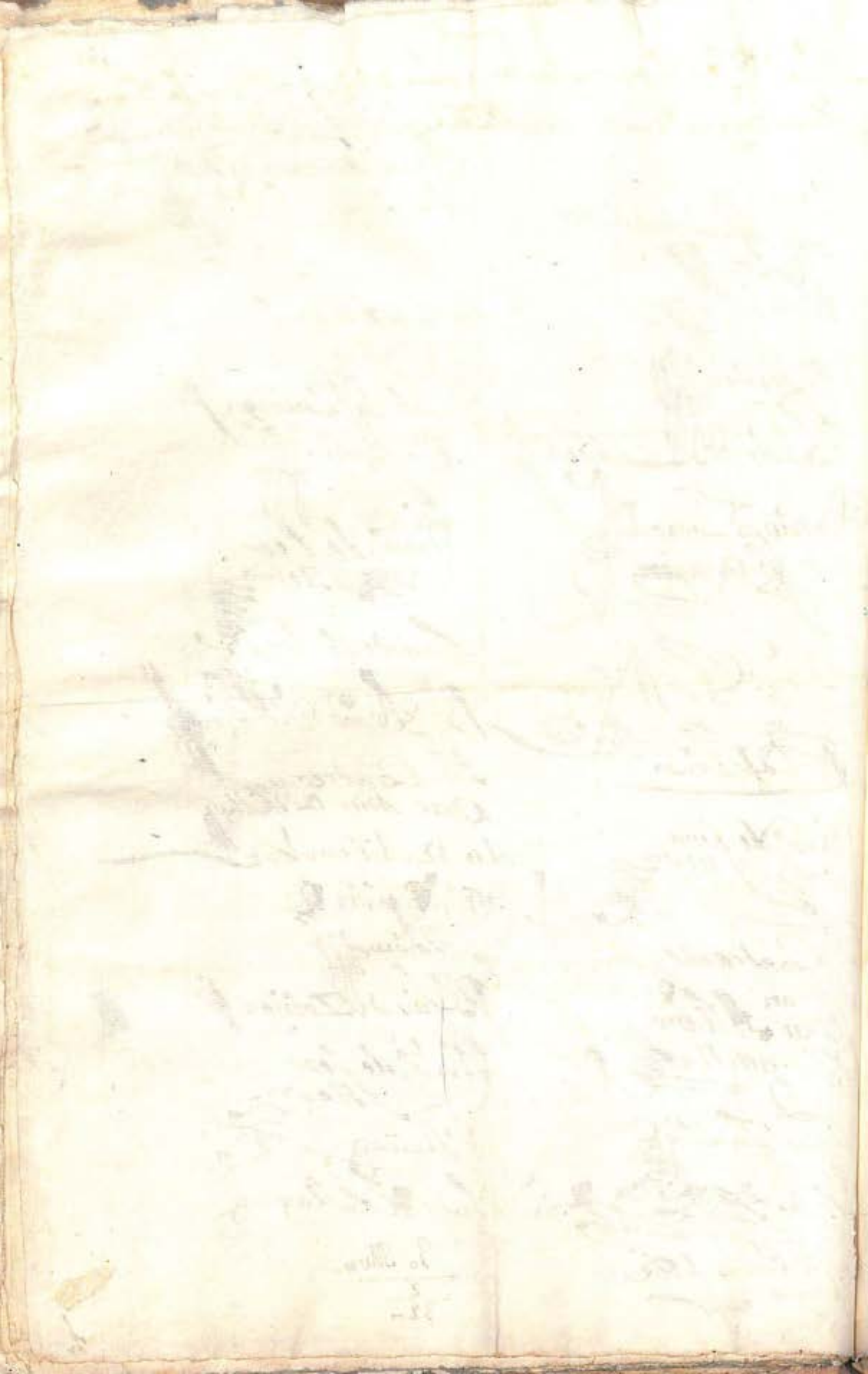
Joseph Claudio de B.

B. Aguirre

Luis de Salazar

3o Mina  
2  
32-





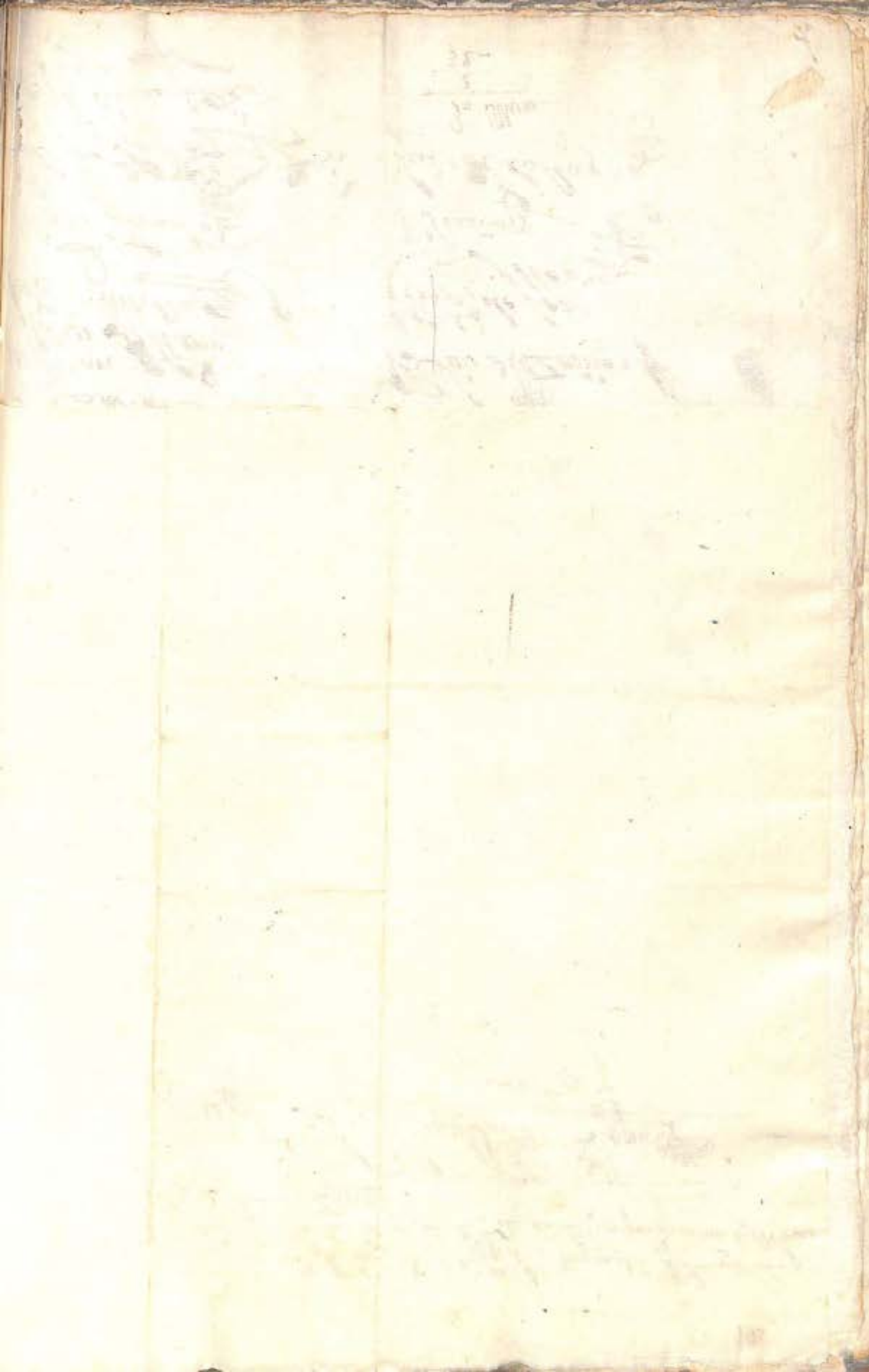


Qui de las ...  
de las ...  
de las ...  
de las ...

San ...  
San ...  
San ...

...







Digo yo fr. fran Venegas que Recui del Sr. Fr. Sebastian de Esparza  
la Tomo de Cuapojov. de dos mandas fivoras la una de los S. Lugares  
de Gerusalem. y la otra del Sr. Fr. Anton. los cuales me obligo  
a entregar a N. R. P. Fr. Luis Antonio. y para que conste lo firme  
en Fres de Heni. del año de 1712


fr. fran Venegas

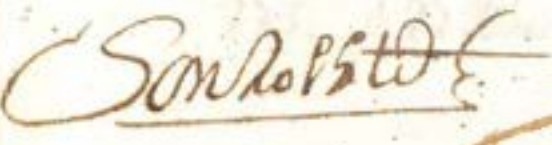
AP. de do mandas. fivoras. la vna de  
los S. Lugares y la otra des. Anton.







N<sup>ro</sup>. Hermano C<sup>o</sup>. Don Thomas C<sup>o</sup>. Luce. Venite per un  
 co Nales. per la manda foriosa, quide no de los quinze de  
 Catorze de Castilla. E si fuerdo Don Gaspar C<sup>o</sup>. Sarranas  
 gal<sup>a</sup> de la Archidiazia de <sup>mo</sup> Sacramento  
 de la Parroquial de esta C<sup>o</sup>. Doi este N<sup>ro</sup>.  
 Como maiordomo actual de oha Archidiazia  
 N<sup>ro</sup>. en los libros que estan a mi cargo, y por que  
 Consec<sup>o</sup>. lo fixime en esta C<sup>o</sup>. de Tacatecas en Catorze  
 de Diciembre de mil Setecientos y diez y sus años.  
 Don Pedro de 

Don Pedro de 







A cuenta del 1<sup>o</sup> Vicario, D. Sebastian de Espina la honrada  
 de Vinte e siete p. por Vinte e siete Millas por los Religiosos de  
 fundos de esta Provincia, que esta obligado el C. de D.  
 Gaspar de la rana, que durante en paz Vinte y siete Millas de  
 Costura asaber, por el hermano Fr. Juan Baptista, Fr. Mathias  
 Velasco, N. P. Fr. Juan Lopez, Fr. Joseph. Clave, Fr. Joseph.  
 de la Cruz, N. P. Fr. Joseph de la Fuente, Fr. Juan  
 de la Cruz, Fr. Joseph. Theodoro, Fr. Joseph. de la Cruz  
 y para que con lo firme en y castillo, en ocho de Mayo  
 de mill e trescientos e sesenta e siete años, se mil e trescientos e sesenta e  
 siete

27 p. - de 27 Mias.

Fr. Maria Coronel



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

MS. A. 1. 1. 1.



Q<sup>da</sup> de los Abades de C<sup>da</sup> Ingarde de Avila la  
firmaron de cien omisas rezadas por una libra y  
para conser doir lo presente en este Com<sup>to</sup> de D<sup>no</sup>  
P. S. de las Indias en 19 de Diciembre de 1716

100.  
11

A. Juan Camargo

Con cien omisas.

Mandaron los abades de C<sup>da</sup> Ingarde de Avila  
Cien omisas rezadas en este Com<sup>to</sup> de D<sup>no</sup> P. S. de las Indias  
para conser doir lo presente en este Com<sup>to</sup> de D<sup>no</sup>  
P. S. de las Indias en 19 de Diciembre de 1716

Juan Camargo

son 100 p.

Resivo de los Abades de C<sup>da</sup> Ingarde de Avila  
de la arañaya cien p. por timona de omisas  
que se an di dar en este Combeno lo qual de  
D<sup>no</sup> P. S. de las Indias de Zacatecas y para  
que conser di el presente en 19 de Diciembre  
de 1716

A. Ant<sup>o</sup> Superio

son 100 p.



11  
The [illegible] of [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]  
[illegible]

[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]

[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]

[illegible]  
[illegible]



Mis delos Señores Alcaides del Capitan D<sup>o</sup> Diego de la  
 Raimaga Cien pesos para limonia de Cien Millas las quales  
 manda decir luego dando tra limonada de los Señores Sa-  
 ceadotes para que quanto antes se digan, y para que esto conste  
 de el presente en este Colegio de Truchillos a diez y ocho de  
Diciembre de 1716

Son lool

Juan Manuel  
 Alcaide

P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de los Señores Alcaides de San Diego de la Raimaga  
 como Sincio de los Colegios de San Felipe, San Antonio, San  
La Raimona, Cacionadas, Vozes, las quales manda decir luego dando tra  
 limonada a los Remedios, Santos, Catholicos, y para que esto conste  
 de el presente en este Colegio de Truchillos a diez y ocho de  
Diciembre de 1716

Son lool

Juan Manuel  
 Alcaide



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A large, faint, illegible handwritten signature or name, possibly 'John...']*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*







*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant.]*

*[Small, faint handwritten text or mark on the right edge of the page.]*

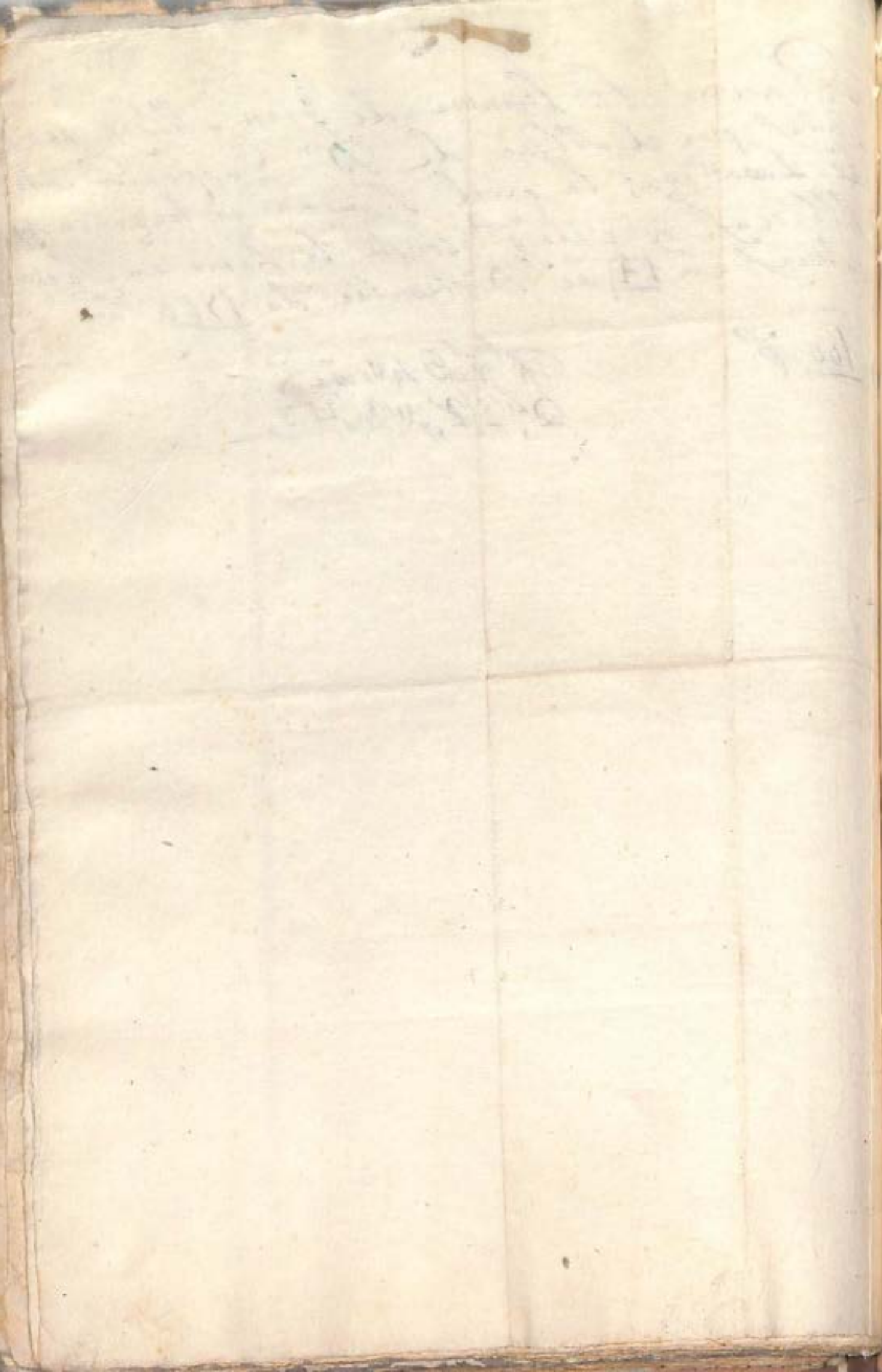


Recorri la Simona de San Nias, rec-  
sada por el Alma de D. Gaspar Benito  
de Laxanaga, la qual Simona entregaron a  
Alvarez, y para q' conste lo firmo en Sac-  
cateca en 14 de Diciembre de 1746 D

m 100 p

Alvarez de la Cruz  
D. Alvarez de la Cruz  
D. Alvarez de la Cruz







Journal de l'expédition  
de la Compagnie — 1865

C. J. B. B.  
Vers



136 p. v. de Bayeta. y Bocado, para los lutos.



Memoria de los Sueros

Casaca Chupa y Calsones — 10e9

Otra Casaca y Chupa calsones 10e9

Capote ————— 02e

Sofana ————— 02e

Sales de las Chupas ——— 03e

Sales de las Casacas ——— 02e2

Casacos y Calsones ——— 02e

3 Casacos y Calsones ——— 03e

6 Sayas ————— 07e9

2 lb. de bateta gembra oneh. 100e0

Casaguitos y Calsones ——— 07e9

99e2

Lenos de cevidos ————— 6e



|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| de Ballea 68 $\frac{1}{2}$ | 505 $\frac{1}{2}$ |
| afaxo y libros de          | 102 $\frac{1}{2}$ |
| echuara                    | 20                |
| loya                       | 604               |
| de echuara                 | 905               |

---

604 = 4  
 102  


---

 20 = 5

abund. 200

505



cuenta de los Luces que tengo echos  
 por vestidos de po. lera y gu. bon a tres  
 peros y medio Cada uno \_\_\_\_\_ 01  
 e vestido de lana na dos peros \_\_\_\_\_ 02  
 por pares de Calzones y percaracos 06  
 Ueba todo Oc ho dos enas de ogales 02  
 Compré per. dos enas de botones \_\_\_\_\_ 00  
 209

Recibi per. peros \_\_\_\_\_ 2097  
 032  
 2389

49-2-  
 20-7  
 30:1. Belchunas. Olor tuator. al sala  
 10- atad,  
 80-1-



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

201

201  
202  
203

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as bleed-through.

PA.

201

Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

201

201



4

Jigo Lo D<sup>no</sup> Juan Muñoz Inquilino Sindico Leg. del Colegio  
 de nra Señora de Guadalupe de esta Ciu. de Zacateca, que  
 el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Albarca del Cat<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Lopez de la Pradana, que en el  
 caso este, quatro mil y quin<sup>tes</sup> pesos que el D<sup>no</sup> Lopez de la Pradana  
 para dho Colegio los quatro mil para la obra de la Iglesia los quinientos  
 para el sustento de los Religiosos para que Conste de este Como Sindico  
 de dho Colegio firmado juntamente del Sr. D<sup>no</sup> P<sup>ro</sup>curador J<sup>o</sup> Joseph  
 Guerra. En esta Ciu. de Zacat. En 26 de febrero de 1741 a

en 4500 y

Joseph Guerra  
 P<sup>ro</sup>curador en Capite

Juan Muñoz  
 Inquilino  
 Sindico Leg. del Colegio



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



















Jun. 2

N. Sr. Abasco C. lo. Enhuo 11 de Mayo 2 de 1557  
firmo Lacarun y Mayo 2 de 1557  
Joseph de Lore

Jun. 2

En este dia mes y año de 1557 se abalauo el oficio de  
para y para ser oidor de oficio = Miguel Flores

Jun. 2

Qui. vintey tres por el abalauo de la casa de las  
y otras y por ser de oficio Zacatecas, Mayo 2 de 1557  
Marcos de San Blas

Jun. 2

En este dia mes y año de 1557 se abalauo el oficio de  
con y por comisiones. Por el oficio de oficio Zacatecas, Mayo 2 de  
1557

Joseph de las Casas

Jun. 2

En este dia mes y año de 1557 se abalauo el oficio de  
Cecilia Cruz, y Madres Cesar y Loderas, y para el oficio  
de oficio Zacatecas, Mayo 2 de 1557

J. J. Enegaz

Jun. 2

En dos de Mayo de mill e setecientos y diez e siete años de 1557  
seenta y seis del abalauo de don lasa y para que conite  
Lofiamamos en Zacatecas en este dia =

Domingo Lorenz Vasquez de Vi  
berg

Asistente, Lacarun, el pinto, leuaron en los  
128 = 22, Asistente el pinto, leuaron 43 q. por noauer fir  
mas nobieron de 1557. A Mercedes saute el mas pironolle  
uonara el futuabed =

que pagaron. al n. Bama dow



17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300



Dijo lo. Juan de Barillo de los Rios de Navarra de parte  
 Real de los Asuntos de Navarra, su Real Audiencia  
 D. Juan Gonzalez y de los, D. Juan, D. Juan de  
 D. Juan, D. Juan de los Rios de Navarra de parte  
 de Navarra que Dios ay, lo que promette  
 por la Real Audiencia, que aya en su Real Audiencia  
 de Navarra para la dicha Real Audiencia de parte  
 de los Rios de Navarra de parte de los Rios de Navarra  
 Real de los Asuntos de Navarra en 24 de Mayo  
 de 1711, Setenta y siete años.

Joseph de  
 Cañete

Son 11. Noventa y siete

Son 12. Noventa y ocho



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1000  
1100  
1200

*[Extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or very light ink.]*



Permi de D.<sup>o</sup> Diego Garcia Rodriguez, y D.<sup>o</sup> Juan Lopez  
 de Sarranaga Albasas de D.<sup>o</sup> Gaspar de Sarranaga  
 don mil pesos que son los que dho D.<sup>o</sup> Gaspar desmanada  
 do en unidam. <sup>do</sup> reme en hegar a un para el mank-  
 rum. <sup>do</sup> deny robinon D.<sup>o</sup> Bernabe Manuel Nuñez de  
 la Torre, y D.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Joseph Nuñez de la Torre, los quales  
 tengo a recibidon a dho dho de dho, y para que con te  
 don el presente en el A. de los M.<sup>o</sup> a unidam y a unidam de  
 Mas de mil rre dho, y a unidam,

do  
 S. Fran Joseph Nuñez  
 Albasas

Son 120000



I have not the time to write  
 a longer letter than the one  
 which I have just written to  
 you. I am very well and  
 hope these few lines will  
 find you the same. I am  
 ever your affectionate  
 friend  
 J. W. Young

J. W. Young



SE LLEVO TERCIO POR NUESTRA  
 REAL ORDEN DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y SEIS, Y SETECIENTOS Y  
 SIETE.

En virtud de Real Cédula que Nos el Rey Don Francisco  
 de Asis Rey de España Presbítero Abogado de las Reales  
 Audiencias de la Reina, Don Juan Ignacio de la Torre  
 Don Diego García Rodríguez Alcaide Testamentario y  
 Tenedores de Censos de Don Gaspar de la Torre de  
 Donas de todas las Causas de que como en el presente  
 Real Cédula y pagamientos, y en conformidad de su Voluntad  
 como se ha que Uno Dios en la forma que manifiesta siguiente

Primera. Seleccionados Advenida a nueve de

los y tres tomines por los derechos de linage  
 y heredo que se pagaron al Sacristan Ma-  
 yor de la Iglesia Parroquial de la Ciudad  
 de Tacatecas como consta de Verbo

019913

— Segunda. Seis misas Venidas que se hicieron en  
 dicha Parroquia el día del Entierro,  
 honras, Cua Simona de cada una fue

— Tercera. Cuatro reales que montan quarentaycin-  
 co pesos, consta de Verbo

0.456.

— Cuarta. Los pesos de Una de las mandas forrosas que  
 se pagaron al P. Padre Fr. Juan de Al-  
 poz como consta de Verbo

0.026.

— Quinta. Quatro pesos que se pagaron de otras dos  
 mandas forrosas a los Santos Lugares de  
 San Anton como consta de Verbo

0.040.

089.63



11  
 2<sup>a</sup> Ciento pesas y cinco omnes que hacen  
 los quinientos ducados de Castilla, como  
 les entregaron al Alcaide como de la  
 chancaxadria del Santissimo Sacramen-  
 to Cita en la Parroquia de dha Ciu-  
 dad como consta de Verbo

0.2.00

3<sup>a</sup> Ciento y setenta pesas que hicieron para  
 limosna de veinte y siete omnes de los  
 Religiosos difuntos del Señor San Fran-  
 sco, como consta de Verbo

0.2.00

4<sup>a</sup> Setenta pesas que hicieron a los Prelados  
 de las Sagradas Religiones, a Cien pe-  
 sas cada Uno, segun la Voluntad de  
 dho difunto, y comita de Verbo

07.00

5<sup>a</sup> Ciento treinta y seis pesas y cinco om-  
 nes que montaron la ballata y Recaudos  
 para los Luces que suplico Diego bueno  
 Texon, consta de Verbo

013.60

6<sup>a</sup> Ochenta pesas que repagaron de Cihuaa  
 al Dextro, y diez pesas del Alcaide consta  
 de memoria

0.8.00

7<sup>a</sup> quatro mill y quinientos pesas que dho  
 punto de lo ordenado recibieren y entran  
 garen a el Colegio de los Religiosos  
 Apostolicos de Nra Señora de Gu-  
 dalupe Cita, a escramuros de dicha  
 Ciudad Consta de Verbo del R. P.

081.40



108145

Juan Lopez Guerra Presidente y Regente  
de Don Juan Pizarro Almirante  
de las Indias

405000

— Las quinientos quinientas y cinco pesetas  
comunes y medio a Don Domingo Juan  
de Calera que dho difunto le debía a  
peso de cuenta contra de Verbo

054500

— Las siete mill pesetas que pagaron a Don  
Baptista de la Canaga los cinco mil  
de ellas que pagaban en depositos en poder  
de dho difunto y los dos mill restantes  
que por Clausula de Testamento se  
se rele diesen al suso dho contra de Ver  
bo

200000

— Las Ciento y Veinte y cinco pesetas que paga  
ron a los Albaladores de los bienes  
en dha Ciudad por la ocupacion y tra  
paso que en ellos tubieron contra de Ve  
rbo de los susodhos

012500

— Las quatrocientas Treinta y cinco pesetas y  
seis reales que se gastaron en este  
Real en lutos honrras y Nobenzario  
de misas Cantadas

043500

— Las quatro mill pesetas en reales que redieron  
y entregaron a Joseph del Castillo  
segun fue Voluntad de dho difunto  
para las obra de la Iglesia deste Real contra de Verbo

400000

1804200 = 6







SELO TERCERO VNI  
 A DOS DE MIL SEYETE CIENTOS  
 Y SEIS . O SEYETE CIENTOS Y  
 SEYETE . *Libro de Capitanes*



SELO



Con Cabeza y pie Testimonio para tener en  
 memoria año D. Pedro de Salazar  
 para el efecto que sigue

3.042.1706

60...l.

de los mill pesos en reales que se limitaron  
 para el Doctor D. Sebastian Saenz  
 Murillo Procurador de la Santa Iglesia  
 Cathedral de esta Ciudad de Mexico pa-  
 ra que por su intercesion reconozcan a los  
 Reinos de Castilla y entreguen en las  
 Ciudades de Guasca a la Madre Priora  
 del Convento de Señoras Religiosas y  
 Capuchinas de esta Ciudad para cuyo  
 efecto tenemos firmado año Doctor  
 Testimonio de la Cláusula del Testa-  
 mento con pie y Cabeza del Testamento por  
 este difunto para que a seglar se le  
 execute su contenido

20...l.

24 Ciento y Cinquenta y seis pesos en reales  
 que se dieron y pagaron a los Abaladores de  
 los Bienes por la ocupacion y trabajo que se  
 hicieron en ellos

0156l.

Monta logastero en finca al Convento de San  
 pagas y mandas que sean satisfechos treinta y ocho mil quinien-  
 tos ochenta y seis pesos siete tomines y seis granos Salvo

3805761706















Quince y diez y siete años, L. el German  
 las las mandado dar por el Decano  
 de los Doctores de Leyes y Juris, que en sus  
 de entuzen los años para reconocer los  
 firma = *Doctores de Leyes y Juris*

*Manuel de...*  
 80 / R.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





UN REAL

SELLO TERCERO, VN REAL;  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NUEVE.

UN REAL



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

















SELO TERCERO, VM REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
WVEVE.

IN REAL



*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*





En Real

SELLO TERCERO, VM REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
MVEVE.



Yo Antonio Mendonza y Olvera, Contador nombrado para la  
liquidacion del Caudal que quedo por su muerte del  
Capitan Don Diego Gomez de la Cruz, Ocho que  
fue de la Ciudad de Zacatecas. y por este Real  
de Nuestra Señora de la merced de los Reinos, en cuya  
conformidad, hauiendo visto los autos de Ambientacion  
y ageno de bienes que en ellos constan, la relacion hecha  
de los gastos defuneral enterramiento y mandas que se han  
satisfecho por sus aluacas, los documentos que justifican  
las partidas en lo que es necesario, y el testamento que  
otorgo dicho difunto en dicha Ciudad a los once  
del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos  
y diez y seis, ante Don Juan Sanchez de Santa Ana escrivano  
Pblico y Real, con los demas papeles que por Combino  
formo, esta quenta en la manera siguiente

Cuenta de bienes

Primera, 20667306. que lo ympartaron los bienes  
abaluados que constan desde la fecha 10 hasta la  
11 de los autos -----  
Segunda, 3000866 que lo ympartaron los bienes que ha  
llan apremiados que constan desde la fecha 10  
11. hasta la 15. de dichos autos -----

20667306

3000866

# 110322106

110322106



De 5221 que se importaron los bienes que se hallan que  
se hallan desde la citada foja 25 hasta  
la 26 buelta

05221.

De 12084 > 120 que se importaron los bienes que se hallan  
apuntados como consta de foja 27 hasta la 28 de  
dho autos

12084 > 120

De 130 que se importaron los bienes que se hallan  
manifiestan y se hallan de dho difuntos como consta a  
foja 29 buelta de dho autos

130. . . .

De 12022 m. de foja que se importaron los bienes que se hallan  
a su vez fojas marco y dha partida consta a foja 30  
de dho autos

12022 > l.

De 1068 de foja que se importaron los bienes que se hallan  
de foja 31 de dho autos

1068. l.

De 50113 de foja que se importaron los bienes que se hallan  
de foja 32 hasta la 33 de dho autos

50113 >

De 40523 que segun sus apuntes se importaron los  
bienes que constan desde la referida foja 33 buelta  
hasta la 34 buelta de dho autos

40523 l.

De 0653 que segun parece por sus apuntes se importa  
ron los bienes que se hallan desde la citada foja  
34 buelta hasta la 35

0653 l.

De 40023 de foja que segun parece y los apuntes se  
portaron los bienes que se hallan desde dha foja 35  
buelta hasta la 36 de dho autos

40023 l.

De 1509. 88606 que segun sus apuntes se importa  
ron los bienes que constan desde la foja 36 hasta  
la 37 de dho autos

1509. 88606

De 660378 de foja que segun sus apuntes se importaron los  
bienes que se hallan desde la foja 37 buelta hasta

1230 > 95110

Vertical text on the left margin, possibly a library or archival stamp.



La 137 y en buelta

CGU39866

de 800 reales en que esta apertado en el Diferido  
 Excmo del Sr. Don Juan de la Cruz de la Haza  
 el oficio de ensaia dor y batenario de la Real Casa  
 de la Ciudad de Zacatecas, que dho. Don Juan  
 delarrunaga. Difunco declara en la Cláusula  
 41 del testamento si para disposicion fuesen por  
 tenerle en propiedad, y a valor, encripto  
 que presentacion los suacas a los bonos de  
 Mayo del Comenno dno y a halla of. 103

800000

Ditas.

- Primeram. 200000 de que es deudor Don Antonio  
 tes y Cabera. excmo de Real Hacienda munda  
 y arsitros de dha Ciudad de Zacatecas, los  
 quales tiene Cargados arrendito de 500000 sobre  
 canas que tiene en ella, en la plaza de dha Ciudad  
 celta de escritura otorgada a dho. D. Antonio
- De 100 de que es deudor el Sr. D. Joseph de Muela  
 Pienelado de la Santa Iglesia de Valladolid
- De 100 de que es deudor D. Miguel Rodriguez de  
 Portugal. Ocaso de la Villa de los Layos
- De 100000 de que es deudor el Sr. D. Diego  
 Fran. de Castellana alcalde de Corte de la Cuy  
 de Mexico
- De 106000, los 100000 de D. Juan Antonio de  
 Lamas, y los 60000 restantes en el de Dña Juana  
 Rodriguez de Salamanca, conda de la Cláusula 25  
 del testamento de dho. difunco. en la que declara  
 para el efecto qstan veltinados a que me refiero

200000

100000

100000

100000

106000

20408438106

*[Handwritten signature]*



SELLO TERCERO, VIREAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NUEVE *de Nueva España* - 2.40843 P. 106.



de lo que se hallan Cargados sobre la herencia  
de dicho caudante de 8700. porción



El Señor Alcaide de Alamos como  
en la dicha Clausula 22 de dicho testam.  
en la qual declara para el efecto que  
señalan consignados a que me remito —

40000.

3500 que por escríptura declara dho.  
difunto le son deudas Don Joseph de Caguda  
como pantezal, y Don Diego Jaraia de Aguillón  
Haber. ambos Vecinos de dha Cij. de Vacaciones proce-  
didos de la banca que a dho Don Joseph de Caguda  
le hizo de las minas y hacienda que tiene en dha  
ciudad de Oña cantidad de veintiseis mil  
monedas de la alcavala y por de Cargo de dho  
difunto, consta lo referido en la Clausula 22  
del testamento de cuya disposicion fallecio a  
que me lo me remito —

35000.

2360 que por escríptura es deudor Don  
Juan de Guzman Alachaca —

02360.

20350 que por escríptura es deudor Don  
Thomas de la fuente —

20350.

105350 que por escríptura es deudor Don Juan Flores —

105350.

105350 que por escríptura es deudor Don  
Juan de la fuente —

105350.

105000 que por escríptura son deudores los

250084 P. 106

*[Handwritten signature]*



En real.



SELLO TERCERO, VIRREYAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NUEVE. Suma de Deudas



|        |                                                      |                    |
|--------|------------------------------------------------------|--------------------|
| 300000 | Don Juan de Sotomayor                                | 250.000.000        |
|        | que fue el de la Villa de Aguas Calientes            | 105.000.           |
|        | En 1881 de que es deudor por quenta de libros        | 01881.             |
|        | el Doctor y Alcaide Don Juan Carlos de Casola-       |                    |
|        | En 307888 de que es deudor Don Juan                  | 307888.            |
|        | Sanchez y Don Pedro Miguel de Pacion                 |                    |
|        | En 8688 que por quenta de libros es deudor Joseph    | 08688.             |
|        | Alfonso de Esparrza                                  |                    |
|        | En 10.278 que por quenta de libros es deudor Don     | 10.278.            |
|        | Joseph de Guzman y Prado                             |                    |
|        | En 106166 que por quenta de libros es deudor         | 106166.            |
|        | Juan Moreno                                          |                    |
|        | En 4566 que por quenta de libros es deudor Don       | 04566.             |
|        | Pedro de Estrada Mora                                |                    |
|        | En 021784 que por quenta de libros es deudor         | 021784.            |
|        | Don Joseph de Quirós                                 |                    |
|        | En 01828 que por quenta de libros es deudor Don      | 01828.             |
|        | Joseph de Calacorra                                  |                    |
|        | En 305.000. que de ruelo de marca Cantidad           |                    |
|        | prescriptura es deudor Don Juan de Sora, cuya canti- |                    |
|        | dad se expresa en el escrito y quenta de flos alia-  |                    |
|        | reas de la benta de Alcaide del Corral me yano       |                    |
|        | que se halla en f. 103. de los autos aqui referidos  | 305.000.           |
|        |                                                      | <b>26304281516</b> |

Descargo

Primeram. 380576216 que constan en las  
relaciones sueltas que fueron dichas

380576216



Muones de la Santa Casaca en favor  
del enterramiento de las personas que en vida  
hicieron como consta de ella, de la forma  
que se halla la 162 - - - - - 3800000000

Se reanucian 2000000000 que dicho difun-  
to mando se diesen a Don Sebastian Ruiz  
de Ayala su nieto como consta de la  
Cláusula 44 de su testamento - - - - - 2000000000

Se reanucian 4000000000 que dicho difunto mando  
se diesen a Dona Maria Luisa de Aragon  
como consta de la Cláusula 46 de dicho testamento - 4000000000

Se reanucian otros 2000000000 para el cumpli-  
miento de lo que dicho difunto por  
la Cláusula 52 mandó se hiciesen en  
poder del D.º Don Sebastian Ruiz, y su hijo  
Ponceda de la dextera de la Catedral  
de la Ciudad de Mexico para que estos  
sumas a la Cofradia de Nuestra Señora  
de la Madre Pura del convento de San  
Juan Capuchinos de dicha Ciudad - 2000000000

Se reanucian 4000000000 que sean Impuestos  
o Cargados sobre la hacienda llamada  
el Relicario que se perteneciese al D.º Don  
Marques de Alamanza, para el efecto  
que en la Cláusula 24 de dicho testamento se  
determina - 4000000000

Se reanucian 2000000000 los mismos que Impagos  
el alcaval de la venta que se hizo de  
los bienes de su hacienda y fincas de  
San Juan de Uruquola y de los otros de dicho  
difunto se paga como consta de la Cláusula  
22 de dicho testamento - - - - - 2000000000

2000000000  
52067617-6



De la suma de ... 52067602-6

De ... 19226

De ... 10600

De ... 1702861

De ... 40000

De ... 30000

Moneda de ... 220554106 183087360



SELOTE... VIREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SESENTA Y  
NUEVE.



que en premio sabiendo qualquiera yerro de quenta  
y conclusa esta, la tengo hecha atodo mi leal eauer gen  
tender sin fraude ni en cobertura alguna, lo qual  
juro y Dios eñuella deñor y la Señal de la Cruz  
en dicha forma, de el de los Arroyos y Mayo,  
de once y dos de mill e setecientos y diez y siete años

*Antonio de la Cruz*  
*de Nuñez*

El Rey A. de N. y Mayo Peño y dos. De mill e setecien  
tos y diez y siete años

Representada. Pongase esta quinta con los autos y de ella se despa  
tado. Los curadores ad litem de Sr. D. Ignacio de la Parra, y al  
baceas. Proveyo lo asi el Señor. Iny de la merced Sr. D. Juan de  
O. de la Cruz. y lo firmo

*Juan de la Cruz*

*Amor*

*Manuel de la Cruz*  
*de Nuñez*

El Rey A. de N. y Mayo Peño y dos de Mayo  
de mill e setecientos y diez y siete años, Lo el escrivano notifia  
al traslado mandado dar por el decreto antecedente  
al Sr. Don Diego de Puga y Payo, Curador ad litem





du real.



SEELLO MERCERO, VIREAL  
A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS, Y SESENTA Y  
OCHENTA.



D. Juan Ignacio de Larrañaga, que en el día de ayer  
señalado de este día se le ha visto con satisfacción y con forma  
de autos y disposiciones testamentarias de D. Juan  
de Larrañaga difunto, por cuya causa no se le opusieron  
que contra de sí en adición, en esta quenta, esto día  
se le ha visto y lo firmo = entre long. = la quenta = Vale

*[Handwritten signature]*

Manuel de Arana  
*[Handwritten signature]*

En el día de hoy de este mes y dos de Mayo de mil quinientos  
y ochenta y siete años, se le ha visto con satisfacción y con forma  
de autos de dar, el Sr. D. Juan Joseph de Aragón  
Presbitero, quien Dixo. lo ve y apueba esta quenta por  
estar hecha arreglada de los autos, y disposiciones testamen-  
tarias de dicho D. Juan de Larrañaga difunto, esto día  
por su mesura y lo firmo =

*[Handwritten signature]*

Manuel de Arana  
*[Handwritten signature]*

En el día de hoy de este mes de Mayo de mil quinientos y ochenta y siete años, a Nueva





















SELLO TERCERO, VIREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NUEVA.

VIREAL



En la persona de Don Diego Garcia Rodriguez  
quien lo es de la aprehension y custodia del que  
responde, y para lo que tiene experimentada, para  
entera satisfaccion del ministerio y obligaciones  
que le fueren encargadas, y esto dio su real cedula  
y lo firmo = de

Don Juan de Alarcon

Manuel de Alarcon

En dicha Real dicha dia mes y año, lo escriuano  
notifique el traslado mandado dar por el decreto  
Antecedente a Don Diego Garcia Rodriguez. por  
ten dicho de su efecto = Dicho lo ore, y por la  
mucha voluntad que tiene. a Don Juan Ignasio  
delarranaga, y la que deuo al difunto Don  
Garcia delarranaga, y los muchos encargos y  
le hizo de su persona para su asistencia y  
Cuidado, acepta el nombramiento que le hare  
de tutor y curador suyo, y esta quito a



En real.

DEL TERCERO V NREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SETECIENTOS S  
SIXTE.



POTOSÍ



Segun el Cargo y Sueldo camulando como viene  
El poder del Sr. Fiscal que tiene para obligar los  
en quanto sea necesario, y esto en virtud y oficio  
D. Diego Parata Rodriguez

Manuel de Alencar  
S. N. P.

Indicho Real de la Superior dicho dia bener  
y quatro de Mayo de mil Setecientos y seis  
y siete años, el Senor Jefe de Comision Don  
Luis de Ojeda de Sabedra, amende todo las  
razones antecedentes. Dadas por el Sr. Don  
Juan Joseph Peris de Aragon, Fiscal de la Audiencia  
de las Reales Audiencias de los Reinos, y  
Don Diego Parata Rodriguez, al traslado que  
reles noticias del Escrito cuenta as por  
Don Juan Ignacio de la Rana, y el poder



33  
que dicho Don Diego Garcia Rodriguez casado  
con Doña Maria el traslado mandado dar con el  
Cavalero de Armas; el dicho se dexa agonga con los  
autos para que en vista de todo se oida y alegue  
lo que tubiere por conveniente asi lo proveyo y firmo

Don Juan de Salazar

Manuel de Salazar

Manuel de Salazar  
B. P.

En el Real deo dia veinte y quatro de Mayo de mil e  
ciento y diez y siete años, hize notorio el traslado man-  
dado dar por el decreto antecedente al Sr. Don Diego  
de Carga y Payso en nombre desta parte. Dize lo que  
sigue den los autos para responder y lo firmo

Don Diego de Salazar

Manuel de Salazar  
B. P.







con gremio felice deo de m. b. a. s.  
a. d. n. Diego Garcia Rodriguez estan  
te. M. presente en esta otra ciudad con  
ad m. n. s. tra dor de las herencias y  
nes q. deo en el año real de m. s. t. m. s. de los  
Beneficios de Sacar Plata por el agua  
y fuego, Minas y Partes q. de ellas se  
por tenerian el m. s. t. m. s. y con el  
tenido por Ono de sus Alcaides y con el  
redor de los fines q. con el mal y su  
jurisdicción de suyo; en cuyo Gobierno y ad  
ministración estando, se ha acordado  
a. m. s. t. m. s. formales de las ha  
ciendas y bienes; como de lo q. deo en esta  
otra ciudad; en sus términos para el  
Maro Seguro de los y del heredero  
del año de su fin q. los D. Juan de la  
Zio de la rana naga; y me por Cumplido.







Buenos Provedimientos, del oho  
D<sup>no</sup> Diego Garcia Rodríguez, por el  
Presente todos juntos de Mancomun-  
ya de d<sup>no</sup> y cada uno de por sí y por  
todo Infoludum Conuneriand<sup>o</sup>,  
las leas de quibus lex de bonar<sup>u</sup> illa  
causar<sup>u</sup> d<sup>no</sup> h<sup>o</sup> h<sup>o</sup> de fide iudicib<sup>u</sup>  
y sin que contra el d<sup>no</sup> Diego Garcia  
Rodríguez, ni sus D<sup>nos</sup>, se haya, se pueda  
ni se conuiera a n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
de furo n<sup>o</sup> d<sup>no</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
no expresamente. Per unu<sup>o</sup> annos, y havi-  
endo como des de luego hacemos dede  
uda negocio agere d<sup>no</sup> pro pro  
Otorgamos enap a name f<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Mancomuni<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y fuerza que nos  
constituirnos f<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y llano Provedores  
de el d<sup>no</sup> Diego Garcia Rodríguez,







nicial que damos todo el dho. no poder  
 cumplido en dicho Barbançe. El  
 que sea serenquerra y sanroferro  
 mas queda y dha. Valer el dho. Diego  
Luzza Rodriguez Para que confundir  
na. y sea el dho. y Remozae Pa  
reza. Conbe. An. su merito amodo  
y su les quez. Sus terras de su Magestad  
Comperentes de dho. Juris. y Anbonia  
nos. y An. su Muea. los Señores. Duce  
donk. y dho. de la real. Anbonia  
de dho. como y donde. An. quez. y  
Conducho. dha. y dho. Juris. de dho.  
Queda. dho. y dho. a Nos. los dho.  
gomes. Para. les. sus. fechos. y llano  
Pagados. del. Mecano. y Mecano. de  
Maad. minis. Mazon. y del. cargo  
de. ha. que. la. Mlegare. y. No. no.



de los sumos de la Corona los  
 nes de ella y se le haga entrega de  
 y de otras haciendas, de los qual  
 tes se da por contento y en su  
 aya voluntad es de su Real  
 ore con remuneracion de las  
 de la entrega, suena a paga  
 de A. como como remuneracion  
 y de los de los como de los  
 queamos de los de los de los  
 Diego Garcia Rodriguez as en el  
 numero de esta administracion  
 como en el de la entrega y su  
 ra siendo encargada y admini  
 da y administracion de y fiel  
 mente todos los de los y haciendas  
 de A. no menor de las, Prou



ando su sueldo, cobrando sus  
Cuentas, acudas, Dependencias,  
y quanto le fuere menester, cuando  
de la Persona de Nro. Sr.  
na, sus hijos y herederos en entera  
Cumpliendo con todo lo pagos e Incum-  
benzas y por derecho estan obligados  
los tutores y administradores  
teniendo deudo quenta de lo que  
para dar la cuenta siempre que por  
los Señores Superiores, Vnos Compen-  
des le fuere mandado de legi-  
time con fines de averias e falta  
de Obediencia de lo mandado de los  
obligamos los Otorgantes a suerxo  
como tambien a los defectos de su  
ad memo. Tuicion y que satis faremos



todo aquello en que fuere condena  
 do deuey a la real ferre de San  
 Comu'dad y a las penas Reales  
 Reales de las quales ciertos Casos  
 en q se contuynen y en que lo ha de  
 obligar legado el caso de San Juan  
 de la Cruz de dho Sanis truelaxos  
 y de ad mms traxion, en q mas que  
 nes queda Orogax y Orogax en Nues  
 tros, Remos las origina, Exempla  
 ras de obligacion y fianza y lexan  
 Pedias con das las fuerzas y mudo  
 Sumisiones, Renunzaciones, obliga  
 ciones, Penas, La Laxia de conca  
 tones, Poderio a las Justicias de su  
 Magestad y conserpion a la dha  
 y lo sean de la causa con





los demas Examinados con su poder  
entre otros cosas que se requirieron  
en el dho. de Seguirse y de la  
forma de manera y las breves y  
dejar las Exonaciones y Pausas  
como se ha notado se ha de gozar  
ya en las fechas fueros de los  
y para todo lo que se susbreve  
les y dependientes, vedamos y otorga  
mos a todos y se requiriere con toda  
libre, franca, y buena administracion  
y libertad de los dho. dho. dho.  
y los dho. dho. dho. dho. dho.  
de obligacion y Reluacion en dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho.  
y firmada de lo que en dho. dho.  
de poder tener y otorgare obliga



18.  
nos a Nuestra Señora de Guadalupe  
haciendo y se hacen. Damos Poder  
a los Jueces y Justicias de esta  
justicia, y general de las dhas  
Ciudad y de losan desta causa contra  
y Real Audiencia de este Reino  
de que fuere y Jure de don Nro Señor  
tenor. Renunciando a todas las  
Propias Dominios y Vecindad ter  
y Com Denegat las dhas de Nros  
no favor contra la dha del dho  
Para y Nros apremios y compelan  
Como la sentencia pasada en la  
tencia de esta dha y es fecha  
en esta dha Ciudad de Nuestra  
Señora de las Zarcas a veinte  
y Ocho dias de Mayo de 1710



De M<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Torres y  
Soto años y de Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Sotomayor  
Conza a los Organos Gasulo otra  
gazon y firmaron como Registros  
Sendo Jueces D<sup>o</sup> Gregorio de Sance

Juan Martin de Beamonde y Ma  
nel cisanta Ana Exerentes y Jueces  
dicha Ciudad = D<sup>o</sup> Juan Munoz de Nittalen =  
Juan Antonio de la Cruz = D<sup>o</sup> Thomas Luis de  
Valles = D<sup>o</sup> Domingo Fran. de Calera = D<sup>o</sup> Diego Garcia  
Aguilles = Antonio Fran. Sanchez de Anna  
C<sup>o</sup>. Real y Publico = Enm<sup>o</sup> = D<sup>o</sup> Thomas Luis de

los que se  
dicho de su oficio y de cada uno de los que se  
sean de la Ciudad de la Villa de Segovia para dar fe de lo contenido en este

Esado mi S<sup>o</sup>no  en S<sup>o</sup>no de S<sup>o</sup>no

~~Juan de Sotomayor~~  
S<sup>o</sup>no de S<sup>o</sup>no



1777  
1778  
1779  
1780  
1781  
1782  
1783  
1784  
1785  
1786  
1787  
1788  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800



Handwritten signature in cursive script, possibly reading "H. B. [unclear]".



Handwritten signature in cursive script, possibly reading "B. B. B. B." or similar, written in brown ink on aged, yellowed paper.

1112















El mes de Mayo de mill setecientos y diez y siete años en  
el Dñe Luis de Comision Don Fernando Diaz de Sotomayor  
requiso el escríto antecedente por el Curador ad litem del  
Don Juan Ignacio de la Cruz, hijo su mouro y tío de  
hubo por presentada, y atento a los fundamentos que se  
mandava y mando se consulte con el Sr. Curador  
relacion de ellos a los Señores Presidentes y Oidores  
de la Real Audiencia de este Reino, sitando para ello  
a los Alcaides y Administradores, para que los Contes  
y Oren de los recursos que tuvieran, y así proveye y  
firmo =

Don Fernando Diaz de Sotomayor

Amor

Manuel de Sotomayor

En el Real de Nuestra Señora de la merced de los  
Reinos de Castilla y sus dias del mes de Mayo de mill  
setecientos y diez y siete años. Lo el escrivano dice  
para la remision de los autos, como se manda  
en el antecedente, al Sr. Don Juan Joseph Perez  
de Aragon Procurador abogado de las Reales



Procurador de los Reinos, y Don Diego Garcia Pardo  
alcaide, tenedor de las llaves de Don Juan de  
Managa difunto queridos, Dixerón y acordaron  
por el estado y lo firmaron los señores



Diego Garcia Pardo  
Alcaide  
Manuel de Managa  
B. P.

En el Real de los Anuncios dicho día veinte y seis de  
Mayo de mil Diecioientos y diez y siete años, lo es  
Cruzado. Hize otra vezision como la antecedente  
para el mismo efecto al Sr. Don Diego de Parga,  
Cruzador adlitem de Don Juan Ignasio, de la  
Managa, quin se dio y otorgo y lo firmo  
Diego Garcia Pardo

Manuel de Managa  
B. P.













En la Real Audiencia, y ante todos y qualesquiera Jueces y Jueces de la Real Audiencia de Sevilla, los Superiores, e inferiores Eclesiasticos, y Seculares, y notarios, y letrado, y ante quien, y con dichos Jueces, y letrado: D. Juan, y D. Pedro Hernandez, pedimos Venganza, Justicia contra dichos, y de las dadas, Acciones, acusaciones, que contiene, e incluye, y acciones, contra querrelas, peticiones, peticiones, Embargos, y Resoluciones de dichos, Jueces, Jueces, y Jueces, y de otros, de que toma, y aprehenda posesion, la contienda, amparo, y defensa: Damos Escritos, Escritos, Testigos, y probanzas, tachando, y contradiciendo lo que contiene, y a los testigos, en dichos, y en personas, Abonando lo propio presentado, y que se oye, ofreciendo, ofreciendo, y dando qualesquiera fianzas, y puestas: Haciendo, y pidiendo se hagan por las partes contrarias suam. de Verdad, de calumnias, de injurias, y de malicia: Alome, y tache testigos: Pida terminos Ordinarios, y Extraordinarios, de Justicia, y los Venidos: Venise Damos, Damos, nos, notarios, y otros Ministros: Expresen la dadas causas, las Jueces, puestas, y se apate de conveniencia

*[Handwritten signature or mark]*



casos de papeles, Reales provisiones, compul-  
sorias, Reales cédulas, Reales y de Encomenda.  
casas de España, y los Reales Requeses, que  
importen y Reales Requeses. Los Requeses en  
su forma Requeses todas las Requeses en su  
hasta la Requeses, que haga Requeses,  
y Requeses en las Requeses, y Requeses  
y las Requeses y en su Requeses de Requeses  
Requeses de Requeses ante el Requeses  
y todo lo que Requeses, con Requeses, y  
Requeses antes y Requeses Requeses y de  
Requeses lo Requeses Requeses y Requeses  
los Requeses Requeses, Requeses y Requeses  
hasta las Requeses, que para todo Requeses, lo Requeses  
Requeses y Requeses, Requeses, y Requeses,  
lo Requeses, y Requeses este Requeses, con Requeses y de  
Requeses Requeses, y Requeses de Requeses  
Requeses y Requeses Requeses Requeses, y Requeses  
otras Requeses, y a todos Requeses con la Requeses  
y Requeses. En Requeses Requeses: Dal Requeses  
Requeses. Requeses. En su Requeses Requeses. El Requeses  
Requeses de Requeses, y Requeses, Requeses, Requeses,  
y Requeses; doy Requeses los Requeses y Requeses  
Requeses, y Requeses a las Requeses Requeses, Requeses  
y Requeses. Requeses Requeses, a Requeses Requeses y Requeses.



no Senor. Quanto el mi puzer leido  
 lo y sea. los puzer leido las cosas de  
 mi favor con libertad del dho para lo que  
 me y conpan como que ent. puzer leido  
 en las cosas de los dho en esta dha  
 dha de San Juan de Puerto Rico y los dias de los  
 de Mayo de mil. seiscientos y diez y siete.  
 En el dho. de los fue conrado al o. dho. y asi  
 lo o. dho. y fimo en mi presencia. fimo  
 testigos. Thomas de Medina, Juan Martin  
 de Diamante y Manuel de S. Ana pres.  
 Diego Garcia de los Angeles D. Juan  
 Sanchez de S. Anna D. Nal. y p. dho. Saverio  
 el o. dho. de pedim. de los o. dho. de los dho  
 fha. los fue. fha. mi Dho. en testimonio  
 de verdad. D. Juan. Sanchez de S. Anna  
 D. Nal. y p. dho.

Concurramos en un  
 Juan Martin de Mediana



111



SEÑOR DON FRANCISCO XAVIER DE  
AMOR DE MIERRETEGUIA  
Y DIAZ, Y SETECIENTOS Y  
OCHENTA.

2. JUNIO



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*







adorno, En cuyo Memorial Comento a firmarse  
el Curador ad honorem y mi parte por el ayuntamiento  
de que se trata en esta, y lo que se pide es que  
se, Damos una T. A. a que se deducan  
los que se han de pagar a los Comisarios  
y el Comisario como sea necesario,  
mandando que de las cosas dichas que se  
dijeron, Constan del poder que se halla en  
otras se duerma el referido cargo en la  
Ciudad de que se trata, y que se libere  
Deducción que se halla en el libro de  
an. mismo T. A. de argüer a los señores  
por el Comisario los dichos y los Comisarios de  
la villa de la Ciudad de Santiago de Chile  
Completamente quedan beneficiados donde  
facultad a los señores y Curador ad honorem  
que queda recien de los dichos Comisarios que  
se hallan en el cargo para el ministerio de  
las minas y haciendas y por lo que se ha  
que pagar los, como tambien todo lo que sea  
necesario de ver, y lo que se pide es que  
se libere beneficiados de la villa de Santiago de Chile  
y se libere de la villa de Santiago de Chile  
tambien los tres al Comisario de don Juan  
de Santiago, Alcalde mayor de las aguas de  
los y sus Comisarios, y dar la providencia que









SELLO DE LA REAL  
 ANOS DE MIL SETECIEN-  
 TOS Y DOS Y SETECIEN-  
 TOS Y TRES.

IV REAL



Causa Santa Anna, que hauien  
 don de papa en el año y día contado desde  
 su fallecimiento todas las manías y legados  
 de su testamento, y hauiendo de venir la  
 segunda año de la administración, quise  
 mente conforme a la voluntad que he que  
 heuado los testos y dadas por el. Enhez  
 el teniente de la Real Audiencia de Sevilla  
 por para el Comendado que uniere la  
 Real Audiencia de Sevilla, por natura de la  
 misma disposición se haude mantener mi par  
 te de la administración de los bienes, y de  
 natura confusión en la comparación de  
 otros sabos; A que se llega el subteniente todo  
 acurrimiento las fianças de los dichos sujetos  
 que el Director general para de efecto  
 los mas a tomar al equo de la Ciudad: Obiend  
 contada de parte de la Audiencia se debe se  
 dar a la Real Audiencia de Sevilla el Real C  
 de por que la Comuna que ha de  
 de dar se le ha de dar a el Comisario  
 de la Real Audiencia de Sevilla que







se instituya, por que aunque Regus de la  
deu el ~~...~~ Regus ~~...~~  
Y ~~...~~ lo qual se puede ver  
Breve de Interminos del ~~...~~ que ~~...~~  
y me de ~~...~~ que ~~...~~  
debe de ~~...~~ Obiar ~~...~~ que  
la ~~...~~ y la ~~...~~ de  
Entender inuita en el poder in ~~...~~ que ~~...~~  
Confia: ademas que ~~...~~ con ~~...~~  
sue y dudare en ~~...~~ de la ~~...~~  
mentos del ~~...~~ y sus ~~...~~  
de, por de Interminos de la ~~...~~ de  
de Castilla, se quite todo; que por ella  
nosse por ~~...~~ como ~~...~~  
consentimiento, con quera que pareca que  
Ten a quo obligar, e ~~...~~ momentos que  
de la ~~...~~ ~~...~~ obligar;  
y ~~...~~ en ~~...~~ de  
poder ~~...~~ por ~~...~~ que ~~...~~  
obligar a la ~~...~~ de ~~...~~  
por medio de la persona ~~...~~ de ~~...~~  
el ~~...~~ es lo mismo que ~~...~~  
do: de la ~~...~~ por medio de ~~...~~  
que ~~...~~ con ~~...~~ se quite ~~...~~



anda en el negocio, y para la memoria del  
la antigüedad de los Señores de la Real Audiencia  
de, y así quando debi guarnecer que los  
Juros de aqueles Señores no cubran am-  
plia lo que pidiere por el futo del Prop  
para la imencion, y a los años de 1717

Relaciones

A parte de duracion de las yemas que con el  
tiempo se deterioran, y no quedan para el  
baldad, o el menor, es porque hay un  
murmura de el Juro a España, y se man-  
tos años que en las tierras amuestran, y siendo  
naturales los que con el tiempo imbuir puede hacer  
nosotros, por que los de año en año se deterioran  
avanzan, por que pueden hacer bueltas de 100  
mos y lo mas cierto por que se pueden hacer  
la Papa deberia quando se ve deteriora por  
nada el Conquistador, el lenguaje del Señor  
por mudanza de modas, y Dios acciden  
los peores: Las cosas de campo que no son  
suelo, fajas y componen cosas, ademas de causas  
gastos en guardadas y custodia, con expensas  
a la Comuna y República abogados que se Cape  
vimentan.

Como tambien se ha de tener en el de aforsado a los





SEPTIMO Y TERCERO, VIREAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO, Y SETECIENTOS, Y  
 NUEVE.

Manda para que se comente los Cuentos de  
 don Juan de Guayada de la Cruz de Carabunza  
 de quienes se puden beneficiar quedando libre  
 los frutos de las minas y haciendas, así para  
 el aumento de los mismos como para que en  
 el segundo año se libre a que la Real Audiencia  
 de Madrid en la entrega de los frutos se de  
 don Juan de Guayada de la Cruz de Carabunza  
 como se pide y sup. se lea de mandado de la Real Audiencia  
 de Madrid como se pide en la Real Audiencia y se en  
 debida forma en forma de com. parte por de  
 mandado de



*[Signature]*  
 Juan Antonio de Guayada de la Cruz de Carabunza

En la Ciudad de Guayaquil a diez de Junio de mil setecientos  
 y diez años estando en la Real Sala de lo Civil  
 de esta Real Audiencia de Guayaquil se lea de mandado de la Real Audiencia  
 de Madrid como se pide en la Real Audiencia y se en  
 debida forma en forma de com. parte por de  
 mandado de

Guadalajara, a veinte y dos de Mayo de 1708  
 Señores, Miranda, Matos y Real  
 Virey  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 Juan Antonio de Guayada de la Cruz de Carabunza



Don Juan de Miranda  
 Villayana de Villavieja  
 Don Juan de Villavieja

R. de  
 Don Juan de Villavieja  
 Villavieja

Craxasler  
 Don Juan de Villavieja  
 Villavieja



Don Juan de Villavieja

En  
 villa de Villavieja, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años, yo el dicho Don Juan de Villavieja, de una parte, e Don Juan de Villavieja, de otra parte, acordamos e convenimos en lo siguiente:











hizo en el año Don Juan de Guano, aqueño, heron  
los puros curadores ad honra de los señores  
presoneros que los señores hizo de curador, adli  
con en el año Don Diego de Lanza, abogado de  
esta Real Audiencia con una intencion, presidencia  
rehibicion los indios, y abalios, así de la Luna  
quales en la via de los asuntos como en sacados  
siendo lamarios parte de ellos los de la Luna  
esta la Verdad que el cargo de Abogado de  
zo el año Don Lope de Guano que le admini. La li  
quidacion de quantos que se hizo de la intencion  
de los señores curadores, <sup>con unidos y de quales puros</sup> <sup>15</sup> <sup>15</sup>  
los y deudas: Don Juan de Guano en que el dicho Don  
de Guano cuando de la facultad que tiene con un  
plazo del año Don Juan de Guano, como mayor de la  
toda años que anda en los señores (los) nombres por  
su curacion ad honra, a Don Diego Garcia Poliguan  
por la mucha satisfacion que tiene de su curacion y  
la mucha que tiene el dicho, que bueno procedi  
convenimiento su curacion de los señores, <sup>15</sup> <sup>15</sup>  
acosta del año Don Diego Garcia, y poder que  
de los de sino de los señores y merced de la  
cabeza para otorgar las cosas que les fueron  
Don Domingo de la Cabeza, Don Diego  
Garcia de la Cabeza, Don Juan de Guano























tasios y Alcaides de la Diner. Con el fin de  
y Casado adona en cuya denominacion Comisario  
de Casado aditum, y otro Don Diego Garcia  
acepto el Cargo con cuyas Circunstancias se con  
dujo este asunto y ocurro ante los señores Presidentes  
y Oidores de la Real Audiencia de este Reyno  
Don Juan de la Cruz y Procurador de ella alonzo de aguilera  
de su oficio y Procurador de ella alonzo de aguilera  
en la otra fecha por otro Comisario y el nombramiento  
de este Jefe y Casado adona de este Don Juan  
Ignacio de la manana y a se le descomiene el Cargo  
con el seguro de la Real Audiencia de este Reyno  
Don Domingo Juan Cabra Lachado y Ciudad  
de San Juan de los Rios y menores en las Indias de  
de Zacatecas, Charcas, y Aguascalientes, Don Diego  
Garcia de Aquellos Don Juan de Villalon, Don  
Juan Antonio de San Juan, y Mercaderes, y Don  
Thomas Ruiz Salgado Mercaderes y otros cinco señores  
de la Cruz de Zacatecas nombrados adonados  
y alandoles a cada uno en solacion y de man comun  
con sus personas y bienes a la seguridad evicion  
y saneamiento de qualesquiera Contratas de  
pesos e entrasen en poder del año Don Diego de  
Garcia Rodriguez y en el fin al Comisario por el año





D. Juan de Guzman y Guzman que se llama asi  
 por razon de las quantas y de su de la administracion  
 de las minas y haciendas y de la intencion  
 y que en qualquiera manera que se le encargare  
 como del Imperio y monto de la aduana en caso  
 de que se acordare por esta Real Audiencia en nom-  
 bramiento de tal Jefe y Cuadrero aduana y de las  
 Encomiendas de las Naciones y minas Contratos  
 los demas bienes pertenecientes a dicho Don Juan  
 de Llanusa y de las de entrego y herencia de  
 dicho Don Diego Garcia Rodriguez para cuyo efecto  
 y otorgar las Escrituras y peticiones en  
 todas las clausulas y Requiritos para el mayor se-  
 guro de qualquiera alcansos, y al tiempo y ga-  
 nancia de las dhas quantas y de las de las dhas  
 dhas Jefe y Cuadrero y a favor de dicho heredero en  
 virtud de facultad los dhas. indios al Sr. Don  
 Diego Garcia para que en su nombre, y en virtud del  
 Poder que asi le dieron otorgasen dhas. Escrituras  
 Contratos Contra del que paso en la Ciudad de Sacate-  
 cas a los veinte y uno de mayo de este corriente  
 año ante Don Fr. Juan Sanchez de la Orden de San  
 vito Real y Publico de esta Ciudad y se halla



En la cuenta de Inventarios y por Encomenda de  
Dho Don Diego de Llanas se hicieron y con-  
tes de la forma de setenta y cinco hasta la  
ciento y ochenta y tiene acordado que Don Diego San-  
zia y su hijo a la letra es el siguiente = Dize  
sea a la que el que se tiene como Don Domén-  
go Juan de Calera Labrador y Criador de Ganado  
mayores y menores en las jurisdicciones de Tacate-  
cas, Chascar y Aguascalientes, Don Diego Saurin  
Aqueller, Don Juan Muñoz de Villalon y Don Juan An-  
tonio de Lamas Thines y Pescaderes y Don Thomas  
Ruiz de Salgado Criador de los Cerros de esta  
Cuidad de Dha Señora de los Tacatecas por no  
es un heredero y sucesores de como que por quan-  
to Don Diego de Llanas, Dize, Dize y Dize  
que fue de esta Cuidad y en el Dize y Dize de los  
en los en Dize de Poder General y Dize y Dize  
expresas del testamento de cuya Dize y Dize  
devo nombrado a Don Diego Sauria Rodriguez estan-  
te a presente en esta Dha Cuidad por administrador  
de las haciendas y bienes que en el año Real de  
los Dize de los Dize de Dize y plata por a  
Dize y Dize Dize y Dize y de ella Dize

Poder



recian el quierdo y Constituyendolo por uno de sus  
Alcaides y gobernador de las personas y en todo lo real  
y la juracion de fe en cuyo Juicio y administra-  
cion estubo, de a proseguir a interponer forma-  
les asi de dichas haciendas y bienes como de las otras

En esta dha Ciudad en cuyo termino por el ma-  
yor sequis de los dho y del heredes del dho difunto  
y lo es Don Juan Ignacio de Larrañaga, para  
Cumplimiento de las disposiciones y Leyes y Costas  
de dho Rejamiento se ha trascurrido a los tra-  
gantes por el dho Don Diego Garcia Rodriguez  
y para la entrega formal de dichas haciendas se  
habe hecho el gran pardo sequis de dichas  
haciendas, minas, y lo anexo y convenientes a ellas

que asi mismo tiene entendido de cada qual de  
por dho herederos y su Cuadril aciben <sup>de cada</sup> ~~de cada~~  
por su Cuadril adona, Juan y Cuadril adona  
sona y bienes atenta la mencionada y le asiste la  
yo cargo juratamente persite a fianzas si llega  
el caso, Placido en la Obispania de aris, y

Salgamos por tales sus padres, de y entendido  
y satisfecho de la Interinidad Intalificancia y que  
por procedimientos del dho Don Diego Garcia  
Rodriguez por el presente y por suerto de mancomuna





de Don Juan de los Rios y Casa de los Rios y por el todo  
en lo concerniente a las Leyes de Indias y las  
de Indias y la autentica presente herencia de fe de  
inscripciones y sin que contra el dicho Don Diego Sa-  
lva Rodriguez ni sus bienes, se haga, pueda  
ni concurre division, ni excusion alguna de suos  
ni de otro Cuyo bene fue así mismo expresamente  
renunciados y haciendo como a este lugar hacen  
de deuda y negocio ajeno nuestro propio; Organizamos  
de todo de la dicha mancomunidad y herencia y  
nos atribuyamos el dicho y sus pagadores del  
dicho Don Diego Salva Rodriguez y sus sucesores que  
de ahora y para adelante y no obligamos a dar y pagar  
a sus herederos y a quien por el y por otros bienes fuere  
parte la ultima y todas y quales quier Cantidades  
deudas en que fuere al Causado así por Vason de  
las quantias y deudas de la administracion de las  
herencias y minas, como del Imposte y monto  
de la dha Intela legado el Caro de los nomina-  
do Autor, y Curador ad honra, y de que se lo en que  
o sea quales quiera bienes luego y con ste y la  
mor Requeredor sin excusa ni pleito alguno  
para la excusion y costas de la cobranza y para







159  
de los bienes y haciendas del dho. menor hece  
deco procurando su aumento cobrando sus Rentas  
deudas y dependencias y quanto le fuere encargado  
Cuyando a la Persona del dho. menor sus ve  
ces y acantamientos Cumpliendo con todos los  
Cargos e Incumbencias que por dho. estan obligados los  
Jutres y administradores teniendo de mas cuenta  
y razon para dar la Cospaga Cumpre y por lo veni  
des Jures Superiores y otros Competentes le fuere  
mandada o le pidiese, por Cuyo alcance y falta  
de cosas de la entrega no obligamos los otorgantes  
a la entera Como tambien a los efectos de su admi  
nistracion, y aque talis forma todo aquello en que  
nue contenido de caso de la dha. herencia comunica  
das y de las penas por Leyes Reales Consuetud  
en estos Casos; en que se constituyen y en que se hace  
obligar legado el Caso de herencia de la entrega  
de otros bienes tutelares y de administracion en  
Cuyas Razones queda otorgar y otorgue en muchas  
nombradas la Escritura o Escrituras de obligacion  
y fianza que se van pidiendo, con todas las fianzas, in  
culos, comisiones, Nunciaciones, obligaciones  
penas salarios de executores Paganos a las her  
ticias e su hof. y conseruacion de los que lo  
sean de esta causa y con otras cosas gravaciones







que así lo obraron y se hizo en mi Real cédula  
de fecha de veinte y tres de Mayo, Juan Bar  
tola de Barmon y Manuel de Santa Ana y  
Juntas y vecinos de esta Ciudad = Don Juan Muñoz  
de Villalón = Don Juan Antonio de Lomas = Don Thomas  
Rosa de Valle = Don Domingo Frías de Cueva = Diego  
Saura Aquellos = Don Juan de Santa Ana, Escribano Real y Público = sacado de su libro  
del Real cédula de la Parte de la de su ha en  
estas e sus cosas la primera e el dho segundo  
y sus cosas. Comen con fe = Rayami signo en  
testimonio de verdad = Don Juan de Santa Ana  
Ana, Escribano Real y Público = En atención a que  
dho su apoderado Don Juan García de Argemán  
compareció en dha Real Audiencia pidiendo que se  
dase de dhas fincas y de dho cargo en  
a quella Ciudad o por el dho Comisario, o por el dho  
calcedor o por el que se hallare en turno: que se le  
consignare a dho menor por vía de alimentos los  
empleos que se produxere el dho de ensayo  
de dha Ciudad de las cosas en quienes gozaban  
de dha finca sin el gravamen de dho efectos  
y así misma se diese facultad a dho dho

Q. D.  
Rayque



y Cuadros adonde se ha de guardar los papeles de  
 estos Autos que no se han de sacar en parte  
 de las dhas. Minas y Haciendas sino tambien  
 de lo que se ha de sacar de las dhas. y los bienes de  
 Campo que no se han de sacar de ningun modo  
 ninguna manera al que pudiese y que se han  
 de ser los derechos del Comendador de esta Ciudad de  
 Toluca Alcalde mayor de Aguas Calientes, y  
 sus Escribanos, y con la mocion que se ha he-  
 to e hecho en este negocio de sacar los autos  
 Originales de las dhas. sentencias sobre lo que se ha  
 de sacar y allego han de fundar los legales cuando  
 el mas aceptable de este caso el que ay de sacar  
 de las dhas. Haciendas y Cuadros nombrados por  
 dicho menor de un tal oficio de Justicia hecho  
 en este Campo. En el tercero nombrado go de un tal  
 oficio. Como es persona de tanta Satisfacion  
 y capacidad y Confiar que casi espuesen su  
 adhesion para el manejo de estas minas, ha-  
 ciendas, y demas bienes por el fin y conocimiento  
 que atienen de sus y otros, y la Calificacion de  
 la Persona y procedimientos que acredita el buen  
 concepto que se ha de sacar y por las demas  
 Razones de Congruencia que en este caso se hecho





gas. Encuya Vista e Súplica a S. M. Real de  
su Magestad para que se le permita  
asistencia a proveer los autos y diligencias hechas  
por Don Eduardo Ruiz de Cardoza sus nombrado  
de a la facción de los tentados por ante mi  
e presente Escribano y el nombramiento que de tal  
Curador ad honra hizo el año menor pasado en la  
persona de Don Don Diego Garcia Rodriguez  
mandando así mismo a la Justicia Ordinaria  
de la Villa de Aguascalientes encuya Jurisdic-  
ción se halla la mayor parte de las fincas que se  
dichas a fin de la Curaduría ad honra  
encuya Don Don Diego Garcia precediendo e  
acordando y que se ponga Escribano de  
ción por si y en concurrencia de los otros Jueces nomi-  
nados obligando a cada uno por la terminada Carta  
de los y por todo insolidum y mancomunados. Con  
sueldo a año menor tres mil pesos en lo Proven-  
to y emolumentos, que se le pague el oficio de la  
Ayuda de otra Ciudad para sus alimentos y  
encaso de que por algunos accidentes del tiempo  
o por otra causa necesitase de mayor Cantidad  
para sus alimentos se representase en otra Real



Presencia de don Juan de Austria con el  
padre que como Arcebispo y Obispo de  
gasa goza de los quales quiza a bien  
En almoreda o fuera de ella con las señas de  
presencias de en lo auto mas por un  
de una

Don Juan de Austria

can y la forma a la letra es el siguiente = Don  
Philip por la Señal de Dios Rey de Castilla de Leon  
de Aragon, de las Indias, de Navarra, de Sicilia,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de  
Caxaga, de Murcia, de Jaen, de las Islas de las  
Indias, de Portugal, de las Indias de Castilla, de las  
Indias Orientales, y occidentales, de las y tierra firme  
del mar oceano, Archiducado de Austria, Duque de  
Borgonia, de Brabant, y Milan, Conde de Aragon,  
de Flandes, de Frisia, y de Holanda, Senor de Cerdeña  
y de las Indias de Aragon, mi Alcalde mayor de la  
Cibdad de Alcala de Henares, sabed que acordado por  
mi Presidente y Oydores de la mi Audiencia de  
y Chancilleria Real que esta y reside en la Ciu-  
dad de Guadalajara del nuevo Reyno de la  
Castilla la otra por el Embaxador y Embaxador de  
los bienes que quedaron por su muerte de don Juan  
por de Lanuza Oydor de la Ciudad de Salamanca

[Signature]



teas, y Mancebo en el Real de los Armeros goberna  
donde Dna de Sabedra Persona nombrada, y  
por Don Manuel de Pena Escrivano Publico y ma  
yor de Cavildo de esta Ciudad, ante quien autu  
en virtud de Real Provision y para ello se libro y lo  
dequas que de esta auto Carta Proveyeron Ino  
nulado con las Rubricas de sus Reinas, Capitulo  
Autu nox a la letra es el siguiente = En la Ciudad  
de Guadalupe a veinte y siete de Julio de mil  
setecientos y tres y siete años los Señores Presiden  
te y oidores de la Real Audiencia de este Reyno  
de la Nueva España auendo visto estos autos de  
Interrogatorio y Abaloos, que se hicieron de los bienes  
que quedaron por muerte de Don Gaspar de Llanos  
Maga Vecino de la Ciudad de Guadalupe, y Mancebo  
en el Real de los Armeros: Por Don Eduardo Dna  
de Sabedra Persona nombrada, y Don Manuel de Pe  
na Escrivano Publico y mayor de Cavildo de esta  
Ciudad ante quien autu en virtud de Real Provision  
y para ello se libro. Visto el Assiento  
debaxo de cuya Reposicion fallecio y el nombra  
miento en C de Alvaraz y Mencedres de bienes  
a Don Juan Ignacio de Llanos y de la Reposicion



Don Sebastian Luis de Espinosa Pineda y Don  
 Juan Luis de Hagon Mayord de la Real Audiencia  
 Mexico y a Don Diego Garcia Rodriguez su primer  
 asesor y Agente. La Instruccion de su señoria  
 que hizo en el año Don Juan Honacio, a quien le  
 nombra por su Casaca adbona, a dicho Licenciado  
 y el nombramiento que he hecho para hijo de Casa  
 del adbona en el Licenciado Don Diego de Paja  
 Mayord de esta Real Audiencia con cuya crea  
 cion y asistencia se hicieron los Inventarios y al  
 bances de los bienes que se poseen en la Jurisdiccion de  
 las Arrentas como en suertes siendo Camarero  
 Parte de ellos los de los Arrentas. Vista la Relacion  
 que del Cargo de Alcaide hizo el dicho Sr.  
 Espinosa y se le admitio. La liquidacion de cuenta  
 que se hizo de la Importancia de los bienes, que es  
 de ciento ochenta y tres mil ochocientos y setenta y  
 tres pesos de dineros Justos y Reales. Vista el Escup  
 so en que el Sr. Don Juan Honacio manda de  
 la facultad que tiene, y con beneplacito del  
 dicho Licenciado Hagon, y como mayor de la  
 torce años que anda en los veinte y dos nombres  
 por su Casaca adbona. Don Diego Garcia Rodri



que por la mucha Satisfacion q' tiene de lo que  
cede y la mucha que tuvo el dho punto y sus  
buenos procedimientos: Consentimiento y para ello  
del dho Licenciado Aragon y la aceptacion del  
dho Don Diego Garcia. Poder y exordio de Sima  
Ortuno Mancos, y Mercedes de Lantaras para  
otorgar las fianzas quales fueron Don Domin  
go Juan de la Calera, Don Diego Garcia de Ma  
quelles, Don Juan Nicolas de Villalca, Don Juan  
Antonio de Lamas y Don Thomas Ruiz Salgado. El  
escrito y presente dicho Curador ad litem y dho  
de se aprobare dicho nombramiento de base y  
las fianzas dichas por ser de la Satisfacion y  
que para ello se consultase a esta Real Audiencia  
como lo a hecho el dho Comisario. Hago dho en  
ella por Parte del dho Don Diego Garcia Rodri  
gues Cerca de que se apueben las diferencias  
dichas por el dho Comisario, y el nombramiento  
en el de Curador ad litem y se le Reserve el  
Cargo y otorgue la Escritura. Lucele Señale  
al dho Don Juan Nicolas la Porcion que ha de



hacer en cada año para sus alimentos / (no)

Este Nuncio a las Justicias lo que se ha de hacer  
por sus dños tanto de mar que de tierra y de las au-  
tas consta = Procion y apotaban y apotacion  
las dñas cosas fhas por el dicho Comisario Don  
Eduardo Diaz de Saobedia ante el Ocho Escriu-  
no Publico de esta Ciudad y el nombramiento de  
Ciudad abona y en la Real cedula del dño Don Diego  
Garcia Rodriguez pero el dño Don Juan Ignacio  
de Lamanaga heredero de Don Diego de Laman-  
naga instituído en su testamento: Mandaban y  
mandaron y la Justicia Ordinaria de la Villa de  
Aguascalientes se haya sus de halla la mayor parte  
de bienes de lo que dexo el dño Don Diego por su  
fingimiento y decernia la Ciudad abona en  
el dño Don Diego Garcia Rodriguez haciendo  
que haga el juramento acostumbrado y que otorgue  
la Escritura de obsequio y fianzas con los cinco  
fiadores nominados obligandose cada uno por la  
menada cantidad y por toda insolucion, gran-  
comunado. Y para los alimentos y demas necesidades  
del dño Don Juan Ignacio se le señalan tres mil



para encada In año de los Proventos suetos  
del Oficio de Enxayador de la Ciudad de Tacatecas  
y de su escritura de mas Canchadas o por la Diversi-  
dad de los tiempos o por otra Causa lo Requiere  
ra Tho Curador adbona para que se le asigne  
El qual Tho Curador de la Facultad de como  
Minera y Minerador de Pienes tiene de vender los mu-  
ebles en almoneda Buena de ella. Ten quanto  
a la Providencia pedida por parte del dho Don  
Diego Garcia sobre la Paga de los Pios de la  
Ciudad de Tacatecas Alcaide mayor de Aguas  
calientes y sus Escriuano Mandaron asi mis-  
mo se haga Conforme a su Interel o en la forma  
que Tho Don Diego se conpusiere con ellos  
para todo se libre Real Prouision la qual  
se remita Con estos autos originales a la dha  
Justicia Ordinaria de Aguas calientes y exe-  
tadas las dhas del discernimiento de ciudad  
ria y demas conduentes a ello Remita Tho Jus-  
ticia testimonio Integro de todo a la Ciudad  
de Tacatecas para que se ponga en el Archivo

---



de ella y asy lo Proveyeron y fabricaron = En  
mi Don Pedro Martinez Martañá = Encuya  
Conformidad Con acuerdo de dho mis Presidentes  
y Oydores he tenido por bien de mandar librar  
la presente por la qual apruebo, y confirmo las  
diligencias hechas por Don Eduardo Diaz de  
Sabadia y el nombramiento que de Ciudadad  
bona fides Don Juan Llanos de Llanos  
En la Persona de Don Diego Garcia Rodri-  
gues. Enrudo al Alcalde mayor de Aguascal-  
ientes q por lo q letra de enterá Cumpli-  
miento a lo contenido en el auto que inserto, y  
lo mismo executen las demas mis Justicias q  
en el se mencionan sin hazer cosa en contra  
sino en manera alguna. Dada en la Ciudad  
de Guadalupe a veinte y ocho de Julio de  
mil setecientos, y diez, y siete años = Don Thomas  
Meyran de los Rios = Don Joseph de Miranda  
Villalcan = Don Pedro Malo de Villavieja =  
Don Antonio del Real y Lucena = Existent  
Don Diego Nistan de Alariz y Salazar = Chacri-  
lla = Don Diego Nistan de Alariz y Salazar = Lo Don





Yo el Rey nuestro Padre y Señor  
Camara y Gobierno de la Real Audiencia de este  
Reyno de la nueva Galicia por el Rey nuestro  
Señor la hize escrevir por su mandado con au-  
toridad de su Presidente y Oydores en su nombre  
En el Real y Mayor de Nuestra Señora de la Mu-  
cer de la Ciudad de Oporto y cinco dias del mes  
de Agosto de mill seiscientos y tres y siete años  
Yo el Rey Don Pedro Rodriguez Picante ante el Señor  
Virey Don Pedro Miguel de Sotomayor por su  
Majestad de la Provincia de Duchipela y de esta Audiencia  
de la Real Audiencia de esta y las anteceden-  
tes firmas expedida por los Señores Presidente  
y Oydores de la Audiencia y Chancilleria Real  
de este Reyno de la nueva Galicia: Yo el Rey por su  
mandado la hago en sus manos, beso, y puse sobre su ca-  
beza como Rescripto de su Rey y Señor natural  
(y diez muchos años) y en su execucion y cum-  
plimiento como que mandaba y mando se cum-  
pliere alos autos del Juicio de Inventarios y a-  
preciacion de bienes formados por Don y micer de Loren  
Gaspar de Llançana; Yo el Rey Don Pedro Garcia  
Rodriguez otorgue la Escripura de obsequio







excipiam. La non numerata pecunia sequi  
la y paga como en ellas. Montañas y Omeja de  
sus en forma, y desde luego se hará cargo de  
la Renda de suon perteneciente adho muni  
y se cargo a alimentarlo Vestialo y sueldo  
contada a ciencia su de tesorerar cada alguna  
de su principal manteniendole con lo su mil  
pesos que en cada año se le asignan por otros  
dños residente y diurnos para sus alimen  
tos conseruados en los pastos y frutos de  
Mesio de Ensayada de la <sup>da</sup> Ciudad de Laake  
car, y a que le entregara su Caudal integro  
quando el Caro legue de que tome estado al que  
dixero señor suere sueldo dale, o quitenza  
pedas competente para Roria y Governar sus ob  
ens, administrando y Cuydando con toda puntual  
alida lo que lo tocan, y pertenencia de oha he  
rencia y de su Persona y lo deyas a que son  
obligados los tutores solicitando su aumento, y  
seguia los pleitos y causas que tubiere con la  
mayor asistencia y leida posible y no lo deyas



Cada uno en sus gentes y cosas necesarias  
 tomara Consejo de Letrados o Personeros que les de  
 licencia y consentimiento y de lo deuen dar para  
 el mismo efecto, y de lo que en culpa o negligencia  
 o en algun daño Reciviere contra los mismos  
 de lo pagara de su Caudal y la ampliaci<sup>o</sup>n de lo  
 que lleva herado y prometido para lo qual se  
 otorga como principal Pagador, y Heredo del dho  
 Pocer que viene aceptado y de nuevo acepta, y en  
 su y en nombre de los dchos Don Domingo Juan  
 de Calera, Don Diego Garcia de Aguilles, Don  
 Juan Munoz de Villalon, Don Juan Antonio de  
 Lomas, y Don Tomas Ruiz de Salgado, los dho  
 como sus herederos y de sus pagadores haciendo  
 de deuda y Causa agena suya propia y en y  
 contra dho principal ni sus herederos ni sucesores  
 ni que se haga diligencia ni cobranza  
 con alguna de suero ni de desecho que se  
 negare expresamente Renuncia con la au  
 thentica presente hoc ita de factis uisibilibus y las  
 demas de la mancomunidad Division y excom



105  
don como en ellas se contiene a que Resultando ya  
algunos años con el dicho Principál el tiempo  
y quando a él las cuentas de todo lo que hubiere  
y sido a su cargo pagaran al dho menor la  
de dho de dho padres hasta la Cantidad deter-  
minada de treinta y seis mil setecientos seten-  
ta y quatro pesos y seis tomines (y es la Compor-  
tante al monto de dha presencia, y en caso de  
faltas mayor porcion (y esta de terminada o fal-  
tencia de alguno de dho padres o de cada uno de  
ellos por la que faltare para el dho menor de dha  
suma a dho menor sobre que Renuncia qualquiera  
de los (y pagan a su favor sus deudas expensas de  
servicio, y excomunion, y que estaran año años fado-  
res a las dhas cuentas a dho menor o quien por  
el dho parte legitima en caso de Rebelion del  
dho Don Diego Barria Rodriguez, y a pagar el al-  
canse que de ellas Resultare, como queda expresado  
por el qual Consiente se executó al dho Principál  
y sus padres, y cada uno en Particular por la Por-  
cion que faltare sin otra quera ni justificacion  
que la liquidacion de dhas cuentas y no haciendo



La Real Cédula año Principal y Juicio al dicho  
 menor a favor de la Real Cédula y como  
 tante para el Rey y Señores sus bienes que se  
 executan y consenten se executen en el mundo  
 como dho. sus padres, y que se despache una Real  
 Cédula a la Cobranza de año alcance a la parte y lu  
 gar donde dicho Principal y sus padres dho.  
 Mayor, y sus bienes Consulares de los sesos dho.  
 de minas y ganancia de Indias de los que se ocupan  
 se en la vida esta en negociacion y buena liza  
 y conveniencia hasta la Real y efectiva paga, y se lo  
 y montaren dho. Salarios y de los dho. y en son  
 bre de dho. padres de dho. en el juramento simple  
 del Cobranza, sin otra pueba ni averiguacion de  
 que lo dho. se quedaran, y se quedaran executar  
 como por el menor Principal del Alcance y Real  
 fare liquidar. Contra el dho. Don Diego Garcia Rodu  
 que y en favor de dho. menor, y en Cumplim  
 ento obispo su Persona y bienes y las de dho.  
 Padres y los suyos naturales y por natura y con  
 ellos se somete y los somete al fuero y jurisdic.



de los señores y Justicias de su Mage. Lo qual  
quier partes se sean y en especial a los señores  
Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Señora  
de las Indias y a los señores Alcaldes mayo-  
res de esta ciudad de Leon y sus Tenientes, y demas  
señores que de esta causa quedan y deuan conocer  
y fianco por si, y en nombre de otros señores su  
propio fuero, domicilio y Realidad Ley si convenierit  
de jurisdiccion las demas de su favor con la Gene-  
ral del año para que a todo lo que dicho es les apre-  
mien y Compelan por todo rigor de dño y su exe-  
cutiva como si fuese por sentencia parada en au-  
toridad de Cosa Juzgada, y todas las que oca-  
sionaren = Fue vista por año Señor Alcal-  
de mayor la aceptacion, juramento, y obligacion  
hecha por los dños Don Diego Garcia Rodriguez, y  
en nombre y con Poder de otros señores: Dixo  
como mejor aya lugar en dño y mando de la ya  
dichas se le Confiese por el auto probado  
por su Alteza los dños señores Presidente y

Fin



(20)

Ordene a esta manera en la Real Audiencia  
de Valencia, a saber, por el Sr. Don Juan de  
Cea Requesens, o por el Sr. Don Juan de  
Lacort, o por el Sr. Don Juan de  
al Jefe, y cuando advenia a la Real Audiencia  
por el Sr. Don Juan de Lacort, o por el Sr.  
Don de Guine y otros años, y mayor de la Audiencia  
y lo para y de todo el País que se dio. E  
quiera para que de del Sr. Don Juan de Lacort, administrador  
de Rentas, Impas, Reunidas, Taxes, multas, y de  
mortientes que en qualquiera manera pertenecen y per  
tencian a no menor, como sus acuitos de qualque  
la Calidad que sean obigue Venias, Prisiones  
y castos, Escuturas, acuitos, así en moneda, lo  
mo, para de ella. Parica en suizo por a coman  
das en su nombre Responda a las Controversias y  
Conteste o negue. Para y generalmente en todo  
los negocios Civiles, o Criminales, movidos, y por  
mover, le defienda y asista e quisiendo y fize  
ciendolos entos acuitos y Sentencias para  
y si quisiera para Pedimentos, Reconocimientos,  
Citaciones, Protestas, y Publicas Juramentas, como







Comunas, y de otra parte de los Regalados, en  
términos y Publicas. En las Partes de donde  
vinieron y donde quisieren ir a ejercer y a  
que testimonios de las ocurrencias que en  
ellos hubiere se hicieren y presenten contra las  
testas ordinarias y para a efecto de que  
siempre conducente hazer en bien y provecho de  
año menor dicho Senor Rey y Reyna en  
este descubierto lo ha por suerto y  
declarado, y qualquiera Clausula General  
o Particular, y cualquier Circunstancia  
de Esencia, o Coleccion, y para su  
y Validacion, por el dicho Rey y Reyna, y  
a ello, para la mayor firmeza de este ins-  
trumento, y lo contenido en el. En presen-  
cia de los señores Interposos la autoridad  
de su Oficio y Jurisdiccion decrete en quanto  
pueda y por derecho aue. En cuyo testimo-  
nio Lo el Escrivano de su Magestad se conoio al dicho





parte que en lo obrado y firmo con Don Pedro  
Alcalá, en este Testigo, siendo testigos Don  
Miguel Gonzalez de Robalcava, fiscal executor de  
la Villa de Aguascalientes, Don Alonso de  
Rio y Don Hilario Gonzalez de Robalcava pre-  
sentes y presentes = Don Pedro Miguel de Prado =  
Don Pedro Roaques = Interim, Manuel de  
Mena Escrivano Real.

Sacada de mi Testigo y siete del corriente mes y año de su  
firmamento en quince día. Con esta Capitulación de Jello segundo y las de Inter-  
medio Comunal - Inter Reglones - non baa - dña. María Pati

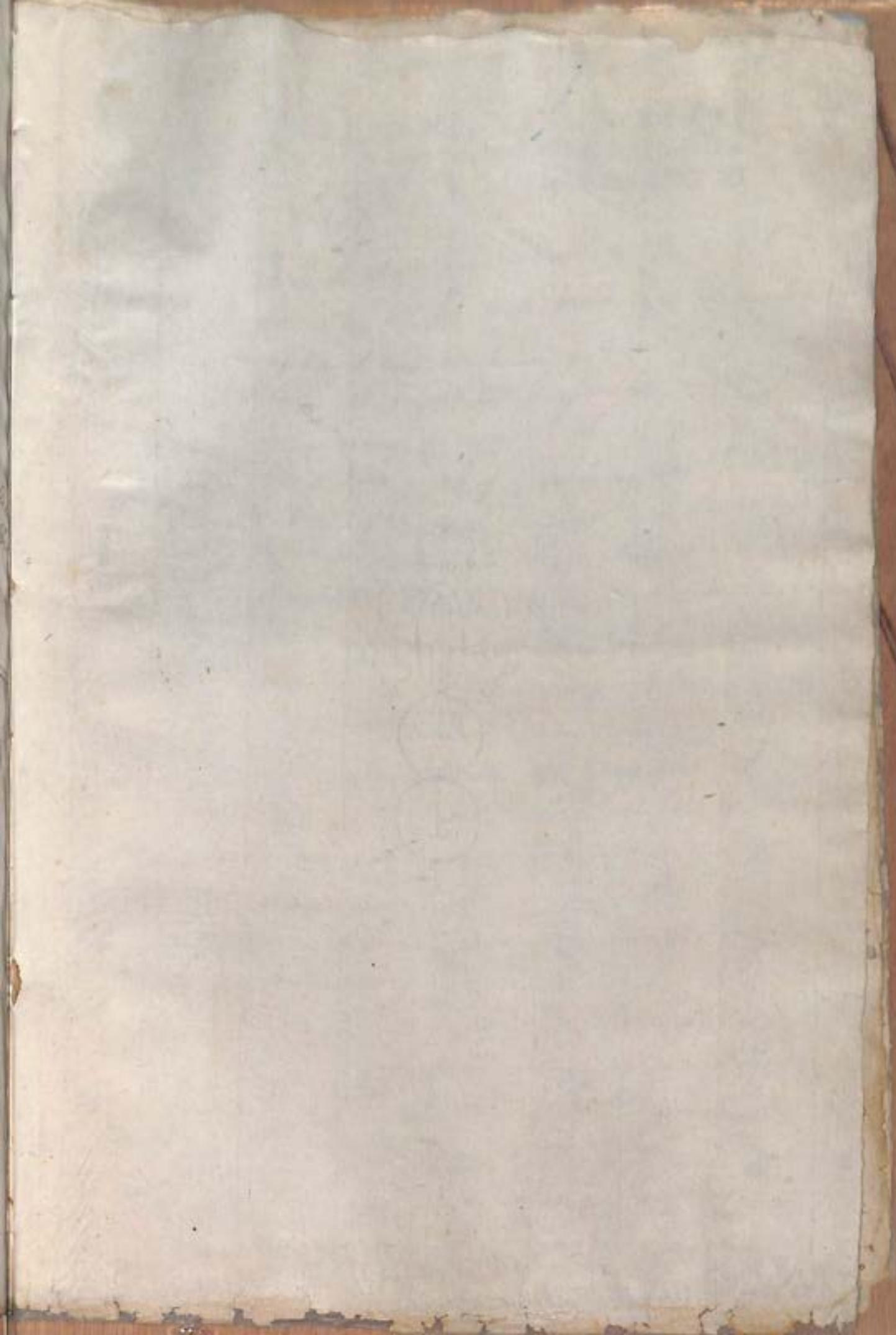
Madam Sion  Interimonia. & Rex =

Manuel de Monagan  
J. J. R.

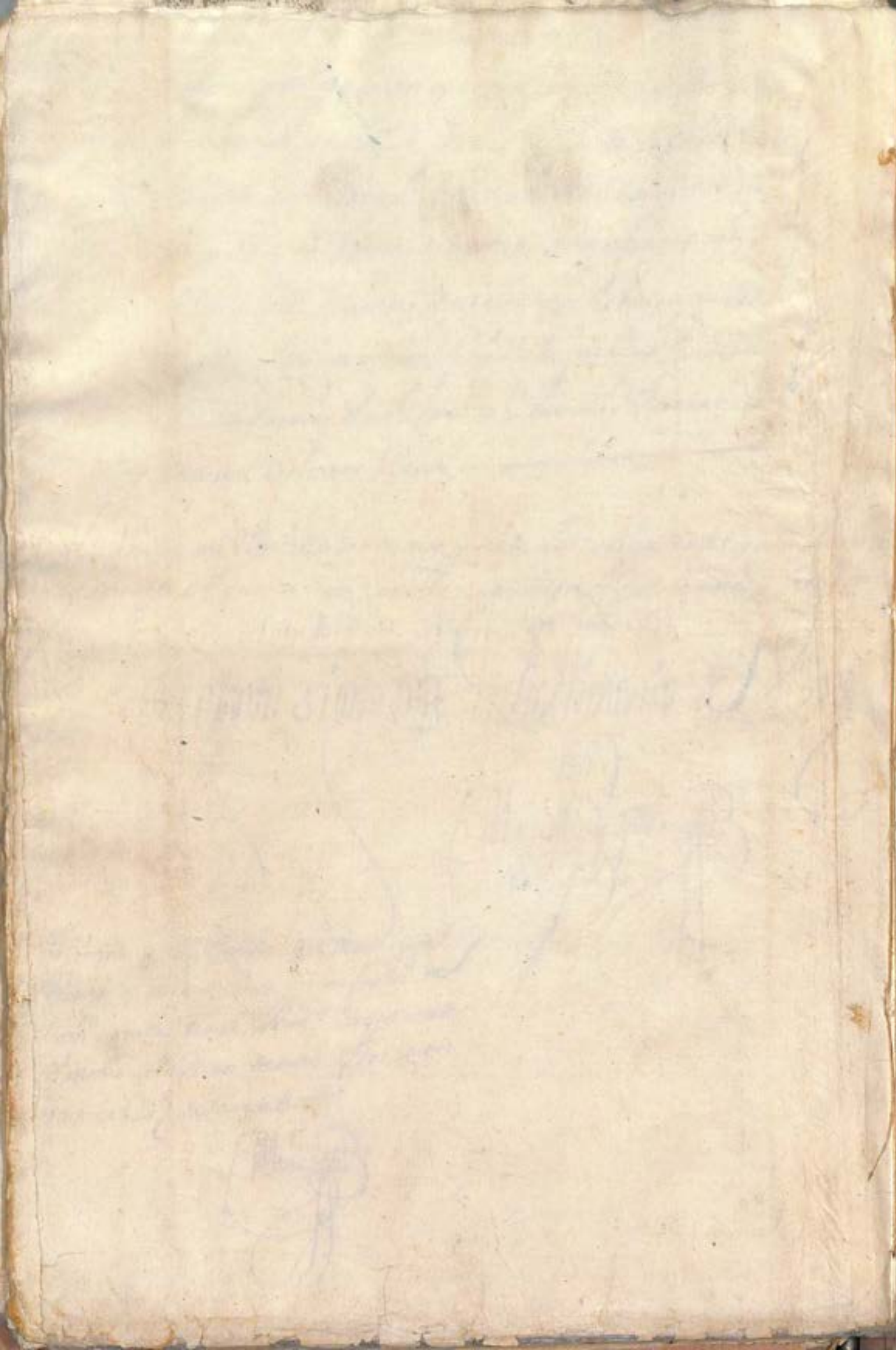
Agüeros y Següen bre seis de mi Oficio  
cientos y diez y siete en conformidad de  
lo que por la Real Aud.ª saque unites  
Remonís ala letra de todos y otros autos  
por la Ciu.ª de Zacatecas =

Managan











SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
HVEVE.



Juan Yñe de Llanuzga Minero en este Real Presen-  
to ante v. m. en la mejor forma que en derecho lu-  
ga aya y al más conbenza y Dize: que aviendo  
fallecido el Capp. D. Gaspar de Llanuzga  
Vecino y Minero de este Real el año pasado de dese-  
vienta y seis, y viendome nombrado por  
Único y Universal heredero en el testamento,  
última voluntad tocuya disposición falleció  
se prescribió, de orden de su Alteza la Real Au-  
diencia de este Reino, hazer y embentalar, de to-  
dos los bienes que quedaron por su fin y muerte  
por rason de mi menoridad y fechos que fueron se  
remitiesen a su Alteza con nombremiento mio, que  
hize usando de la facultad que el derecho me conse-  
da de tutor y curador de mi persona y bienes, en  
la persona de D. Diego Garcia Rodriguez, en cuya  
vista se dió su Alteza despachar real prouision con-  
mendada a v. m. para que aviendo la obligacion  
y juramento acostumbrado, se diésese en el dho  
D. Diego Garcia Rodriguez, el cargo de tutor y  
curador que fecho todo se lo diésese, por v. m. a los  
veinte y seis de agosto del año proximo pasado;  
y aviendo sido D. D. no tener seuido de que  
me pudiese en el tanto Oida del Maximiano



El día Diez y siete de Noviembre próximo pasado es sin duda aver salido de dicha tu-  
toria y quedar acto, abito, y capas, para el mane-  
jo y administración que por Tasa de dicha  
herencia me pertenecen y estando esta en po-  
der de dicho m<sup>o</sup> tutor y del Doctor P<sup>n</sup> Juan Co-  
Peres de Aragon, como Alcaidear testamentario  
y tenedores de bienes de dicho D.<sup>n</sup> Gaspar de  
Larañaga difunto, seades enir un de mandas  
se me entregasen en la forma y manera que por  
dichos ymbentarios consta a beignidad en un  
Poder, en atension a estar ya perfectamente cum-  
plido el testamento y yo acto para la administra-  
cion del remaniente de dichos bienes que por di-  
cha herencia me pertenecen por tanto =

A un pido y suplico se me mande hacer  
como llevo pedido, en que resuene merced en  
Justicia luro en forma y en lo necesario de

Juan de  
Larañaga

En el R. de los Alientos en veinte y dos dias del mes  
de enero de mill setecientos y diez y ocho ante m<sup>o</sup> el Sen.  
D.<sup>n</sup> Pedro Miguel de Prado Alcaide m<sup>o</sup> de su Mag<sup>d</sup> de la  
Villa de Aguas Calientes Sup<sup>n</sup> subordinacion y la provincia de  
Juchipila Presento esta peticion el contenido en ella  
y por m<sup>o</sup> vista la habe por presentada y en atencion a  
constarme aver pasado a tomar estado de matrimonio esta  
parte para la entrega de herencia de bienes que pide de via













SELLO TERCERO. VIREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS  
MIVLVE.



Al Caudillo en execucion de su auto de la esotra forma  
Ley Notifique aho auto M D D Juan Joseph Perez de Aragón  
Y a D<sup>o</sup> Diego Gasca Rodríguez Jendridos de su efecto  
Dixeron= lo oye y oclusion de manifestos Los autos origina  
les de Inventarios así mismo estan prompts ala entrega  
que Su M<sup>te</sup> manda de los bienes en ellos contenidos para el  
efecto de la entrega Judicial Asocion de D<sup>o</sup> Juan  
Ignasio de la Cruzanaga, a que estan prompts Esto vieron  
por sus respuestas No firmaron Coningo dho M<sup>te</sup>  
D<sup>o</sup> Pedro de Arribas =



*[Handwritten signatures and names]*  
D<sup>o</sup> Juan Joseph Perez  
Diego Gasca Rodríguez  
Luis Acosca  
Andrés Juan Soriano

En el d<sup>o</sup> de los asientos en veinte y cinco dias dho M<sup>te</sup> Juan dho  
Todos Al Caudillo en conformidad de la exhibicion de autos  
originales de Inventarios de bienes que quedaron por fin de  
muerte de D<sup>o</sup> Gaspar de la Cruzanaga ha sido el M<sup>te</sup>  
de la dho M<sup>te</sup> ha entrega perdida por D<sup>o</sup> Juan Ignasio de la  
Cruzanaga como Supercedente Mas respuestas dadas por los dho  
dho para la prompta entrega Judicial de todos ellos al dho



Recibido y lo demás que bee conbino de uia mandaa  
Mando tenotifique al dho D Juan Ynacio de la  
Laraga asista y este año para recibir por si o por  
na Consupoder al lesus y en dñega de tras los  
Bienes defectos Inventariados que por dño D. Pedro  
Tenescan por dña herencia para q les uida y entera  
mente a su satisfacion y voluntad tome y aprehenda  
Suposicion de ellos en la forma Manera que le pare  
ciere conbenir a su dño, Y así lo decreto Mando y firmo

Con testigos de su dñia

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Andrés Juan Serrano

On el dñ de los asientos dho día Mes Yano dho Y  
dho Alcalde Rey en cumplimiento de Mando  
le fue notorio y le Consul contenido a D Juan Yna  
cio Celarranaga en su persona que en dñ dñs  
de su defecto Dño, que lo oye y que esta prompto a  
recibirlos personalmente y esto día por su  
respuesta y lo firmo con Migo dicho Alcalde







SELLO TERCERO, VNREAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
 HVEVE.

De todo ello que es en libras como quince mill pesos en plata  
 y en mismo sesenta y tres montones en beneficio con  
 la Zogue que contra de sus boletas; de lo qual todo lo dho  
 Alcalde M<sup>r</sup> Diposición R<sup>a</sup> Verdadero en toda forma adho  
 D<sup>n</sup> Juan Ygnacio Neamparo en toda forma y el uso de lo  
 por antem<sup>o</sup> y en presencia la Resuro y sedio por en pre  
 gado a su satisfacion y por libras al dho D<sup>n</sup> Diego Garcia  
 Rodriguez y el D<sup>n</sup> Juan Joseph Lopez de la ragon de la  
 renuncia de otros bienes por lo que así toca sobre que  
 renuncia las Leyes de lanon numerata Secunia con las  
 de la Entrega con las demas que a su favor a se apuedan  
 y protesta sobre este particular no molestarles ni pedir  
 les cosa alguna de las referidas y de todos los dho que  
 en este particular le competan a cuya execucion se obliga  
 en toda forma sobre que es en y a poder a las Justicias  
 de su Mag<sup>d</sup>, para que así los de esta Jurisdiccion como  
 los de otras le compelan y apremien a su obsequacion  
 sobre que renuncia las Leyes de su propio fuero y Domicilio  
 y la comuencat con la Sen<sup>a</sup> del dho, y lo firmo por  
 antem<sup>o</sup> y otestigos de m<sup>a</sup> asistencia Congueneres autus  
 como fuer receptor Jofalta de ces<sup>o</sup> Publico M<sup>r</sup>, en diez  
 leguas en contorno siendo testigos Instrumentales





SELLO TERCERO, UN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NUEVE.



Juan Monreal y Juan Bautista de la Llanada y Joseph  
Ruiz de Esparrza en los testados en nombres Jul. y Jul. de  
adon. Sobre que se pide. No Vale

Diego de la Llanada y Juan Bautista de la Llanada

Juan Juan Monreal  
D. C. de la Llanada

Andrés Juan Serrano

Luz de Cerosa

En el Continente dho día mes y año No Representación D. Diego García  
Rodríguez de tener o Argadas fianzas en toda forma lo que  
de Salazar era de fuseta de dicho D. Juan Ignacio de la Llanada  
y Administración de otras sus haciendas estando en ellas obligado  
D. Domingo Calera D. Diego García de Arguelles y D. Juan  
Antonio de Lamas y D. Juan Muñoz Villalón y D. Thomas Luz  
de Cayefos Vecinos de la Cui de Zacatec como mas larga m.  
Contra en estos Autos, y hário dho D. Diego García Rodríguez que  
avento a la entrega y posesión de Llanada y de en los libros dthos  
Sufridores de la obligación que en virtud de supoder otros  
se halla constante en los autos lo que visto por m. Justificado



Juan Ignacio de Larrañaga presente Jorge y da por libre  
rescates de esta fianza y obligacion en la misma forma y  
manera que aho D. Diego Garcia Rodriguez So. las mismas  
protestas y renunciaciones que a sus oños, Nos firmo con mis  
y vestigos de manutención autuando como juez receptor

D. Pedro Miguel de Trados

J. J. de  
Larrañaga

L. Larrañaga

D. Andres Juan Cortano

En el R. de los Arrieros en veinte y seis dias del mes de febrero de mil  
setecientos y diez y ocho años, el Sen. D. Pedro Miguel de Trados Al. C.  
M. de la Villa de Aguas Calientes su jurisdiccion y provincia de su  
obispado de Caxamarca, auendo visto esta causa y autos de Inven-  
tario de bienes que se dieron por fin de muerte de D. Gaspar de Larrañaga,  
lo pedido y representado el escripto de la dia veinte y dos del  
viente mes de mayo de D. Juan Ignacio de Larrañaga su heredero sobre  
la entrega de sus bienes las respuestas del tutor D. Alvaro que a los  
tradados de otros autos dieron la entrega que dello se le hizo  
a una con las cuentas que durante la administracion de dicho tutor  
dio de los sus autos heredados de las minas y haciendas de Sucajo  
el censo ante mi otorgado por el dicho heredero con lo pedido a la  
continuacion de otros autos por D. Diego Garcia Rodriguez  
como parte principal y en favor de sus fiadores sobre ser celebrados



de las fianzas de dha tutoria sin embargo de que en dhas autos  
contra la dha en dha debimos cumplidamente estar celebrados  
a dento a que esta causa se alla en todas Instancias con dha  
y finalizada a dento a los Meritos della =allo que deus de clarar  
y Declaro a los años D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Joseph Peres de Bragon y D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan  
Garcia Rodriguez Abogado de dho Disjuntos Tutor, Curador de dho  
D<sup>o</sup> Juan Ignacio Celarranaga Abogado Legales Administradores  
y Avez Cumplido Entera Monte de sus en Cargos dados Satisfac  
Cada uno de los sus dho de sus Cargos como tales le dho ad sol  
oca y asus fiadores aduelbo y doy por libres y quitos sus que en  
Cason de esta causa no se puedan ni deuen ser ni mandan  
Cosa alguna por allarse finalizada en todas Instancias = Deus  
Condenar y Condens a dho D<sup>o</sup> Juan Ignacio de Braganaga actor  
demandante para que en todo tiempo precisa y puntual Monte  
Este pase y contenga por lo en esta causa executado = Sentencia  
Sobre que el dho dho para este caso se alla a bez consentido por  
el auto le dho de dhas Bienes oy dho dia Cuente y cuí del Comen  
Femes año en q se avese a vez consentido en ella y sin embargo  
deuia mandan y mande a mayor abundamiento senotigique  
a las Partes p<sup>a</sup> que conite lo difinitivo de esta dha m<sup>a</sup> sentencia  
y Pronuncio sin paxera de a seror como fuerz exceptor =

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel de Bragon

En el B<sup>o</sup> de los A<sup>o</sup>mentos dho día mes año dho y dho Alcalde











Justicia Por la ...  
Yo el Rey ...  
de Mandar hacer como ...  
debe bixemos ...  
xamos es de el ...

D. Juan ...  
D. Juan Garcia ...

En el R. de los asentos en veinte y siete dias del mes  
de febrero de mill setecientos y diez y ocho años ante mi  
el Gen. D. Pedro Miguel de Prado Al. Cal. ...  
mag. de la prob. de quichila Aguas Calientes de las  
Jurisdicciones se presento por los contenidos y por mi  
vista la hubi por presentada y mandava y mando  
se ponga con los autos de ynventarios de esta mate  
ria y se le de a estas partes el testimonio que pidon  
para los efectos que les combengan a si lo proben  
mandey firme con los los testigos de mas istencia  
Con quienes autus Comd. de ...

*[Signature]*  
Luis ...  
*[Signature]*  
Andres San ...